



Instituto Electoral del Estado



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/ORD-004/13, DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de enero de dos mil catorce.

VISTO el Dictamen Consolidado DIC/UF/ORD-004/13, presentado por la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual presentado por el Partido del Trabajo bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y

RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, el inciso h) del mismo precepto constitucional, dispone que deberán fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

III. En Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IV. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

V. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



Instituto Electoral del Estado



Entre las disposiciones que fueron reformadas se encuentran las relativas a los artículos 52, 52 bis, 53 y 109 Ter del citado Cuerpo Legal Estatal, misma que contemplan la figura de una **Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, que tiene facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña**, según corresponda.

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-008/12, aprobado por el Consejo General, en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce se establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, medularmente se acordó:

*“...PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece **la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo**, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en los términos establecidos en el considerando número 3 de este acuerdo...”*

*“...SEXTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado **determina que en el lapso que corre del primero de enero del año dos mil doce a la fecha en que el Consejo General apruebe la normatividad aplicable, los Institutos Políticos tendrán que ejercer y comprobar los ingresos y egresos que registren conforme a lo dispuesto en el reglamento de fiscalización vigente a esta fecha, así como que la instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes a que hacen referencia los artículos 52 y 105 fracción IV del Código Comicial Local sea única y exclusivamente la Unidad de Fiscalización**, en los términos plasmados en el considerando número 7 del presente acuerdo...”*

Estableciéndose que la Unidad de Fiscalización, es la única instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes, a partir del primero de enero de dos mil doce.

VII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-016/12, aprobó la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la Unidad de Fiscalización a dicha estructura.

De igual forma, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-020/12 el Consejo General en cita designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Licenciada Dalhel Lara Gómez.

VIII. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General de este Organismo, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. Señalándose en sus Transitorios:



Instituto Electoral del Estado



“PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo.

SEGUNDO.- Por lo que concierne a la entrega del primer y segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil doce, se realizará la entrega ante la Unidad de Fiscalización el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce. El resto de los informes trimestrales se realizará conforme a los plazos establecidos, para este ejercicio fiscal.”

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012; señaló que para los informes del primer y segundo trimestre del año dos mil doce, la forma de erogar, justificar comprobar y la realización de formatos se llevaría a cabo conforme al reglamento que en ese momento se encontrare vigente, mientras que respecto a los informes subsecuentes, esto es, a partir del tercer informe trimestral, serían conforme al nuevo reglamento.

Por tal motivo para el análisis del primer y segundo trimestrales se aplicó la normatividad establecida en el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y para los informes tercer y cuarto trimestrales, así como para el informe anual, el Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

IX. Mediante oficio con clave IEE/UF-041/2012 notificado el día veinte de agosto de dos mil doce, se hizo del conocimiento del Partido del Trabajo, los plazos correspondientes a la presentación del informe Anual, del ejercicio dos mil doce.

X. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 2677/2012 de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Presidente, a los Consejeros Propietarios y a los Consejeros Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

XI. Con efectos a partir del treinta y uno de octubre de dos mil doce, la Licenciada Dalhel Lara Gómez renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del primero de noviembre de dos mil doce.

XII. Por Acuerdo CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero del dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización en relación a la comprobación de los gastos de los Partidos Políticos siguientes:

- “....
- a) Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior



Instituto Electoral del Estado



tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenecen en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente .

- b) *Que, los partidos políticos que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que estos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrían ser destinados a cualquier concepto que corresponda y sigue a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.*
- c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales ya solamente anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, éstos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*
- d) *Que, para la presentación de los informes justificatorios de dos mil trece, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a los señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes...."*

XIII. En la misma sesión del Considerando inmediato anterior por Acuerdo CG/AC-010/13, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, designó a la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio como Titular de la Unidad en cita.

XIV. El día ocho de abril de dos mil trece, en términos de los artículos 184 y 185 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, se venció el plazo para que el Partido del Trabajo, entregara a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 52 y 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, informe recibido en dicha fecha.

XV. La Unidad de Fiscalización derivado del análisis y revisión realizada al Informe de mérito, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que la integra, notificándole las mismas al Partido del Trabajo, mediante oficio con clave IEE/UF-0372/13, el día catorce de agosto de dos mil trece, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes en la sesión de audiencia y confronta correspondiente.

XVI. El veintiuno y veintiséis de agosto de dos mil trece, se celebraron las sesiones de audiencia y confronta por conducto del Representante acreditado por los Titulares del Órgano de Finanzas del Partido del Trabajo.

XVII. El día veintiocho de agosto de dos mil trece, mediante oficio con clave PT/ 030/OICF/13, el partido en comento presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como, en el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización.



Instituto Electoral del Estado



XVIII Con efectos a partir del treinta y uno de agosto de dos mil trece, la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del primero de septiembre de dos mil trece.

XIX. En fecha once de septiembre del dos mil trece, la Unidad emitió el Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-004/13**, derivado de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil doce.

En el referido documento la Unidad dictaminó en lo conducente lo siguiente:

***PRIMERO.** La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, del presente Dictamen.*

***SEGUNDO.** La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido del Trabajo, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.*

***TERCERO.** La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado."*

XX. En fecha once de septiembre de dos mil trece, mediante memorándum número IEE/UF-0403/13, signado por la encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización, se remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de ponerlos a consideración para su aprobación.

XXI. El Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo el Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-004/13**, presentado por la Unidad de Fiscalización, relativo al informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así como el proyecto de resolución relativo al dictamen en mención, con la finalidad de ponerlos en consideración del Consejo General.

XXII. Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido en el resultando que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que corresponde aplicar al Partido del Trabajo, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 53, 79, 89 fracción XLII y 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 3, 236, 237, 238 y 239 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, es facultad de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.



Instituto Electoral del Estado



SEGUNDO. En el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código antes citado, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos.

TERCERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como 20, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, reconoce la personería de los CC. Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo como Responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo.

CUARTO. Resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación del financiamiento otorgado a los partidos políticos, a efecto de determinar si cumplió el sujeto obligado o no con el mandato previsto en los artículos 41 Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones II y III en su último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones más importantes que tienen los Partidos Políticos, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, máxime que reciben recursos por concepto de financiamiento público y privado, y que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Reglamento de la materia.

De igual modo, el Código de la materia, el Reglamento de fiscalización de este Instituto y toda la estructura creada para la revisión y fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos, persigue la finalidad de crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican los partidos políticos en el Estado, así los artículos, 52 bis del Código comicial local, 178, 179, 180, 181, 184 fracción II, 192 y 193 del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del Partido del Trabajo, de presentar su informe justificatorio anual del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos que para su validez se establecen.

QUINTO. En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al informe anual del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce del Partido del Trabajo, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución, es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.



Instituto Electoral del Estado



Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como de los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.



Instituto Electoral del Estado



Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

Ahora bien, ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de la mencionada regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

"Partido Revolucionario Institucional

vs.

*Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 7/2005*

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este*



Instituto Electoral del Estado



caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido del Trabajo. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido del Trabajo. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”

“Partido del Trabajo

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo



Instituto Electoral del Estado



que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122."

" Partido Revolucionario Institucional
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 62/2002

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido del Trabajo.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.



Instituto Electoral del Estado



La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52."

"Partido de la Revolución Democrática
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Tesis XXIX/2004

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la



Instituto Electoral del Estado



estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Nota: *El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.*

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."

De todo lo anterior se desprende que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto inviolable a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el Estado de Derecho.

Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son, el derecho penal, y el derecho administrativo sancionador.

La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su



existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social.

Ahora bien el derecho administrativo sancionador como el derecho penal, son manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

SEXTO. Previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Justificatorio anual presentado por el Partido del Trabajo, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Siendo procedente, derivado de la fecha en que se realizaron las observaciones no solventadas, la aplicación de la normatividad respectiva, es decir, para los informes primer y segundo trimestrales, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y para los informes tercer y cuarto trimestrales, así como para el informe anual, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Es menester señalar que el estudio de las irregularidades consideradas formales se realizará en un apartado en el cual se englobaran mediante rubros, y posteriormente considerando la normatividad que le resulta aplicable, esto es así, ya que como previamente se ha señalado, son infracciones que no acreditan el uso indebido de recursos públicos o derivados del financiamiento privado, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Así, previo al análisis de las observaciones encontradas al Informe Justificatorio anual de los Ingresos y Gastos bajo el rubro del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y que notificadas oportunamente por la Unidad de Fiscalización de este Instituto; no fueron solventadas con oportunidad por el sujeto obligado, tal como lo hace constar la referida Unidad en el Dictamen Consolidado respectivo, es menester dejar sentado cuales subsisten:

- I. 1 de carácter sustancial: anexo 1.
- II. 179 observaciones de carácter formal: (12 del anexo 1 y 167 del Anexo 2).
- III. 4 observaciones del anexo 2.



ELEMENTOS PARA LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Esta Autoridad Electoral determina procedente analizar los elementos que se deberán tomar en consideración para la individualización y fijación de la sanción.

Respecto de este tema, se tomarán como base cada uno de los elementos que para la individualización de la sanción refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación con clave de identificación SUP-RAP-85/2006, en la que dicha autoridad jurisdiccional estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se considerarán demostradas y para individualizar la sanción, se debía realizar el examen de los siguientes aspectos, a saber:

- a) Al tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia;
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas;
- h) La calificación de la falta cometida;
- i) La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- j) Reincidencia; y finalmente,
- k) La capacidad económica del infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, 4. La imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Por cuanto hace a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, serán tomados en consideración criterios contenidos en las ejecutorias, tesis de jurisprudencia y relevantes que a continuación se citan:

Las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, en las que se establece que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves;** y que si la sanción escogida



Instituto Electoral del Estado



contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia); ahora bien es necesario precisar el contenido de tesis de jurisprudencia y relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

*"Partido Alianza Social
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXVIII/2003*

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

*La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57."*

"Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable;



Instituto Electoral del Estado



y c) *Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.*

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son 1.

idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

"Registro No. 200348

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Julio de 1995**

Página: 18

Tesis: P./J. 7/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.

Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.



Instituto Electoral del Estado



Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.”

Aunado a lo anterior este Consejo General procede a retomar los principios generales del derecho, las máximas de *nulla poena sine crimine* y *nullum crimen sine lege*, que por ende le son relativas al derecho administrativo sancionador, pues en la fijación de sanciones necesariamente se deben analizar cuestiones muy particulares que incluso, están respaldadas por leyes de orden federal, leyes normativas estatales, principios de derecho, cuestiones que le son aplicables también a esta materia.

SÉPTIMO. Este Órgano colegiado procede a la calificación de las faltas e individualización de las sanciones correspondientes derivado de las irregularidades cometidas por el Partido del Trabajo, por lo que en primer término, se procede a analizar la **falta** de carácter **sustancial**.

Con la finalidad de acreditarla se inserta a continuación la observación **13**, tal como se establece en el anexo 1 del Dictamen Consolidado, en el cual se hace la descripción detallada de la irregularidad:

No.	Observación	Importe															
13	<p>Financiamiento privado</p> <p>En fecha 06 de mayo de 2013, en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido político, mediante la orden No. 004/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, en la que se solicitó la presentación de los recibos de aportaciones no utilizados en el ejercicio 2012, para su cancelación por no reunir los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización vigente y ya no poder ser utilizados para soportar los ingresos que se reciban en el año 2013, a uno de los Responsables del Órgano Interno de la Administración de Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, refirió que no tiene bajo su resguardo la documentación solicitada, por lo que se solicita que remita los recibos que fueron registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de los que no se tiene reporte que hayan sido utilizados y que a continuación se detallan:</p> <table border="1" data-bbox="479 2109 1209 2390"> <thead> <tr> <th>Tipo de recibo</th> <th>Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación</th> <th>Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI)</td> <td>001 al 250</td> <td>005 al 250</td> </tr> <tr> <td>Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII)</td> <td>001 al 100</td> <td>001 al 100</td> </tr> <tr> <td>Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X)</td> <td>001 al 100</td> <td>001 al 100</td> </tr> <tr> <td>Recibos de reconocimientos por actividades políticas</td> <td>001 al 200</td> <td>001 al 200</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de recibo	Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos	Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI)	001 al 250	005 al 250	Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII)	001 al 100	001 al 100	Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X)	001 al 100	001 al 100	Recibos de reconocimientos por actividades políticas	001 al 200	001 al 200	No aplica
Tipo de recibo	Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos															
Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI)	001 al 250	005 al 250															
Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII)	001 al 100	001 al 100															
Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X)	001 al 100	001 al 100															
Recibos de reconocimientos por actividades políticas	001 al 200	001 al 200															



Instituto Electoral del Estado



No.	Observación	Importe
	<p>"REPAP" (formato XIII)</p> <p>Lo anterior, a efecto de verificar el origen lícito de los recursos.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refirió que se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de identificar los recibos solicitados y estar en plena disposición de presentarlos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de presentar los recibos de aportaciones requeridos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción

En materia electoral, los Procedimientos Administrativos Sancionadores, deben observar los principios de carácter dispositivo, en su *prima facie*, y durante el recorrido por las diversas etapas procedimentales observar aquellos atinentes al Derecho Penal, tales como el carácter Inquisitivo, durante la Investigación en el procedimiento, y el *lus Puniendi* para la imposición de sanciones a las conductas conculcadoras de la norma comicial, conforme a lo dispuesto por el Código de la materia para este Estado.

Así las cosas, y derivado del estudio de las disposiciones normativas contenidas en el dictamen consolidado, es dable entonces, catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que si se aprueba, es decir, una conducta de acción u omisión por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, para tal efecto se inserta el Anexo que la contiene, el rubro que trata, es decir, la cuenta contable que la identifica, el número de observación y finalmente el tipo de infracción en que encuadra:

ANEXO 1

Rubro	No. de Observación	Tipo de Infracción
Financiamiento Privado	13	Omisión

b) Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Para determinar el contexto en que se presenta la irregularidad, este Órgano Colegiado, estima las circunstancias siguientes:

Modo. Consiste en la omisión a presentar en su totalidad los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes ante la Unidad de Fiscalización, así como aquellos recibos cuya finalidad es comprobar erogaciones por parte del partido, los cuales no cumplen con los requisitos establecidos por el Reglamento vigente, para la cancelación de los mismos.

Tiempo. Debe decirse que la falta señalada se cometió dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, detectándose en la fase de revisión al informe anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y concretizándose al término del plazo otorgado al sujeto obligado, que señala el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización, para presentar la documentación y/o aclaraciones o



Instituto Electoral del Estado



rectificaciones que estimara pertinentes y solventar las irregularidades en comento.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la colonia Belisario Domínguez, código postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

c) La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, derivado del hecho que la conducta que desarrolló el Partido del Trabajo no muestra la intención de producir el resultado causado, elemento indispensable de conductas de dolo, con lo cual se muestra evidente la incuria o descuido de evitar la acción prohibida en la ley reglamentaria.

d) La trascendencia de las normas transgredidas

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político, al tratarse de una falta sustancial, se trata de aquella que directamente lesiona el bien jurídico tutelado en la materia electoral y no, únicamente la puesta en peligro de dicho bien; pues al no presentar e informar, las aportaciones recibidas o en su caso los recibos pendientes de utilizar, viola el bien común de la sociedad por la falta de certeza en el origen de los recursos utilizados para sus fines ordinarios, así, las observaciones referidas, vulneran los numerales 184 fracción II, 187 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señalan:

“ARTÍCULO 184.- Los informes que se deberán presentar a la Unidad, por los sujetos obligados son:

II. Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al año del ejercicio que se reporte;”

“ARTÍCULO 187.- Los informes trimestrales, anuales, de gastos de precampaña y campaña, que entregaran los sujetos obligados, ser presentados por sus Órgano de Finanzas, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas informáticos que se encuentren vigentes.

b) La información referente a formatos y anexos deberán ser presentados impresa y en medio magnético mediante el sistema que se encuentra ya establecido en cada Órgano de Finanzas.”

“ARTÍCULO 193.- El informe anual que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

- a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V);*
- b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX);*
- c) Estado de posición financiera;*
- d) Estado de resultados;*
- e) Estado de origen y aplicación de recursos anual;*
- f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;*



Instituto Electoral del Estado



- g) El inventario físico del activo fijo;
- h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);
- i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);
- j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);
- k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);
- l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);
- m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);
- n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y
- o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII)."

Deviene inconcuso, que el objeto de las normas antes citadas, es presentar informes justificatorios del total de ingresos y egresos de un partido político, y para tal efecto, utilizar los formatos previamente aprobados por este Consejo General, los cuales para su adecuada identificación se encuentran debidamente nombrados y numerados como parte integral del Reglamento de Fiscalización.

Aunado a ello, y como se observa del análisis de la observación realizado en el Dictamen en cuestión, el partido político al dar respuesta, no proporciona una contestación óptima, es decir, referir que desconoce la ubicación de los mismos, demuestra la falta de control en su archivo y contabilidad, por lo tanto, vulnerando dichas normas, obstruye la certeza y transparencia en el origen y aplicación de recursos destinados para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, transgrediendo esencialmente el principio de rendición de cuentas.

Sumado a lo anterior, el artículo 52 Bis, letra A, fracción II del Código comicial establece que:

"Artículo 52 Bis

Los partidos políticos deberán rendir ante la Unidad de Fiscalización del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A.- Informes anuales:

(...)

II.- *Se reportarán los **ingresos totales** y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General."*

De manera tal que los artículos señalados acreditan que la finalidad de las normas vulneradas es comunicar, reportar y rendir al Instituto Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización y en los plazos señalados para ello, todos los ingresos que justifiquen sus actividades ordinarias permanentes, en los formatos que para tal fin sirven de instrumento, a través de los cuales se rinden cuentas, coadyuvando así a cumplir con la actividad fiscalizadora, elementos que sin duda influyen en el informe que se presenta y que de manera idónea permitirían a la Unidad de Fiscalización contar con la documentación comprobatoria necesaria.

Resulta inconcuso entonces que los dispositivos señalados reglamentan la obligación de controlar y registrar la totalidad de movimientos e ingresos en el ejercicio en revisión, hecho que fue considerado por el legislador para inhibir las



Instituto Electoral del Estado



conductas que impidan ejecutar la función fiscalizadora cabalmente, lo cual no sucede en el caso que se presenta.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse

Para este elemento debe de considerarse las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de:

- a) resultado;
- b) peligro abstracto; y
- c) peligro concreto.

Por lo que respecta al inciso a) relativo a faltas de resultado, debe señalarse, que las mismas también son conocidas como materiales, siendo aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

Las relativas a las infracciones de peligro abstracto y concreto, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

Mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señaló que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

Para este rubro se consideran infracciones de resultado, se vulneró el propósito para el cual fue creada la norma: autentificar el origen y destino de recursos y su adecuada rendición de cuentas en el ámbito fiscalizador; supuesto que se quebranta con la omisión presentada.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia



Instituto Electoral del Estado



Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de la presente irregularidad en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido del Trabajo haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

g) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido del Trabajo, en la observación que nos ocupa, y que no fue debidamente solventada, presentó una **singularidad** de omisión, y las cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulnera el mismo bien jurídico: la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación según la gravedad de las faltas

El Consejo General estima calificar la infracción cometida por el Partido del Trabajo como **LEVÍSIMA**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del citado partido político; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político.

En ese contexto, Partido del Trabajo si bien es cierto se vulneró algún bien jurídico tutelado, no menos cierto es que la omisión en estudio no impidió la realización del proceso de fiscalización;

Por lo anterior se considera que el partido en comento debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores por parte del partido político, fue el obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando los valores de la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

c) La reincidencia

Respecto a la reincidencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:



Instituto Electoral del Estado



“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Tomando en consideración los supuestos anteriores y, del análisis del acervo probatorio existente, así como de los archivos de este Instituto Electoral, no existe la posibilidad de tener por acreditado que el Partido Del Trabajo haya incurrido en conductas similares que deriven a una sanción por parte de la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de ejercicios anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

d) El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

e) Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido del Trabajo como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo AC/CG-049/12 denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL TRECE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para actividades ordinarias la cantidad de \$5'586,858.72 (Cinco millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 72/ 100 M.N).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla y el Reglamento de Fiscalización vigente.

C. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado



- La falta se calificó como **LEVÍSIMA**.
- Con la actualización de falta sustancial si bien es cierto se vulneró algún bien jurídico tutelado, no menos cierto es que la omisión en estudio no impidió la realización del proceso de fiscalización;
- El partido político no es reincidente en su actuar.
- El partido cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello si se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas, fueron previstas por el Legislador en el párrafo segundo del artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mismo que a continuación se inserta:

“Artículo 392

El Consejo General conocerá y resolverá, en su caso, de las infracciones o violaciones que a las disposiciones de este Código o acuerdos de los órganos electorales cometan los partidos políticos, candidatos, precandidatos o aspirantes.

Los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.”

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que estas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido político infractor, la falta sustancial fue calificada como **LEVÍSIMA** y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable a Partido del Trabajo; la ponderación que se ha hecho durante la



Instituto Electoral del Estado



presente individualización precisa oportuno mencionarse que la sanción deviene únicamente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

OCTAVO. Una vez analizada la falta sustancial, lo procedente es iniciar la calificación de las faltas e individualización de las sanciones correspondientes a las irregularidades cometidas por el Partido del Trabajo, identificadas con un **carácter Formal**, por lo que a manera de método, se tratarán las restantes del anexo 1 del Dictamen Consolidado, insertas tal cual se establecen, y con la descripción detallada de la irregularidad:

No.	Observación	Importe
1	<p>Informe justificatorio</p> <p>De la revisión realizada a la documentación presentada por el partido, correspondiente a su informe justificatorio anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes del año 2012, se observa que no refleja saldos correctos en virtud de que existen diferencias entre los saldos iniciales del ejercicio y los saldos finales del ejercicio 2011, reportados por el Partido del Trabajo a este Organismo Electoral, aunado a que como aclaraciones al cuarto trimestre de 2012 el partido político realizó ajustes y/o reclasificaciones en fecha posterior a la de presentación del informe anual en revisión.</p> <p>En este sentido, se requirió la presentación de balanza de comprobación anualizada que reflejen todas las cuentas con saldos y/o movimientos, Estado de origen y aplicación de recursos, Estado de Posición financiera, Estado de resultados, así como el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII) que reflejen los saldos correctos al 31 de diciembre de 2012, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió las balanzas de comprobación mensuales, balanza de comprobación anualizada, Estados de origen y aplicación de recursos trimestrales y acumulados, Estado de Posición financiera y Estado de resultados correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2012, que reflejan el total de las cuentas con saldos y/o movimientos, sin embargo se observó que no presenta Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII) que refleje los saldos correctos al 31 de diciembre de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
2	<p>De la revisión realizada al "Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales" (Formato VII), "Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo" (Formato IX) y "Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie" (Formato XI), se observa que se omite requisitar los espacios asignados para el registro de los números de folios de los recibos pendientes de utilizar, en virtud de que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, reportó a esta Unidad que el partido político cuenta con folios de recibos de aportaciones pendientes de utilizar, por lo que se requirió su correcta presentación.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político manifestó que se siguen realizando las gestiones necesarias a efecto de acceder a los recibos de aportaciones para poder llenar los controles de folios respectivos, sin embargo, los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar los formatos requeridos debidamente requisitados, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
3	<p>Activo Fijo</p> <p>De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al informe anual del partido político, se determina que varios bienes son reportados como no encontrados.</p> <p>En este sentido, en visita de verificación No. 026/2013 de fecha 26 de julio de 2013, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización respecto al rubro "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", se levantó un inventario del activo fijo en poder del instituto político, para lo que se realizó un recorrido en el domicilio que ocupan sus instalaciones, a efecto de verificar y comprobar la existencia de lo manifestado en el inventario en comento, constatándose que no se encuentran en las instalaciones del partido los bienes que se enlistan en los folios 002613011 al 002613014 del acta señalada, por la cantidad total de \$ 361,703.48.</p> <p>Por lo anterior, el compareciente expuso que se sigue investigando su ubicación y se tomaran las medidas necesarias a efecto de aclarar lo conducente, sin embargo se observa que los bienes fueron registrados en el inventario presentado a este Organismo Electoral, con corte al 07 de diciembre de 2012, por lo que no existe la certeza del momento en que los bienes dejaron de existir, requiriéndose al partido que presente ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó.</p> <p>No se omite mencionar, respecto al porcentaje de depreciación que establece en el inventario (100%) presentado en su informe anual correspondiente al ejercicio 2012, que conforme se establece en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de Fiscalización, así como en las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los partidos políticos aprobadas por el Consejo General en Sesión Ordinaria del 10 de abril de 2013, mediante Acuerdo CG/AC-032/13, la obligatoriedad respecto al registro de las depreciaciones del activo fijo surtirá sus efectos a partir del ejercicio 2013, considerando que conforme se establece en las referidas normas el registro mensual de depreciaciones deberán ser acorde con los porcentajes determinados por cada partido, que no podrán ser mayores a los permitidos por las disposiciones fiscales aplicables.</p>	\$ 361,703.48



Instituto Electoral del Estado



No.	Observación	Importe
4	<p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refirió que se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de identificar la ubicación del activo faltante, determinar a los propietarios del activo que se encuentra en el partido y no se sabe su procedencia, así como de hacer los resguardos respectivos al personal que esté en uso del mismo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de presentar las actas administrativas o ministeriales que acrediten el robo o pérdida de los bienes no localizados, así como no se omite mencionar que el partido político no refiere aclaración alguna sobre el porcentaje de depreciación que aplicará al activo fijo, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bancos El 04 de junio de 2013, se observó la omisión a anexar a las pólizas de ingresos 1, 2, 3 y 5 del mes de octubre, 1, 2 y 3 del mes de noviembre y 1 y 2 del mes de diciembre de 2012, las respectivas fichas de depósito que amparen el importe de \$ 432,936.00 por el reintegro de gastos por comprobar y gastos no justificables del ejercicio 2011, en la cuenta bancaria del partido político en Banamex S.A. No. 416356657.</p> <p>Señalándose que la recuperación o cobro que hagan los sujetos obligados de cuentas por cobrar deben efectuarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, por lo que se requirió la presentación de copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso, al estar prohibido que se reciban a través de efectivo, cheque de caja o de una persona distinta al deudor, salvo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No rebasen el equivalente a cien días de salario mínimo; ▪ Hayan estado previamente registrados en la contabilidad; y ▪ Al momento del origen del registro contable tengan deudor y monto cierto. <p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refirió que está en gestiones con el Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que les sean proporcionados los documentos que avalen los depósitos realizados a la cuenta bancaria en la que el partido político maneja los recursos relativos al rubro de actividades ordinarias permanentes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de la presentación de las fichas de depósito o comprobantes de las transferencias, que permitan identificar plenamente el origen de los reintegros, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 432,936.00
5	<p>De la revisión de la documentación presentada por el partido político como contestación a las observaciones determinadas al tercer trimestre de 2012, se observa que de la cuenta en la que administra su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, expide los cheques nominativos Nos. 525 y 526 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$ 23,400.00, sin embargo de la revisión al estado de cuenta bancario correspondiente, se desprende que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que se requirió aclarar lo conducente.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refirió que requirió de la firma de uno de los titulares del manejo de la cuenta bancaria que se encuentra en el Distrito Federal, por lo que remite copia simple de la solicitud de copia de cheques dirigida al Banco Nacional de México, S.A. entregada el 26 de agosto de 2013 para trámite de firma, sin que avale la realización de trámite alguno ante la institución bancaria, por lo que se considera que los argumentos vertidos no justifican la omisión de cumplir con lo que establece la normatividad aplicable.</p>	\$ 23,400.00
6	<p>El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión de la documentación presentada por el partido político, se observa que de la cuenta en la que administra su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, expide los cheques nominativos Nos. 549 al 552, 554, 555, 557, 558, 561 al 563, 565, 566, 568, 570, 571, 573 al 576, 578, 579, 581, 582, 586 al 589, 591, 592, 594, 595, 598 al 601, 604, 606, 607, 609 al 612, 614, 615, 617, 618, 620 al 626, 628 al 630, 634 al 637, 639, 640, 642, 644, 646 al 649, 651, 652, 654, 655, 658 al 661, 663 al 665 y 667 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por el importe de \$ 157,219.00, sin embargo de la revisión al estado de cuenta bancario correspondiente, se desprende que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que se requirió aclarar lo conducente.</p> <p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refirió que requirió de la firma de uno de los titulares del manejo de la cuenta bancaria que se encuentra en el Distrito Federal, por lo que remite copia simple de la solicitud de copia de cheques dirigida al Banco Nacional de México, S.A. entregada el 26 de agosto de 2013 para trámite de firma, sin que avale la realización de trámite alguno ante la institución bancaria, por lo que se considera que los argumentos vertidos no justifican la omisión de cumplir con lo que establece la normatividad aplicable.</p>	\$ 157,219.00
7	<p>Se omite presentar relación que contenga fecha, importe y, en su caso, nombre de a quienes fueron expedidos los cheques números 049 y 111 de la Cta. Banamex, S.A. No. 0416356657, y aclarar las razones por las que siguen en tránsito por más de un año y la documentación que justifique su regularización, por lo que se requirió su presentación.</p>	\$ 11,299.00



Instituto Electoral del Estado



No.	Observación	Importe
8	<p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Cuentas por pagar Se requiere la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refirió que al ser saldos de ejercicios atrasados, se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de identificar los nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas y que se encuentren en poder del partido político, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de presentar la integración de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
9	<p>Se requiere la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2012, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió la relación de proveedores y prestadores de servicios requerida, no obstante, de los proveedores relacionados en el anexo presentado, se determina que no presentó el expediente correspondiente al proveedor Comercializadora Ninfa, S.A. de C.V., así como, no presenta la relación de proveedores en medio magnético, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
10	<p>Bienes muebles En fecha 05 de marzo y 04 de junio de 2013, se observó la omisión de registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.</p> <p>Los días 20 de marzo y 18 de junio de 2013, el partido político mencionó que esta Unidad de Fiscalización fundamenta la observación en el Reglamento de fiscalización aprobado mediante Acuerdo CG/AC-030/12 en sesión especial de fecha 27 de julio de 2012, en el que se señala que el ordenamiento y los artículos transitorios entrarán en vigor al momento de su aprobación.</p> <p>Asimismo, menciona que en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, no se preveía la obligación que señala el artículo 40, para el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, ligado a los informes anuales.</p> <p>De igual forma, refiere que en los artículos 130 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y 157 del Reglamento de Fiscalización vigente, se señala que anexo al primer trimestre correspondiente al ejercicio que se reporte, deberán presentar listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, con copia simple de la tarjeta de circulación y el contrato de comodato correspondiente.</p> <p>Refiriendo que la omisión determinada por esta Unidad no es procedente ya que, en su caso, tal situación debió ser reflejada en las observaciones notificadas al instituto político en el primer trimestre del año 2012, ya que se estaría efectuando la aplicación retroactiva del artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, en perjuicio del partido político.</p> <p>Del análisis realizado a los argumentos expuestos por el Partido del Trabajo, se refiere que se considera correcta la apreciación realizada respecto al período de aplicación del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, tan es así que la observación no se realizó en el primer trimestre de 2012, considerándose que el artículo 40 es aplicable a partir del tercer trimestre de dicho año.</p> <p>No obstante, es de señalarse que dicho numeral no establece la temporalidad del registro en cuentas de orden de los bienes recibidos en uso o goce temporal, sin perjuicio de que sean considerados en su informe anual, sin que se omita mencionar que los numerales 75 y 80 de la normatividad vigente para el tercer trimestre identifican como aportaciones en especie los comodatos, lo que también se encontraba dispuesto en los artículos 72 y 75 del Reglamento de fiscalización aplicable al primer trimestre de 2012, al que el Partido del Trabajo omitió anexar los contratos de los bienes recibidos en comodato, siendo presentados a requerimiento de esta Unidad, por lo que en ese momento no era posible solicitar su registro contable.</p> <p>En este sentido, se requirió que el partido político efectúe el registro de los comodatos en mención, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió papel de trabajo con el que realiza la valuación de los vehículos y se registran contablemente en cuentas de orden, haciendo mención de que por consideración del partido el método de valuación lo realiza con el valor de la factura que se registra en la página web de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, anexando impresión de los reportes que emite dicho sistema, a efecto de tener mayor certeza en los</p>	No aplica



Instituto Electoral del Estado



No.	Observación	Importe
11	<p>montos a registrar, señalando que sólo un caso lo realiza mediante cotizaciones, sin embargo la normatividad establece que la valuación de los bienes muebles e inmuebles en comodato debe ser determinada por el costo promedio de tres cotizaciones solicitadas por el sujeto obligado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bienes Materiales y Propaganda En fecha 07 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 0004/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", el Responsable del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, proporcionó copia de 18 tarjetas de Almacén, encontrándose en el inmueble del partido material que no se encuentra incluido en el Kardex, a lo que refirió que instruirá a quien corresponda a efecto de llevar a cabo la actualización, por lo que se requirió la presentación de las tarjetas debidamente actualizadas.</p> <p>Es de señalar, que el partido político anexa copia de 11 tarjetas de almacén como parte de la documentación presentada a la Unidad para solventar observaciones correspondientes al tercer trimestre de 2012, determinándose de su revisión que no son correctamente requisitadas.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refirió que se encuentra realizando las actividades administrativas pertinentes a efecto de remitir las tarjetas de almacén debidamente requisitadas, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de presentar los kardex de inventarios que reflejen las entradas y salidas de materiales y propaganda, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
12	<p>De la organización y funciones del Órgano de Finanzas En visita de verificación practicada el 07 de mayo de 2013, así como mediante circular No. IEE/UF-0022/13 de fecha 16 de julio de 2013, se requirió al partido político que presentara a la Unidad de Fiscalización, Estructura Organizacional del Comité Directivo Estatal y Manual de operaciones interno que indicara las funciones de las áreas, así como identificara a los responsables de las funciones de la administración financiera, observándose de la revisión del documento presentado por el partido político que no menciona quién realiza las funciones de obtención y control del ingreso y gasto, así como quién será responsable de presentar informes a la Unidad, por lo que se considera que el Manual no cumple con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, requiriéndose la presentación de documento que contenga las características antes señaladas.</p> <p>De igual forma, se observa la omisión a presentar la Estructura Organizacional de la Comisión Ejecutiva Estatal.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia simple del acuse de documento dirigido a los integrantes de su Coordinadora Estatal a fin de someter el Manual de Operaciones Interno del Partido del Trabajo para su aprobación, señalando que dicho manual contiene detalle de las funciones de las áreas que conforman su estructura, sin embargo los argumentos del partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 986,557.48

Corresponde ahora, identificar las observaciones **Formales** pertenecientes al anexo 2, del multicitado Dictamen Consolidado, insertas por el número de observación, el mes del calendario en que existen, el monto que importan, el rubro o cuenta contable que las contiene y finalmente la observación, que describe detalladamente la irregularidad detectada en que incurre el Partido del Trabajo:

No	Mes	Importe	Rubro	Observación
1	Enero	\$ 300.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
2	Febrero	\$ 300.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de folio, asimismo el número de placa asentado en el comprobante (PE-70470) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. El 21/ene/13, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (SE 70470) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, sin embargo no justifica la omisión de que el comprobante reúna todos los requisitos fiscales, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
3	Marzo	\$130,000.00	Propaganda Institucional	El 14/ene/13, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Tlaxcala, Tlax.), asimismo el comprobante no contiene el sello del partido político. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21/ene/13, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante, sin embargo no aclara los motivos que justifiquen la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
4	Abril	\$ 774.75	Artículos ayuda comedor	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como no contiene la cadena original y el sello digital. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/ago/13, el partido político refirió que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realizó las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remitió escrito del proveedor en el que manifestó su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presentó carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, no obstante, el partido político no refirió aclaración alguna sobre el requisito de la cadena original y el sello digital, por lo que se considera que no solventa la observación.
5	Abril	\$ 499.00	Mantenimiento o equipo de transporte	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
6	Abril	\$ 500.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como el número de placa asentado en el comprobante (TWY-8656) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TWV 8656) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido. Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
7	Abril	\$ 450.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como el número de placa asentado en el comprobante (TWY-8656) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TWV 8656) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido. Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
8	Abril	\$ 350.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
9	Abril	\$ 400.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Atlangatepec, Tlaxc.), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
10	Abril	\$ 45,300.00	Cursos y capacitación	El 14/ene/13 se observó la omisión de efectuar el pago mediante cheque nominativo, así como el comprobante no contiene el sello del partido político. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante, sin embargo no aclara la omisión de efectuar el pago mediante cheque nominativo, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
11	Abril	\$ 1,194.80	Propaganda Institucional	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (2 Lonas 4 x 2). Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante, sin embargo no presenta la evidencia comprobatoria requerida, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
12	Abril	\$ 45,896.00	Multas y sanciones	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político refirió que anexan documentos originales expedidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/ago/13, el partido político remitió impresión de comprobante fiscal por la cantidad de \$99,814.00, sin embargo en el oficio presentado por el partido se observó que omitió presentar el pago del crédito 693790, por lo que se considera que no solventa la observación, por la cantidad \$45,896.00 restantes.
13	Abril	\$ 133,631.00	Otros impuestos y derechos	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político refirió que anexan documentos originales expedidos por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Puebla, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/ago/13, el partido político remitió copia simple del expediente por medio del que solicitó el cambio de razón social ante el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, sin embargo lo que se requirió fue la presentación de comprobante original que ampare el importe del pago realizado, por lo que se considera que no solventa la observación.
14	Abril	\$ 5,000.00	Eventos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO) y no contiene la leyenda "La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", así como no contiene el sello del partido político. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican las omisiones señaladas, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
15	Abril	\$ 5,000.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como, no contiene el sello del partido político y el número de placa asentado en el comprobante (TVS-1616) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TVS 1512) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido. Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican las omisiones señaladas, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
16	Abril	\$ 4,500.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como, no contiene el sello del partido político y el número de placa asentado en el comprobante (TTS-5971) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TVF 9705) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido. Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican las omisiones señaladas, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
17	Abril	\$ 5,000.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como, no contiene el sello del partido político y el número de placa asentado en el comprobante (TUS-5224) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TVS 1512) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido. Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican las omisiones señaladas, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
18	Mayo	\$ 500.01	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de folio, asimismo el número de placa asentado en el comprobante (TVS-512) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TVS 1512) del vehículo al que se suministró combustible, y que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, sin embargo no emite aclaración alguna respecto al requisito fiscal señalado, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
19	Mayo	\$ 490.36	Viáticos / Gasolina, lubricantes y	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
			aditivos	observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TXH 6629 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
20	Junio	\$ 500.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como no contiene el número de placa del vehículo al que se abasteció combustible.El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TUP 8716 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, asimismo señala que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.El 28/ago/13, el partido político refirió que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realizó las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remitió escrito del proveedor en el que manifestó su incapacidad de sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remitió la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fue remitida, no obstante, no contiene el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, por lo que se considera que no solventa la observación.
21	Junio	\$ 500.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como no contiene el número de placa del vehículo al que se abasteció combustible.El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TUP 8716 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, asimismo señala que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.El 28/ago/13, el partido político refirió que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realizó las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remitió escrito del proveedor en el que manifestó su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remitió la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fue remitida, no obstante, no contiene el número de placa, por lo que se considera que no solventa la observación.
22	Junio	\$ 500.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como no contiene el número de placa del vehículo al que se abasteció combustible.El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TUP 8716 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, asimismo señala que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.El 28/ago/13, el partido político refirió que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realizó las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remitió escrito del proveedor en el que manifestó su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presentó carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remitió la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fue remitida, no obstante, no contiene el número de placa, por lo que se considera que no solventa la observación.
23	Junio	\$ 500.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como no contiene el número de placa del vehículo al que se abasteció combustible.El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TUP 8716 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, asimismo señala que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.El 28/ago/13, el partido político refirió que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realizó las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remitió escrito del proveedor en el que manifestó su incapacidad para



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presentó carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remitió la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fue remitida, no obstante, no contiene el número de placa, por lo que se considera que no solventa la observación.
24	Junio	\$ 1,400.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación. Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encontraba incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presentó el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.
25	Junio	\$ 1,104.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación. El 26/agosto de 2013 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presentó el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.
26	Junio	\$ 960.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación. Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación. El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presentó el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.
27	Junio	\$ 205.40	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación. El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.
28	Junio	\$ 205.40	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación. El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.
29	Junio	\$ 600.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación. El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.
30	Junio	\$ 600.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación. El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.
31	Junio	\$ 4,000.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación. El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.
32	Junio	\$ 365.34	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación. El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.
33	Junio	\$ 205.40	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación. El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.
34	Junio	\$ 287.00	Viáticos / Alimentos	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
35	Junio	\$ 182.50	Viáticos / Alimentos	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
36	Junio	\$ 800.00	Viáticos / Alimentos	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
37	Junio	\$ 176.00	Viáticos / Alimentos	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
38	Junio	\$ 2,000.00	Gastos de representación	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes del emisor, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
39	Junio	\$ 580.00	Gastos de representación	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de folio y el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28 /ago/13, el partido político refirió que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realizó las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remitió escrito del proveedor en el que manifestó su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presentó carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remitió la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fue remitida determinándose que no contiene el folio, por lo que se considera que no solventa la observación.
40	Junio	\$ 2,000.00	Gastos de representación	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes del partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
41	Junio	\$ 4,105.00	Gastos de representación	Se observa que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo en virtud de que presenta factura número A 2086 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$4,105.00, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$8,210.00, rebasando el límite permitido (\$5,500.00), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
42	Junio	\$ 270.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
43	Junio	\$ 250.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como el número de placa asentado en el comprobante (TTX-34407) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TTX 3407) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido. Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
44	Junio	\$ 100.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
45	Julio	\$ 200,000.00	Propaganda Institucional	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, indicando al menos los cuatro últimos dígitos del número de cuenta, asimismo omite la presentación del control de inventarios y de las pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Tiraje documentos de divulgación). El 20/mar/13, el partido político presentó CD que contiene la evidencia comprobatoria requerida, solventando la observación al respecto. De igual forma, remitió copia simple de la Tarjeta de almacén en la que registra las entradas y salidas de los artículos adquiridos, sin embargo de su revisión se determina que las cantidades registradas no incluyen el IVA pagado. Así mismo, refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable y en el requisito de que el comprobante contenga la forma en la que efectuó el pago, indicando por lo menos los 4 últimos dígitos, ya que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante dicha disposición establece que en el espacio designado para dichos requisitos, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación. Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el comprobante original observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el comprobante debidamente requisitado, sin embargo no presenta la tarjeta de almacén requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
46	Julio	\$ 393.20	Gastos de oficina	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
47	Julio	\$ 403.10	Gastos de oficina	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
48	Julio	\$ 597.10	Gastos de oficina	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
49	Julio	\$ 464.00	Artículos de papelería	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
50	Julio	\$ 1,000.00	Teléfono	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
51	Julio	\$ 500.00	Teléfono	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
52	Julio	\$ 20.00	Teléfono	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
53	Julio	\$ 1,027.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
63	Julio	\$ 231.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
64	Julio	\$ 560.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
65	Julio	\$ 392.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
66	Julio	\$ 99.40	Mantenimiento o equipo de transporte	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
67	Julio	\$ 361.00	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
68	Julio	\$ 342.00	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
69	Julio	\$ 452.00	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
70	Julio	\$ 295.00	Viáticos / Hospedaje	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
71	Julio	\$ 129.00	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
72	Julio	\$ 83.00	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
73	Julio	\$ 121.00	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
74	Julio	\$ 286.00	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
75	Julio	\$ 2,314.00	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
76	Julio	\$ 200.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
77	Julio	\$ 100.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
78	Julio	\$ 741.42	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
79	Julio	\$ 200.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
80	Julio	\$ 887.99	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
81	Julio	\$ 373.99	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
82	Julio	\$ 627.00	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
83	Julio	\$ 280.00	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
84	Julio	\$ 770.00	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
85	Julio	\$ 213.00	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
86	Julio	\$ 400.00	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
87	Agosto	\$ 60,500.00	Propaganda Institucional	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma de pago, indicando al menos los cuatro últimos dígitos del número de cuenta, asimismo omite la presentación del control de inventarios y de las pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Playera bordada y sombreros de



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				palma).El 20/mar/13, el partido político presentó CD que contiene la evidencia comprobatoria requerida, solventando la observación al respecto.De igual forma, remitió copia simple de la Tarjeta de almacén en la que registra las entradas y salidas de los artículos adquiridos, sin embargo de su revisión se determina que las cantidades registradas no incluyen el IVA pagado.Así mismo, refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable y en el requisito de que el comprobante contenga la forma en la que efectuó el pago, indicando por lo menos los 4 últimos dígitos, ya que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante dicha disposición establece que en el espacio designado para dichos requisitos, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación.Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el comprobante original observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el comprobante debidamente requisitado, sin embargo no presenta la tarjeta de almacén requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
88	Agosto	\$ 78.00	Gastos de oficina	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
89	Agosto	\$ 773.55	Gastos de oficina	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
90	Agosto	\$ 1,019.00	Gastos de oficina	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
91	Agosto	\$ 145.40	Gastos de oficina	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
92	Agosto	\$ 510.20	Artículos de papelería	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
93	Agosto	\$ 407.16	Artículos de papelería	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
94	Agosto	\$ 131.08	Artículos de papelería	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
95	Agosto	\$ 50.00	Teléfono	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
96	Agosto	\$ 30.00	Teléfono	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
97	Agosto	\$ 30.00	Teléfono	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
98	Agosto	\$ 1,000.00	Teléfono	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
99	Agosto	\$ 295.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
100	Agosto	\$ 487.47	Mantenimiento o equipo de transporte	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, así como el número de placa asentado en el comprobante (TWP-9068) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. Mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 de fecha 11 de marzo de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TWP 9068) del vehículo al que se dio mantenimiento, que se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, solventando la observación al respecto. Sin embargo, el 20/mar/13, el partido político refirió que la disposición fiscal observada fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsiste la observación. El partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
101	Agosto	\$ 200.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
102	Agosto	\$ 500.03	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				observación. El partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
103	Agosto	\$ 300.02	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
104	Agosto	\$ 200.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
105	Agosto	\$ 310.80	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
106	Agosto	\$ 100.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
107	Agosto	\$ 477.00	Viáticos / Alimentos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
108	Agosto	\$ 7,540.00	Teléfono	El 05/mar/13 se observó la omisión de anexar al comprobante recibo del servicio proporcionado por el proveedor, que detalle las llamadas realizadas. El 20/mar/13, el partido político refirió que remitió el detalle de llamadas realizadas, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
109	Agosto	\$ 4,960.00	Teléfono	El 05/mar/13 se observó la omisión de anexar al comprobante recibo del servicio proporcionado por el proveedor, que detalle las llamadas realizadas. El 20/mar/13, el partido político refirió que remitió el detalle de llamadas realizadas, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
110	Septiembre	\$ 60,500.00	Propaganda Institucional	Se omite la presentación del control de inventarios y de las pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Calcomanías 15.8 x 21.9 a color, calcomanías 31.6 x 43.0 y bolsas a color con asa). El 20/mar/13, el partido político remitió CD que contiene la evidencia comprobatoria requerida y copia simple de las Tarjetas de almacén en las que registra las entradas y salidas de los artículos adquiridos, sin embargo de su revisión se determina que las cantidades registradas no incluyen el IVA pagado, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
111	Septiembre	\$ 33,000.00	Propaganda Institucional	Se omite la presentación del control de inventarios y de las pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Mantas campaña afiliación, carteles sistema de cuadros, colgantes PT, colgantes escuela de cuadros y carteles PT cartulina). El 20/mar/13, el partido político remitió CD que contiene la evidencia comprobatoria requerida y copia simple de las Tarjetas de almacén en las que registra las entradas y salidas de los artículos adquiridos, sin embargo de su revisión se determina que las cantidades registradas no incluyen el IVA pagado, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
112	Septiembre	\$ 78.40	Gastos de oficina	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
113	Septiembre	\$ 409.53	Artículos de papelería	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
114	Septiembre	\$ 1,000.00	Teléfono	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
115	Septiembre	\$ 371.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
116	Septiembre	\$ 101.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
117	Septiembre	\$ 1,890.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
118	Septiembre	\$ 1,708.24	Mantenimiento o equipo de transporte	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
119	Septiembre	\$ 240.00	Mantenimiento o equipo de transporte	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, así como el número de placa asentado en el comprobante (TVF 6705) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato.Mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 de fecha 11 de marzo de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TVF 9705) del vehículo al que se dio mantenimiento, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación al respecto.Sin embargo, el 20/mar/13, el partido político refirió que la disposición fiscal observada fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.



Instituto Electoral del Estado



No	Mes	Importe	Rubro	Observación
				el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
129	Septiembre	\$ 527.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211CL0) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
130	Septiembre	\$ 100.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211CL0) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
131	Octubre	\$ 3,201.61	Honorarios asimilables	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el impuesto retenido no se determinó correctamente, requiriéndose la presentación del recibo debidamente requisitado, papeles de trabajo del cálculo realizado, así como de la documentación contable que resulte afectada por la corrección contable que corresponda. El 18/jun/13, el partido político refirió que el cálculo del impuesto determinado es correcto, así como remitió papel de trabajo en el que realizó el cálculo del impuesto retenido, sin embargo de su revisión se determina que es incorrecto, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/ago/13, el partido político remitió papel de trabajo en el que realizó el cálculo correcto del impuesto retenido, así como la póliza diario 22 del mes de diciembre en la que realizó el ajuste correspondiente por la diferencia determinada, sin embargo omitió presentar el recibo original debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.
132	Octubre	\$ 8,226.58	Honorarios asimilables	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no se asienta la fecha de expedición del recibo de honorarios, así como se requiere aclarar el concepto del pago de apoyo extraordinario, en virtud de que durante el mes se realizó el pago de honorarios asimilados semanales. El 18/jun/13, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como refirió que la erogación corresponde a una prestación al beneficiario por la carga de las actividades administrativas durante el mes de diciembre acordada por la Comisión de Finanzas del partido, sin embargo el pago fue realizado al beneficiario en el mes de octubre y no de diciembre como señala el partido, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
133	Octubre	\$ 4,821.00	Teléfono	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se conforma de 11 (once) fojas, de las que sólo presenta la foja 1 de 11, requiriéndose la presentación de las 10 (diez) fojas faltantes, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
134	Noviembre	\$ 5,134.00	Teléfono	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se conforma de 11 (once) fojas, de las que sólo presenta la foja 1 de 11, requiriéndose la presentación de las 10 (diez) fojas faltantes, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
135	Noviembre	\$ 10,298.00	Otros impuestos y derechos	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social (Instituto Arábnis) no corresponde con el del partido político (Partido del Trabajo), así como no contiene el R.F.C. del partido político, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
136	Noviembre	\$ 5,045.00	Teléfono	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se conforma de 11 (once) fojas, de las que sólo presenta la foja 1 de 11, requiriéndose la presentación de las 10 (diez) fojas faltantes, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
141	Diciembre	\$ 23,000.00	Asesoría contable y administrativa	El 04/jun/13 y el 14/AGO/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
142	Diciembre	\$ 7,600.00	Honorarios asimilables	El 04/jun/13 y el 14/ago/13, se observó la omisión de realizar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
143	Diciembre	\$ 6,000.00	Honorarios asimilables	El 04/jun/13 y el 14/ago/13, se observó la omisión de realizar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
144	Diciembre	\$ 11,353.69	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones



A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción

En materia electoral, los Procedimientos Administrativos Sancionadores, deben observar los principios de carácter dispositivo, en su *prima facie*, y durante el recorrido por las diversas etapas procedimentales observar aquellos atinentes al Derecho Penal, tales como el carácter Inquisitivo, durante la Investigación en el procedimiento, y el *Ius Puniendi* para la imposición de sanciones a las conductas conculcadoras de la norma comicial, conforme a lo dispuesto por el Código de la materia para este Estado.

Así las cosas, y derivado del estudio gramatical y literal de las disposiciones normativas ya referidas con antelación, es dable entonces, catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que si se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, en su totalidad, son catalogadas como **OMISIONES** ya que el Partido del Trabajo, incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

b) Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Atinente a las faltas clasificadas como de tipo **Formal**, indicadas con los numerales de observación en los cuadros que anteceden, y bajo los diversos rubros contables que las contienen, este Órgano Colegiado, estima que:

Modo. Como se describe en los cuadros referentes a los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado en cuestión, el cual fue insertado en lo concerniente en el presente Considerando, se observa en la columna relativa a "*Observaciones*" la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el partido político en cuestión, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.

Tiempo. Debe decirse que la faltas señaladas se cometieron dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, detectándose en la fase de revisión a los informes trimestrales y anuales que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y concretizándose al término del plazo otorgado al sujeto obligado, que señala el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización, para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

Lugar. Aquél en donde se concretizan las irregularidades, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la colonia Belisario Domínguez, código postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

c) La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran



Instituto Electoral del Estado



dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

d) La trascendencia de las normas transgredidas

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político al ser catalogadas como formales, no son aquellas que lesionen bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de formatos aprobados o documentos que amparen ingresos y egresos o el debido llenado de requisitos en los mismos, que se adecúen a los lineamientos y normas, solo alcanzan a poner en peligro dichos bienes referidos, y con ello violan el valor normal de un mismo titular, es decir, se viola el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas, así, las observaciones identificadas como **Formales**, violan diversos dispositivos del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2012, así como del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable para los dos trimestres restantes de aquél ejercicio y en lo sucesivo.

Para mayor entendimiento se procederán a analizar las observaciones previamente asentadas en base al anexo que la contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

En lo relativo a las faltas formales contenidas en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado de cuenta, se procede a analizar las observaciones conducentes.

Observación 1

Del análisis realizado al "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes" (Formato XVIII), auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados financieros remitidos por el sujeto obligado, correspondientes al período de enero a diciembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización determinó que los saldos que reflejan no coinciden con los reportados al final del ejercicio 2011, aunado a que se realizaron reclasificaciones de gasto en diversas cuentas contables del informe del cuarto trimestre, por lo que se le requirió presente aquellos que reflejen los saldos correctos; hecho que si bien sucede con la documentación anexa, no así con el formato XVIII, con lo cual se vulnera lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 31 inciso g), 180, 181, 182 y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señalan:

"...ARTÍCULO 28.- Los sujetos obligados, para el registro contable de sus operaciones financieras, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros, deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF's.

ARTÍCULO 29.- Los sujetos obligados, deberán presentar en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente. También deberán revelar toda información que amplíe el origen y significado de los elementos presentados,



Instituto Electoral del Estado



proporcionando información acerca de las políticas contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalada en las NIF's y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

g) Las demás que establecen las NIF's..."

"ARTÍCULO 180.- La entrega de los informes será en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en este Reglamento."

"ARTÍCULO 181.- Los informes que presenten los sujetos obligados deberán contener:

a. Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe debidamente registrado en su contabilidad y soportado con la documentación contable comprobatoria que el reglamento establece;

b. Respalda en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de balanzas de comprobación, el contenido previsto en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados;

c. Presentarlos debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas correspondiente."

"ARTÍCULO 182.- Los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la Unidad.

En caso de que los sujetos obligados presenten aclaraciones en relación a los oficios que emita la Unidad por la determinación de errores y omisiones, en los cuales se deriven o se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios."

"ARTÍCULO 187.- Los informes trimestrales, anuales, de gastos de precampaña y campaña, que entregaran los sujetos obligados, ser presentados por sus Órgano de Finanzas, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas informáticos que se encuentren vigentes.

b) La información referente a formatos y anexos deberán ser presentados impresa y en medio magnético mediante el sistema que se encuentra ya establecido en cada Órgano de Finanzas.

Los formatos y anexos integrantes de los informes de gastos de precampañas y campañas, que requieran de la firma el aspirante a candidato o por los candidatos a algún puesto de elección popular, podrán ser signados por un representante que acredite para tal efecto, mediante escrito que deberá ir anexo a los informes que presenten los partidos políticos y/o coaliciones.

Se entenderá por representante acreditado, aquella persona a la que el aspirante a candidato y el candidato otorguen el poder para que en su nombre y representación firme los citados formatos y anexos

Los informes trimestrales y anuales deberán reportarán los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios realizados por el partido durante el periodo que corresponda. Todos los ingresos y los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido.



Instituto Electoral del Estado



Se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al trimestre inmediato anterior”

Concluyéndose que el partido político dejó de observar las normas que anteceden, toda vez que su conducta no se ajustó a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF's, así como, incumplió con su obligación de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del partido político, obstaculizándose el desarrollo de los trabajos de la Unidad Fiscalización.

Observación 2

Durante la revisión a esta observación, resulta evidente la omisión de requisitar los espacios asignados en la documentación complementaria y previamente aprobada por este Órgano de Dirección, a efecto de registrar los números de folios de los recibos pendientes de utilizar, esto es así pues de los formatos numerados VII, IX y XI, se desprende que falta el número de folios que se requirió al partido político, vulnerando con ello lo estipulado en el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 187.- Los informes trimestrales, anuales, de gastos de precampaña y campaña, que entregaran los sujetos obligados, ser presentados por sus Órgano de Finanzas, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas informáticos que se encuentren vigentes.

b) La información referente a formatos y anexos deberán ser presentados impresa y en medio magnético mediante el sistema que se encuentra ya establecido en cada Órgano de Finanzas.”

De lo anterior, se acredita la obligación del partido de presentar en los formatos señalados, la documentación con todos los requisitos que aquella consigne, y dotando de certeza y transparencia el proceso de rendición de cuentas, no hacerlo así, configuraría la transgresión que hoy se señala; quebrantando el ejercicio de rendir cuentas ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Por lo tanto, lo argumentado por el partido político en el sentido de estar gestionando lo necesario a efecto de acceder a los recibos de aportaciones para poder llenar los controles de folios respectivos, solo permite entrever el descuido en el manejo de su contabilidad, sin que tal afirmación solvente la observación que hoy se señala.

Observación 3

Del estudio de la observación que nos ocupa, resulta evidente el actuar por omisión pues el partido político no tiene un control cierto de las bajas del activo fijo del ejercicio dos mil doce, y en su caso, desconoce la ubicación de aquellos, con lo cual se violentan los dispositivos números 25 inciso g), 40 y 193 del Reglamento de Fiscalización, donde su contenido señala:



Instituto Electoral del Estado



"...ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre del año."

Dicho dispositivo, presunta la intención de controlar las adquisiciones del partido político durante un ejercicio, a efecto de transparentar las erogaciones de recurso y a su vez dotar de certeza esos procesos, por lo tanto, reglamenta la obligación de llevar el control del activo fijo con que cuente el partido, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra el adecuado registro del inventario del activo que aplicaría para el último trimestre del ejercicio.

Por lo tanto, con la vulneración de dichas normas, se impide a la Unidad de Fiscalización la adecuada revisión y verificación de recursos, poniendo en peligro, así, el principio de rendición de cuentas.

"ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales."

"ARTÍCULO 193.- El informe anual que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

- a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V);*
- b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX);*
- c) Estado de posición financiera;*
- d) Estado de resultados;*
- e) Estado de origen y aplicación de recursos anual;*
- f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;*
- g) El inventario físico del activo fijo;*
- h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);*
- i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);*
- j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);*
- k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);*
- l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);*
- m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);*
- n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y*
- o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII)."*

Dicho lo anterior resulta imperioso para este órgano señalar que, integrada en la respuesta que presenta el partido político a la observación del subgrupo temático de "Activo Fijo", realizada por la Unidad de Fiscalización, no aparece, la copia simple del acta administrativa o ministerial que acredite el robo o extravío del activo, con tales omisiones, se atiende de manera insuficiente el objeto y finalidad del artículo 46 del Reglamento en cita, mismo que a continuación se inserta:



*“ARTÍCULO 46.- Los sujetos obligados sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, mediante la información de la baja por escrito a la Unidad, señalando los motivos por los cuales se darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, debiendo permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad si así lo requiere. **En caso de pérdida o robo, deberán presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa según proceda que acredite lo anterior.**”*

Finalmente, los artículos que conllevan la finalidad de realizar un adecuado cálculo de depreciación, registrar el alta o baja de activos fijos, supuestos normativos que no se cumplen, pues el documento que presenta el partido como anexo del informe justificado, a manera de *Inventario de activo fijo*, no contiene conceptos correctos contra los verificados en la visita realizada al partido político.

Situación que mantiene persistente la observación y por lo tanto no solventada, impidiéndose con tal actuar la existencia del principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas ante este Instituto Comicial.

Observación 4

Durante la revisión a la cuenta de Bancos, el Partido del Trabajo, omitió anexar a las pólizas de ingresos las fichas de depósito que amparen el reintegro de gastos por comprobar y gastos no justificables del ejercicio 2011, conducta que violenta lo dispuesto en los artículos 31 inciso a), 34 y 61 del Reglamento de fiscalización:

“ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Los registros contables deberán identificar cada operación relacionándola con la documentación comprobatoria y deberán corresponder con los informes respectivos.”

“ARTÍCULO 34.- La recuperación o cobro que hagan los sujetos obligados, de cuentas por cobrar, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, debiendo conservar copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del o de una persona distinta al deudor.

Podrán recibir recuperaciones o cobros en efectivo, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los cobros recibidos no rebasen al equivalente a cien días de salario mínimo;*
- b) Hayan estado previamente registrados en la contabilidad; y*
- c) Al momento del origen del registro contable, tengan un deudor cierto y un monto cierto.”*

“ARTÍCULO 61.- Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de este Reglamento.”

Supuestos normativos que no se cumplen cuando el partido político incurrió en la omisión de anexar las fichas de depósito que amparan la recuperación de dinero, requisito *sine qua non* la norma se quebranta, situación que mantiene subsistente la observación en comentario.



Instituto Electoral del Estado



Observaciones 5 y 6

Se analizan ambas observaciones por consistir en esencia, en una conducta igual, esto es, se detectó que el partido político expidió cheques nominativos conforme a la normatividad aplicable, sin embargo, de la revisión del respectivo estado de cuenta bancario, se observa que fueron cobrados en efectivo, sin remitir documentación idónea para aclarar tal situación, en consecuencia, transgrede el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en su contenido señala:

ARTÍCULO 124.- Todo pago que efectúen los sujetos obligados, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque o transferencia bancaria a que hace referencia este artículo.

De tal artículo se denota la finalidad de su establecimiento en la norma de la materia, el otorgar mayor certeza en la erogación de recursos, para tal efecto, fija una cantidad equivalente en pesos, y la manera en que debe manejarse el dinero, esto es, que deberá ser registrado mediante operaciones o cheques bancarios nominativos para ser abonados directamente a la cuenta del prestador del bien o servicio.

Observación 7

Durante la revisión a la cuenta de Bancos, se observó al partido político la omisión de anexar relación que contenga fecha, importe y, en su caso, nombre de las personas a quienes fueron expedidos dos cheques, así como, omitió especificar la razón por la cual dichos documentos se encuentran en tránsito por más de un año.

En consecuencia, al no aclarar de manera alguna la observación señalada, violó lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización:

"ARTÍCULO 64.- Los sujetos obligados que en su conciliación bancaria tengan partidas con una antigüedad mayor a un año, deberán realizar una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Así mismo deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización."

Por lo tanto, con la vulneración de dicha norma, se impide a la Unidad de Fiscalización la adecuada revisión y verificación de recursos, poniendo en peligro, así, el principio de rendición de cuentas.

Observación 8

El partido político omitió presentar la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en los medios señalados por el reglamento de la materia, con los requisitos necesarios que permitieran su identificación (montos, nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento) así como, en su caso, las garantías otorgadas.



Instituto Electoral del Estado



En consecuencia, al no anexar la integración señalada, vulneró lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización, que en su parte concerniente se inserta a continuación:

“ARTÍCULO 51.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del sujeto obligado de que se trate, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documental y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa a la Unidad.
 ...”

Por lo tanto, con la transgresión de dicha norma, se impide a la Unidad de Fiscalización la adecuada revisión y verificación de recursos, poniendo en peligro, así, el principio de rendición de cuentas.

Observación 9

El partido político omitió presentar la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedieran los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2012, en los medios autorizados por el reglamento, así como la copia de cada expediente que lo integre, infringiendo lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, que a continuación se incrusta:

“ARTÍCULO 55.- El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del alta ante la SHCP, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.”*

Por lo anterior es evidente el incumplimiento de tal dispositivo legal, cuyo propósito es dar los elementos necesarios a la Unidad de Fiscalización, a efecto de transparentar las erogaciones realizadas por el sujeto obligado.

Observación 10

Durante la revisión a la cuenta de Activo Fijo, se observó la omisión de registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, quebrantando lo dispuesto en los artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), 77 y 80 del Reglamento de Fiscalización, cuyo contenido es el siguiente:



“ARTÍCULO 26.- La contabilidad que deben llevar los sujetos obligados, se integrará por los sistemas y registros contables a que se refiere el presente capítulo, cuentas especiales, libros contables, documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales, cuentas de orden y formatos que señale este Reglamento, así como los que lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones.”

“ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”

“ARTÍCULO 61.- Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de este Reglamento.”

“ARTÍCULO 75.- Se consideran aportaciones en especie:

(...)

b) El uso gratuito del sujeto obligado de un bien mueble o inmueble;

(...)

“ARTICULO 77.- Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.”

“ARTICULO 80.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de tres cotizaciones solicitadas por el sujeto obligado, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales y al tiempo que se utilizará en beneficio del partido político y/o campaña, situación que informará al Instituto a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña.”

Por lo tanto, con la vulneración de dichas normas, se impide a la Unidad de Fiscalización la adecuada revisión y verificación de recursos, poniendo en peligro, así, el principio de rendición de cuentas, siendo la finalidad principal de los preceptos asentados.

Observación 11

En razón de esta observación, se advierte que la conducta del sujeto obligado viola el numeral 25 inciso g) y 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señala:



Instituto Electoral del Estado



“ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre del año.

“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

g) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un mil días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros,”

Dichos dispositivos interpretados de manera sistemática y funcional, reglamentan la obligación de llevar el control de existencias de diversos materiales, así como de propaganda electoral y utilitaria adquirida por el partido, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra la existencia del Kardex respectivo.

Observación 12

El partido político no presenta documento que contuviera la estructura Organizacional del Comité Directivo Estatal y Manual de operaciones interno que indicara las funciones de las áreas, así como identificara a los responsables de las funciones de la administración financiera, por lo que violó lo dispuesto en los artículos 22 y 51 del Reglamento de Fiscalización vigente, el cual el primero de ellos se transcribe, no omitiendo mencionar que el artículo 51 ya fue transcrito en la presente resolución.

“ARTÍCULO 22.- Será responsabilidad de los sujetos obligados definir su estructura organizacional y contar con un manual de operaciones interno que indique las funciones de sus áreas en el que se identifiquen a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases, obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la Unidad.”

Consecuentemente al vulnerarse la norma que antecede, no permite conocer a la Unidad sobre el funcionamiento del partido en materia de fiscalización.

ANEXO 2

Observaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 18, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135 y 141

Las observaciones **1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 18, 38, 39, 40, 42, 43 y 44**, vulneran lo señalado en el artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, lo anterior ya que como se desprende del Dictamen Consolidado, las mismas fueron observadas en el primer y segundo trimestre del año dos mil doce; en el mismo sentido las observaciones cuyos numerales son:



Instituto Electoral del Estado



46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135 y 141, transgreden los artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, ya que fueron realizadas en el tercer y cuarto trimestre del año mencionado, con la finalidad de analizar de forma congruente dichas observaciones se proceden a transcribir los ordenamientos señalados

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“Artículo 112.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Asimismo deberá anexarse como soporte a los informes trimestrales y al informe de actividades tendientes a la obtención del voto, con excepción de lo señalado en el siguiente párrafo.

Se podrá comprobar vía bitácora aquellos gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales hasta en un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por cada uno de los trimestres que conforman el periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año; y*
- b) Bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto para cada uno de los candidatos registrados a Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y por cada uno de los candidatos registrados a miembros de ayuntamientos.*

Por lo anterior, se podrán comprobar en una bitácora según el anexo I de este Reglamento, los gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales, en los que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha, concepto del gasto, monto, lugar donde se efectuó el gasto y nombre o razón social de la persona a quien se efectuó el pago, independientemente de la obligación de anexar los documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, dichas bitácoras deberán contener la firma de autorización del Órgano Interno y de la persona que efectuó el pago.”

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento.

ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.



Instituto Electoral del Estado



Asimismo deberá anexarse como soporte a los informes trimestrales y al informe de actividades tendientes a la obtención del voto, con excepción de lo señalado en el siguiente párrafo.

Se podrá comprobar vía bitácora aquellos gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales hasta en un valor equivalente a treinta días de salario mínimo, de acuerdo a las siguientes reglas:

a. Bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por cada uno de los trimestres que conforman el periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año; y

b. Bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto para cada uno de los candidatos registrados a Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y por cada uno de los candidatos registrados a miembros de ayuntamientos.

Por lo anterior, se podrán comprobar en una bitácora según el anexo I de este Reglamento, los gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales, en los que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha, concepto del gasto, monto, lugar donde se efectuó el gasto y nombre o razón social de la persona a quien se efectuó el pago, independientemente de la obligación de anexar los documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, dichas bitácoras deberán contener la firma de autorización del órgano de finanzas y de la persona que efectuó el pago."

De los artículos previamente transcritos, se advierte que a pesar de encontrarse en reglamentos distintos, como ya fue señalado, es evidente que en su contenido, se regulan cuestiones homólogas, es decir, en lo que nos atañe, las disposiciones señalan que los egresos realizados por los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago, asimismo, señala que la documentación que presente para dicho fin, deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por lo anterior es congruente señalar, que la finalidad de tal normatividad es la regulación de las erogaciones efectuadas por los sujetos obligados, estableciendo diversos requisitos que debe cumplir la documentación comprobatoria que la soporte, de igual forma se busca el debido control de dichos gastos, al establecer que toda erogación se deberá registrar contablemente y estar soportada con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago.

En consecuencia, del análisis de las observaciones que nos ocupan y conforme a lo asentado en el Dictamen Consolidado, el cual en lo concerniente se insertó en el presente considerando, el partido político en cuestión, vulneró las disposiciones transcritas, debido a su omisión de presentar la documentación soporte en original, así como omitió presentar comprobantes que contuvieran todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables para su validez.

Observaciones 142 y 143

El instituto político en comento omitió realizar un pago mediante cheque nominativo que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Actualizándose por tal motivo, lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 124.- Todo pago que efectúen los sujetos obligados, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".



Instituto Electoral del Estado



Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque o transferencia bancaria a que hace referencia este artículo.”

Una vez inserto el contenido de la norma, deviene inconcuso afirmar que la intención de la misma es otorgar certeza al egreso que para la consecución de sus fines realice el partido político, es decir, efectuar pagos a personas ciertas a partir del monto mínimo fijado, y conservar para ello, la documentación comprobatoria que la operación genere; dicho de otra manera, realizar las operaciones a personas determinadas, a las cuales les será depositado en cuenta bancaria el importe convenido.

Observaciones 19, 20, 21, 22 y 23

La presente observación transgrede el supuesto instaurado en el artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ya que, la misma fue observada en el segundo trimestre del año dos mil doce; con la finalidad de analizar de forma congruente dicha observación se procede a transcribir el ordenamiento señalado:

“ARTÍCULO 130.- Para comprobar egresos por concepto de gasolina los partidos políticos, anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del partido (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.

Se aceptarán las “notas-factura” y “remisión-factura” expedidas por las gasolineras hasta por un monto máximo de ciento veinte litros y que contengan el número de placa del o los vehículos a los cuales se les abasteció dicho combustible, este último requisito también será indispensable para el caso de facturas.”

Se desprende de dicha norma, la obligación del Partido del Trabajo de registrar documentalmente el parque vehicular con que cuente que para la consecución de sus fines, situación que complementada con ciertos elementos como la placa y copia de tarjeta de circulación, dan certeza a la rendición de cuentas, hipótesis normativa que no ocurre en la presente observación, y que permite considerar la observación en estudio como no solventada.

Observaciones 3 y 9

El partido político infringió el artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable para el trimestre en el que se genera la observación:

“ARTÍCULO 134.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trato de erogaciones realizadas fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron estas erogaciones.”

Es visible el propósito de evitar el gasto excesivo e injustificado fuera del Estado, el cual, en caso de que se lleve a cabo, debe ser razonable, es decir, utilizado para la consecución de sus fines mediante las actividades justificadas, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no existe documento o aclaración alguna por parte del sujeto obligado, que obre en el expediente y que clarifique con evidencias contundentes la necesidad de realizar el gasto fuera del Estado.



Instituto Electoral del Estado



Observaciones 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171

El Partido del Trabajo, se vulneró el numeral 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señala:

“ARTÍCULO 150.- Si al cierre del ejercicio del año que comprende el informe anual, un sujeto obligado presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el sujeto obligado informe oportunamente de la existencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, para lo cual dichos saldos deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria que les dio origen dentro del plazo para la presentación del informe anual señalado en el artículo 36 de este Reglamento.”

Dicho dispositivo tiene como finalidad que aquellos recursos entregados a algún particular, para un fin lícito, una vez transcurrido cierto tiempo, sean reintegrados a la cuenta bancaria que le da origen, ciñendo su actuar a la certeza y transparencia del destino del recurso que eroga, situación que no se cumple, pues con la simple respuesta del partido político de realizar gestiones no justifica el reintegro requerido por la Unidad de Fiscalización, más aun, no existe un antecedente previo a la presentación del informe o en su presentación que justificara lo que se observa, mostrando la intensión del partido de solo solventar la observación y no de dar cumplimiento a la finalidad que tiene la norma en el reglamento de fiscalización.

Observaciones 108 y 109

El sujeto obligado no presentó la documentación comprobatoria que acreditara la erogación relativa al rubro de “Teléfono”, vulnerando de esta forma, el artículo 162 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 162.- Para comprobar egresos por concepto de servicio telefónico convencional, de telefonía celular, de radiolocalización (comunicación por radio y biper, entre otros) y de energía eléctrica, los sujetos obligados deberán presentar el recibo y ticket de pago correspondientes, los cuales deberán estar expedidos a nombre del sujeto obligado de que se trate y en caso de haberse expedido a nombre distinto deberá remitirse anexo a la erogación contrato de arrendamiento o contrato de comodato a favor del sujeto obligado, que deberá emitir la persona propietaria del bien en cuestión.”

Lo anterior es así, pues la finalidad de la norma inserta, consiste en guiar el camino de la comprobación de recursos, mediante la comprobación del gasto por servicios que siendo cubiertos por el sujeto obligado, lo acredite mediante las documentales señaladas y con los requisitos estipulados, a saber: comprobante expedido a nombre del partido o, a nombre de otro con contrato a favor del sujeto obligado, así como la papeleta que detalle las llamadas, lo cual no sucede en el caso que se presenta.

Observaciones 14, 15, 16 y 17

De la observación señalada se observa la vulneración de los preceptos 112 y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos



Instituto Electoral del Estado



acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el primero de ellos ya transcrito en la presente resolución, el segundo se cita a continuación:

ARTÍCULO 114.- Todo documento que ampare un egreso, deberá contener el sello del partido político y/o coalición.

El sello deberá registrarse ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año que se reporta para el caso de partidos políticos y respecto a las coaliciones dentro de los primeros quince días contados a partir del día siguiente a que el Consejo General resuelva sobre la solicitud de registro del convenio de coalición, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Emblema del partido político y/o coalición;
- b) Denominación del partido político y/o coalición; y
- c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.

Para efectos del registro del sello, los partidos políticos y/o coaliciones remitirán, mediante oficio, hoja que contenga la impresión del referido sello.”

De la interpretación sistemática de los dispositivos señalados se desprende que el propósito de las mismas es regular la forma en que los partidos políticos presentan la documentación comprobatoria de sus egresos, fortaleciendo la rendición de cuentas, situación que no sucede en este caso debido a que la documentación presentada, carece de requisitos fiscales de forma, así como del sello del partido, situación que nunca fue solventada por el instituto político a pesar de manifestar que realizaba gestiones necesarias con sus proveedores, hecho que no cambia el estatus de la presente observación.

En tal situación, incumplir los dispositivos legales, implica la falta de certeza en la rendición de cuentas y en la veracidad de la documentación que se presenta.

Observación 10

El Partido del Trabajo infringe lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual, para su estudio se inserta:

“ARTÍCULO 115.- Todo pago que rebase la cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, exceptuando los pagos de nómina. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

Por lo anterior se advierte que el partido político multicitado, al realizar un pago mayor a los \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en efectivo, tal y como se detalla en el análisis de la observación realizado por la Unidad de Fiscalización, no cumplió con los requisitos establecidos para aquellos gastos que rebasen el límite de la cantidad asentada en este párrafo, siendo necesario para su comprobación ante la autoridad electoral, pagarlos de la siguiente forma: 1) mediante cheque nominativo; 2) expedirlo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y 3) anexar a la póliza respectiva copia de ese cheque.



Observación 11

El Partido Político, omitió presentar evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitieran verificar los artículos adquiridos bajo el rubro de propaganda; por lo que deviene la necesidad de señalar que transgrede lo establecido por el artículo 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ya que, fue observada en el primer trimestre del año dos mil doce, e infringe el artículo referido, que se procede a transcribir:

“ARTÍCULO 137.- Para comprobar egresos de propaganda institucional y de aquella que tiene como finalidad promover a los candidatos registrados para la obtención del voto, los partidos políticos deberán anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, dentro de los rubros en que se divide el Financiamiento Público, y de cumplimentar lo referente a los gastos totales, aplicados a cada campaña, por lo que el partido político y/o coalición deberá considerar que en la propaganda de gastos de campaña se identifique de manera clara:”

Del artículo previamente transcrito, se advierte evidente que en su contenido, se regulan cuestiones que, para comprobar egresos por concepto de propaganda institucional, los sujetos obligados deben anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, siendo éstas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.

En tal sentido el artículo precisado tiene el mismo fin, siendo este, el adecuado control y registro de la propaganda electoral que para sus fines ordinarios obtenga un partido político mediante la erogación de un gasto, precisando los requisitos que deben existir en tal registro, además de los elementos que permitan verificar la adecuada aplicación del gasto, debe señalarse que el sujeto obligado en las observaciones asentadas en este numeral, y del análisis realizado al Dictamen multicitado, no cumplió cabalmente al artículo en mención, esto es así, ya que en los supuestos que encuadra la observación respectiva, omitió presentar la evidencia comprobatoria y pruebas que permitieran verificar los artículos que el partido político adquirió.

Observación 41

El partido político realizó dos pagos que importan una cantidad superior a los \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por la cual se debió expedir un cheque nominativo, vulnerándose lo dispuesto por los artículos 115 y 116 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, de aplicación vigente para este asunto, y los cuales se insertan a continuación para su estudio:

“ARTÍCULO 115.- Todo pago que rebase la cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, exceptuando los pagos de nómina. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

“ARTÍCULO 116.- En caso de que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo anterior de este Reglamento y el pago se realice en



Instituto Electoral del Estado



parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del monto por el cual exceda el límite referido.”

De manera sistémica y funcional, la interpretación de los dispositivos referidos busca transparentar la utilización de los egresos que impliquen el monto indicado en adelante, para lo cual dispone sea realizada a personas físicas determinadas, y bajo la condición de ser depositados a la cuenta bancaria del mismo, lo cual al no ser satisfecho en el presente caso, por tratarse de un pago en parcialidades genera el incumplimiento de la norma, pues del material probatorio existente, no se acredita la justificación de tal conducta, situación que vulnera la transparencia y certeza en la rendición de cuentas.

Observaciones 133, 134 y 136

El partido político, omitió presentar comprobante con los requisitos fiscales establecidos, bajo el rubro de Teléfono por ende infringiendo en los artículos 122, 139, previamente transcritos, así como el 162 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el cual dispone:

“ARTÍCULO 162.- Para comprobar egresos por concepto de servicio telefónico convencional, de telefonía celular, de radiolocalización (comunicación por radio y biper, entre otros) y de energía eléctrica, los sujetos obligados deberán presentar el recibo y ticket de pago correspondientes, los cuales deberán estar expedidos a nombre del sujeto obligado de que se trate y en caso de haberse expedido a nombre distinto deberá remitirse anexo a la erogación contrato de arrendamiento o contrato de comodato a favor del sujeto obligado, que deberá emitir la persona propietaria del bien en cuestión.”

Dicho lo anterior, el artículo 162 inserto, refuerza lo estipulado por estos últimos, es decir, encuadra la obligación de presentar documentación comprobatoria a un caso específico: “egresos por concepto de servicio telefónico”, situación que al ser requerida al sujeto obligado, no fue satisfecha de manera alguna, pues no existe documento alguno que pruebe lo contrario.

Observaciones 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37

En lo relativo a las presentes observaciones relativas al rubro “Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos” el Partido del Trabajo omitió anexar a su comprobación el formato de viáticos y copia de credencial de elector del comisionado, transgrediendo los artículos 16 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado:

“ARTÍCULO 16.- Los informes trimestral, anual y de gastos de campaña, que presentarán cada uno de los partidos políticos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

La información referente a formatos y anexos deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.”

“ARTÍCULO 132.- Para comprobar egresos por concepto viáticos, los documentos que el partido político presente como comprobantes de estos, deberán corresponder a provisiones para hacer un viaje fuera del municipio de Puebla, siempre y cuando se



Instituto Electoral del Estado



destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles, casetas de peaje y gasolina, los cuales deberán estar acompañados del formato de comprobación de viáticos, según el anexo III del presente Reglamento.”

La finalidad de los artículos señalados consiste en reglamentar los egresos que por concepto de viáticos ejerza el partido político, alcanzando con su cumplimiento la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, como principios rectores de la función electoral cuando tales requisitos son satisfechos; por lo tanto, la presentación de un informe justificatorio en los formatos y anexos aprobados en su momento por el Consejo General, como órgano que hoy se pronuncia, dota de certeza el ejercicio de recursos, situación que se adecúa específicamente al rubro de Viáticos, en la cual el partido político no presenta por medio alguno, el formato de viáticos correspondiente, tampoco la copia de credencial de elector de la persona comisionada, o el hecho que le imposibilite a presentar tal documentación complementaria al informe, por lo que las observaciones señaladas se tienen como subsistentes dentro del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización.

Con la transgresión a las normas referidas, se impide a la referida Unidad de Fiscalización, la adecuada revisión y verificación de recursos, poniendo en peligro el principio de rendición de cuentas.

Observaciones 45, 87, 110 y 111

Como se desprende de las observaciones analizadas en el presente numeral, el sujeto obligado omitió asentar en documentación relativa su control de inventarios, específicamente la señalada como “tarjetas de almacén”, el valor correcto de los artículos adquiridos, ya que las cantidades registradas no incluyen el IVA pagado, infringiendo el artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el cual señala en la parte atinente lo siguiente:

“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

...

g) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un mil días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros;”

Por tal motivo el objetivo de dicho numeral, es obligar al partido político a llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales; así como el adecuado control y registro de la propaganda electoral que para sus fines ordinarios obtenga un partido político mediante la erogación de un gasto, precisando los requisitos que deben existir en tal registro, además de los elementos que permitan verificar la adecuada aplicación del gasto.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse

Para este elemento debe de considerarse las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.



Instituto Electoral del Estado



Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de:

- a) resultado;
- b) peligro abstracto; y
- c) peligro concreto.

Por lo que respecta al inciso a) relativo a faltas de resultado, debe señalarse, que las mismas también son conocidas como materiales, siendo aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

Las relativas a las infracciones de peligro abstracto y concreto, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

Mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señaló que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En el caso concreto se considera que, como ya fue señalado, el bien jurídico de rendición de cuentas, se puso en peligro, la modalidad en que se cometieron las faltas, son infracciones de peligro abstracto, esto es, con la simple puesta en peligro del bien protegido por la ley, se vulneró el propósito para el cual fue creada la norma: la adecuada rendición de cuentas en el ámbito fiscalizador; supuesto que encuadró con la comisión por omisión, hecho que genera, sea susceptible de sanción.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido del Trabajo haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente



ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

g) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido del Trabajo cometió una pluralidad de conductas infractoras que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta, en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata en tanto, de una diversidad de faltas, las cuales, que siendo distintas en sus partes y los preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos y la rendición de cuentas que se hace de ellos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación según la gravedad de las faltas

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por el Partido del Trabajo, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima calificar las infracciones cometidas por el Partido del Trabajo como **LEVÍSIMAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del citado partido político; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político con las omisiones realizadas no impidió conocer sobre el origen y monto de sus recursos en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación.

b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores de registro por parte del partido político en relación a un rubro, fue el impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido no cumplió con su obligación de entregar los formatos ya analizados, así como con la totalidad de los requisitos establecidos, esto en ningún momento trajo



como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

c) La reincidencia

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el Partido del Trabajo haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes de precampaña como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

d) El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

C. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVISIMAS**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El partido político no es reincidente en su actuar.
- El partido cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.



Instituto Electoral del Estado



- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello si se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas, fueron previstas por el Legislador en el párrafo segundo del artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, mismo que a continuación se inserta:

“Artículo 392

El Consejo General conocerá y resolverá, en su caso, de las infracciones o violaciones que a las disposiciones de este Código o acuerdos de los órganos electorales cometan los partidos políticos, candidatos, precandidatos o aspirantes.

Los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.”

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que estas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido político infractor, las faltas formales fueron calificadas como **LEVISIMAS** y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido del Trabajo; la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización precisa oportuno mencionarse que la sanción deviene únicamente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

NOVENO. En lo que respecta a las observaciones asentadas en el anexo 2 del Dictamen Consolidado, bajo el rubro de Impuestos, son consistentes en lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado



ANEXO 2

No	Mes	Importe	Rubro	Observación
137	Noviembre	\$ 141,418.99	ISPT retenido	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con un saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 20/mar/13, el partido político mencionó de manera informativa que la naturaleza de la obligación es federal y que se encuentra en pláticas con la dirigencia Nacional, misma que deberá en términos de las disposiciones fiscales enterar los impuestos, recargos y actualizaciones, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de enterar ante las autoridades fiscales las contribuciones retenidas, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
138	Noviembre	\$ 484.21	10% retención de IVA	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con un saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 20/mar/13, el partido político mencionó de manera informativa que la naturaleza de la obligación es federal y que se encuentra en pláticas con la dirigencia Nacional, misma que deberá en términos de las disposiciones fiscales enterar los impuestos, recargos y actualizaciones, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de enterar ante las autoridades fiscales las contribuciones retenidas, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
139	Noviembre	\$ 484.21	10% retención de ISR	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con un saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 20/mar/13, el partido político mencionó de manera informativa que la naturaleza de la obligación es federal y que se encuentra en pláticas con la dirigencia Nacional, misma que deberá en términos de las disposiciones fiscales enterar los impuestos, recargos y actualizaciones, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de enterar ante las autoridades fiscales las contribuciones retenidas, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
140	Noviembre	\$ 16,952.83	ISR servicios personas	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con un saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 20/mar/13, el partido político mencionó de manera informativa que la naturaleza de la obligación es federal y que se encuentra en pláticas con la dirigencia Nacional, misma que deberá en términos de las disposiciones fiscales enterar los impuestos, recargos y actualizaciones, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de enterar ante las autoridades fiscales las contribuciones retenidas, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

No pasa desapercibido que el partido político tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su información y documentación, pues de otra manera se podría propiciar que, a través de conductas negligentes, o incluso, dolosas, determinado instituto político pudiera excluirse de las obligaciones impuestas por disposiciones legales. Por otra parte, el instituto político en cuestión también tiene el derecho de ejercer las acciones legales que a



Instituto Electoral del Estado



su derecho convengan con la autoridad correspondiente, para cumplir con su obligación de enterar el pago de impuestos retenidos, correspondiente al ejercicio del año dos mil doce y anteriores.

Por lo antes expuesto, se refiere que el Instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de la materia, que al efecto señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 56.- El órgano de finanzas del sujeto obligado según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen. La Unidad en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, deberá solicitar al sujeto obligado que las entere.”

“ARTÍCULO 183.- Los sujetos obligados deberán acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales;
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de servicios profesionales;
- d) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y
- f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.”

En este sentido, se exhorta al Partido del Trabajo a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales, ante la autoridad hacendaria competente.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso g) de la fracción I del párrafo tercero y, el párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 53, párrafo cuarto, párrafo segundo del artículo 392, primer párrafo del artículo 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; artículos 236 y 239 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen consolidado número **DIC/UF/ORD-004/13**, de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del informe anual presentado por el Partido del Trabajo, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en los considerando **SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente Resolución, se impone al **Partido del Trabajo** la sanción siguiente:

- **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

**Instituto Electoral del Estado**

TERCERO. En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla por conducto del Presidente del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el fallo de la presente resolución al sujeto obligado, dentro del término improrrogable de los tres días siguientes a que sea aprobado por el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ****SECRETARIO EJECUTIVO****LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo, 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Especial de fecha 14 de marzo de 2012, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, la Unidad de Fiscalización presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido del Trabajo exhibió ante esta Unidad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 del Partido del Trabajo; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido del Trabajo y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas por motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.

APARTADO 1

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL

I. ANTECEDENTES

A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2009, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-022/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2010.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en el considerando 6, párrafo décimo noveno del Dictamen COPP/004/09, aprobado en fecha 03 de noviembre de 2009, señala lo siguiente: "... la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación social será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta el criterio tomado por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01, CG/AC-052/04 y CG/AC-008/07, en los cuales se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil siete en lo relativo a que la cantidad que por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales".

En este tenor, en el año 2012 los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año 2010 correspondiéndole al Partido del Trabajo la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

D. En Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

E. En fecha 24 de febrero de 2010, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al Partido del Trabajo la cantidad de \$1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2010, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SIGNAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", identificado con el número CG/AC-149/10.

G. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

H. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

I. En Sesión Especial de fecha 16 de diciembre de 2011, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-068/11, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.



4 cel

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de dos mil doce, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 17'298,110.93 (Diecisiete millones doscientos noventa y ocho mil ciento diez pesos 93/100 M.N.), correspondiéndole al Partido del Trabajo la cantidad de \$ 1'961,167.25 (Un millón novecientos sesenta y un mil ciento sesenta y siete pesos 25/100 M.N.), bajo este rubro.

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el Partido del Trabajo la cantidad de \$ 980,583.63 (Novecientos ochenta mil quinientos ochenta y tres pesos 63/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 8,649.06 (Ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.).

J. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 bis y 53 del citado Cuerpo Legal Estatal, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reforma el numeral 47 del Código de la materia que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

K. En Sesión Especial de fecha 27 de febrero de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-005/12, el ajuste al monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, en virtud de las reformas al Código Comicial local señaladas en el antecedente inmediato anterior.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de 2012, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 48'185,329.26 (Cuarenta y ocho millones ciento ochenta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 26/100 M.N.), correspondiéndole al Partido del Trabajo la cantidad de \$ 5'462,994.76 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 76/100 M.N.), bajo este rubro.

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el Partido del Trabajo la cantidad de \$ 2'731,497.38 (Dos millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 38/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 24,092.66 (Veinticuatro mil noventa y dos pesos 66/100 M.N.).

L. En fecha 29 de febrero de 2012, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al Partido del Trabajo la cantidad de \$ 5'462,994.76 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 76/100 M.N.), correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

M. En Sesión Especial de fecha 14 de marzo de 2012, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CUAL ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN LLEVADOS A CABO POR ESTE ORGANISMO, DERIVADO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE", identificado con el número CG/AC-008/12, con el que se establece medularmente:

"...

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en los términos establecidos en el considerando número 3 de este acuerdo.

...

SEXTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que en el lapso que corre del primero de enero del año dos mil doce a la fecha en que el Consejo General apruebe la normatividad aplicable, los Institutos Políticos tendrán que ejercer y comprobar los ingresos y egresos que registren conforme a lo dispuesto en el reglamento de fiscalización vigente a esta fecha, así como que la instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes a que hacen referencia los artículos 52 y 105 fracción IV del Código Comicial Local sea única y exclusivamente la Unidad de Fiscalización, en los términos plasmados en el considerando número 7 del presente acuerdo.

..."

N. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y



adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

De igual forma, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-020/12 el Consejo General en cita designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Licenciada Dalhel Lara Gómez.

Ñ. En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo número CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que señala en sus artículos Transitorios:

"PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo.

SEGUNDO.- Por lo que concierne a la entrega del primer y segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil doce, se realizará la entrega ante la Unidad de Fiscalización el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce. El resto de los informes trimestrales se realizará conforme a los plazos establecidos, para este ejercicio fiscal."

De lo anterior se advierte que, el Reglamento señalado entró en vigor el 18 de julio de 2012, por lo que para los informes del primer y segundo trimestre de 2012, la forma de erogar, justificar y comprobar se llevó a cabo conforme al reglamento que en ese momento se encontraba vigente (Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado), mientras que respecto a los informes subsecuentes, esto es, del tercer informe trimestral de 2012 en adelante, resultó aplicable lo dispuesto en el nuevo reglamento (Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado).

Todo lo anterior encuentra sustento, por pronunciarse la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tal sentido, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012.

No se omite mencionar, que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, entre otras cosas, faculta a la Titular de la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

O. En Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el acuerdo CG/AC-034/12, el monto del financiamiento público que se otorgaría al Partido del Trabajo y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes que le aplicarían, así

como se ajustaron los límites de los institutos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año 2012.

En este sentido, se ajustaron los límites para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, a la cantidad de \$ 24,341.49 (Veinticuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 49/100 M.N.).

P. En fecha 24 de julio de 2012, mediante el Oficio No. IEE/UF-034/2012, esta Unidad remitió al Partido del Trabajo, el "*REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO*", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

Q. En fecha 20 de agosto de 2012, mediante el Oficio No. IEE/UF-041/2012 esta Unidad hizo del conocimiento del partido en comento los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual el 08 de abril de 2013.

R. En fecha 31 de agosto de 2012, mediante Oficio No. PT/001/OICF/12, el Partido del Trabajo presentó ante esta Unidad sus informes trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

S. En fecha 11 de septiembre de 2012, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-047/12 y IEE/UF-048/12, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, copia de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011 del Partido del Trabajo, para conocer los saldos con los que cerró el ejercicio, así como, el tipo de recibos y folios pendientes de utilizar, atendándose dicha solicitud en fecha 27 de septiembre de 2012, mediante memorándum No. IEE/DPPM-0506/12.

No se omite mencionar, que en fecha 08 de enero de 2013, mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0025/13 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió documentación en alcance al documento señalado en el párrafo anterior.

T. En fecha 19 de octubre de 2012, mediante Oficio No. PT/004/OICF/12, el Partido del Trabajo presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

U. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al Partido del Trabajo mediante el Oficio No. IEE/UF-069/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012 y del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización,

V. Con efectos a partir del 31 de octubre de 2012, la Licenciada Dalhel Lara Gómez renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la

C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del 01 de noviembre de 2012.

W. En fecha 28 de diciembre de 2012, mediante Memorandum No. IEE/UF-125/12, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informara el número de los últimos cheques emitidos y reportados por el Partido del Trabajo, en sus informes justificatorios de ingresos y gastos del año 2011 bajo cualquier rubro del financiamiento, atendándose dicha solicitud en fecha 09 de enero de 2013, mediante memorandum No. IEE/DPPM-0035/13.

X. En fecha 04 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0004/13 se informó al Partido del Trabajo que el día 14 de enero de 2013 concluiría la etapa de revisión de los informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

Y. En fecha 09 de enero de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0011/13, esta Unidad ratificó al Partido del Trabajo el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 22 de enero y el 08 de abril de 2013, respectivamente.

Z. Mediante el Acuerdo CG/AC-009/13, de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización siguientes:

“ ...

a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenece en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente.*

...

c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, estos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*

...”



9

AA. En fecha 14 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0028/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido del Trabajo la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AB. En fecha 14 de enero de 2013, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-0024/13 al 0032/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral la fecha de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AC. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio, mediante el Acuerdo CG/AC-010/13.

AD. En fecha 16 de enero de 2013, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-0034/13 al 0042/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral la reprogramación de las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AE. En fecha 17 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0033/13 se informó al Partido del Trabajo de la reprogramación de la primera sesión de audiencia y confronta, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones.

AF. En fecha 21 de enero de 2013, mediante oficio No. PT-OIAR/004/13, los Responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo acreditan a la C. Silvia Ponce Sánchez para acudir a la primera sesión de audiencia y confronta.

AG. En fecha 21 de enero de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido del Trabajo a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0007/13.





AH. En fecha 22 de enero de 2013, mediante Oficio No. PT-OIAR/005/13, el Partido del Trabajo presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

AI. En fecha 22 de enero de 2013, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-0046/13 al 0055/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir aclaraciones de los informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AJ. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0001/13 la Unidad de Fiscalización remitió en medio magnético al Partido del Trabajo el Acuerdo CG/AC-009/13, que contiene los criterios en materia de fiscalización, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

AK. En fecha 25 de enero de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0003/13 se informó al Partido del Trabajo, que el día 24 de mismo mes y año la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los Oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 005/13 y Memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

AL. En fecha 28 de enero de 2013, mediante Oficio No. PT-OIAR/006/13, el Partido del Trabajo, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AM. En fecha 11 de febrero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0040/13 se remitió al Partido del Trabajo los comprobantes originales solicitados mediante los similares PT-OIAR/003/13 y PT-OIAR/002/13, documentación que fue observada a la revisión de los informes justificatorios de actividades ordinarias permanentes correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AN. En fecha 25 de febrero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0006/13 se informó al Partido del Trabajo que el 05 de marzo de 2013 concluiría la etapa de

revisión por parte de la Unidad al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AÑ. En fecha 27 de febrero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0066/13 se remitió al Partido del Trabajo los informes parciales derivados del estudio y análisis que esta Unidad realizó a los informes trimestrales bajo el rubro del Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AO. En fecha 05 de marzo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0070/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido del Trabajo la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AP. En fecha 08 de marzo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0075/13 se solicitó al Partido del Trabajo su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización con la finalidad de llevar a cabo la primera sesión de audiencia y confronta a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada en su informe justificatorio trimestral de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AQ. En fecha 11 de marzo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0008/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2012.

AR. En fecha 11 de marzo de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido del Trabajo a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0015/13.

AS. En fecha 11 de marzo de 2013, mediante Oficio No. PT-OIAR/012/13, el Partido del Trabajo designó al Contador Público Hugo Campos Cabrera, así como a la C. Silvia Ponce Sánchez encargada del área administrativa del Partido del Trabajo, como enlaces del Órgano de Finanzas del instituto político.

AT. En fecha 14 de marzo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0009/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir las solventaciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2012.

AU. En fecha 18 de marzo de 2013, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del Partido del Trabajo a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0021/13.

AV. En fecha 20 de marzo de 2013, mediante Oficio No. PT-OIAR/016/13, el Partido del Trabajo, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AW. En fecha 01 de abril de 2013, mediante circular No. IEE/UF-0011/13 se solicitó al Partido del Trabajo su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el uso del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos módulo Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación.

AX. En fecha 03 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0012/13 se remitió en medio magnético al Partido del Trabajo el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MÓDULO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO", identificado con el número CG/AC-029/13 y aprobado en Sesión Especial de fecha 25 de marzo de 2013.

AY. En fecha 08 de abril de 2013, mediante Oficio No. PT-OIAR/020/13, el Partido del Trabajo presentó ante esta Unidad de Fiscalización su informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

AZ. En fecha 17 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0013/13 se informó al Partido del Trabajo que en Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013 se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013" identificado con el número CG/AC-027/13, por el que entre otras cosas, determina el ajuste a los límites de aportación en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, para el periodo que corresponde del 25 de junio al 31 de diciembre del año 2012, para quedar en la cantidad de \$ 24,590.31 (Veinticuatro mil quinientos noventa pesos 31/100 M.N.)

BA. En fecha 29 de abril de 2013, mediante Memorándum No. IEE/UF-0240/13, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo, girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proporcionara a la Unidad de Fiscalización, copia simple de las últimas balanzas de comprobación con saldos al 31 de diciembre de 2011 bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación e informara los números de folios de los recibos de



aportaciones, REPAP's y en general de los recibos que por concepto de financiamiento privado fueron reportados por los partidos políticos a este Organismo, que fueron los últimos utilizados, así como aquellos que se encuentren pendientes de utilizar al 31 de diciembre de 2011.

En este sentido, en fecha 03 de junio de 2013, mediante Memorandum No. IEE/DPPM-0891/13, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización la información y documentación solicitada.

No se omite mencionar, que de la revisión a la balanza de comprobación correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación al 31 de diciembre de 2011, se observa que fue comprobado el total del financiamiento público otorgado para este rubro, por lo que en el ejercicio 2012 el Partido del Trabajo solo presentó el informe correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

BB. En fecha 06 de mayo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0104/13 se notificó al Partido del Trabajo que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 004/2013 al rubro "*Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda, así como, Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprenden el informe anual del ejercicio 2012 y el primer informe trimestral del ejercicio 2013, así como la Cancelación de los Folios de Recibos de Aportación*", hechos que quedaron plasmados en las actas de fechas 06 y 07 de mayo de 2013 que obran en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

BC. En fecha 22 de mayo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0117/13 se solicitó a los Responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, a fin de impartirle un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

BD. En fecha 27 de mayo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0018/13 se informó al Partido del Trabajo que el 04 de junio de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad del Informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BE. En fecha 04 de junio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0126/13 se remitió al Partido del Trabajo el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

BF. En fecha 04 de junio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0133/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido del Trabajo la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe



justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BG. En fecha 07 de junio de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0020/13 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2012.

BH. En fecha 10 de junio de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido del Trabajo a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0028/13.

BI. En fecha 18 de junio de 2013, mediante Oficio No. PT-OIAR/025/13, el Partido del Trabajo, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BJ. En fecha 02 de julio de 2013, mediante Oficio No. PT-OIAR/026/13, el Partido del Trabajo designó al Contador Público Porfirio Tecpanécatl Maxil como enlace del Órgano de Finanzas del instituto político.

BK. En fecha 23 de julio de 2013, se informó mediante Oficio No. IEE/UF-0344/13 al Partido del Trabajo, que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 026/2013 al rubro de "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012*", hechos que quedaron plasmados en las actas de fechas 23 y 26 de julio que obran en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

BL. En fecha 30 de julio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0356/13 se remitió al Partido del Trabajo el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BM. En fecha 07 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0023/13 se informó al Partido del Trabajo que el 14 de agosto de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BN. En fecha 14 de agosto de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0372/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido del Trabajo la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe

justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BÑ. En fecha 19 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0024/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2012.

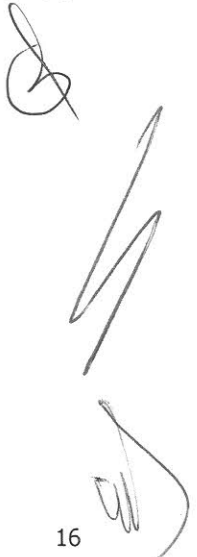
BO. En fecha 21 de agosto de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido del Trabajo a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0036/13.

BP. En fecha 26 de agosto de 2013, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del Partido del Trabajo a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0039/13.

BQ. En fecha 28 de agosto de 2013, mediante Oficio No. PT/030/OICF/13, el Partido del Trabajo, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BR. Con efectos a partir del 31 de agosto de 2013, la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del 01 de septiembre de 2013.

BS. En fecha 05 de septiembre de 2013, la Unidad concluyó la elaboración de un Informe consolidado, con base en los informes parciales realizados respecto a la revisión de los informes justificatorios del año 2012, presentados por el Partido del Trabajo.





II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo párrafo de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

No se omite mencionar, que el análisis de los informes del primer y segundo trimestre de 2012, respecto a la forma de erogar, justificar y comprobar, se llevó a cabo conforme al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, mientras que la revisión de los informes subsecuentes, esto es, del tercer informe trimestral de 2012 en adelante, resultó aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Lo anterior encuentra sustento, por pronunciarse la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tal sentido, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012.

No obstante, atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos deben presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al año 2012, en términos



de los artículos 4 fracción IV, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193 y Segundo Transitorio.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valorización correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido del Trabajo exhibió ante la Unidad Fiscalización, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

APARTADO 2

PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
 - A. REVISIÓN Y COTEJO

 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
 - 1. REVISIÓN INICIAL
 - 2. INGRESOS
 - 3. EGRESOS
 - 4. OTRAS ACTIVIDADES

 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL



I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado del Partido del Trabajo, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189, 190 y Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fechas y plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	PT/001/OICF/12	31-ago-12	31 de agosto de 2012	Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2012	PT/001/OICF/12	31-ago-12	31 de agosto de 2012	Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012	PT/004/OICF/12	19-oct-12	Del 01 al 19 de octubre de 2012	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012	PT/OIAR/005/13	22-ene-13	Del 02 de enero al 22 de enero de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, conforme a lo que se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	IEE/UF-0028/13	14-ene-13	28-ene-13	PT-OIAR/006/13	28-ene-13	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2012	IEE/UF-0028/13	14-ene-13	28-ene-13	PT-OIAR/006/13	28-ene-13	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012	IEE/UF-0070/13	05-mar-13	20-mar-13	PT-OIAR/016/13	20-mar-13	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012	IEE/UF-0133/13	04-jun-13	18-jun-13	PT-OIAR/025/13	18-jun-13	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político para que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo

solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

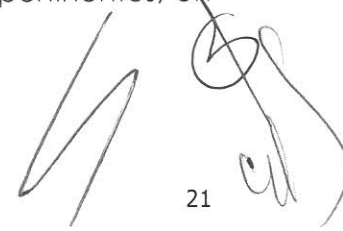
De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al Partido del Trabajo conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado.
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	IEE/UF-0066/13	27-feb-13
Del 01 de abril al 30 de junio de 2012	IEE/UF-0066/13	27-feb-13
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012	IEE/UF-0126/13	04-jun-13
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012	IEE/UF-0356/13	30-jul-13

Adicionalmente, en fechas 06 y 07 de mayo y 23 y 26 de julio de 2013 la Unidad de Fiscalización realizó Visitas de verificación bajo los rubros de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda, así como, Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprenden el informe anual del ejercicio 2012 y el primer informe trimestral del ejercicio 2013, así como la Cancelación de los Folios de Recibos de Aportación" e "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", con las Órdenes Nos. 004/2013 y 026/2013, asentándose los resultados obtenidos en las correspondientes actas que obran en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al Partido del Trabajo.

Asimismo, en fecha 08 de abril de 2013 mediante Oficio No. PT-OIAR/020/13, el Partido del Trabajo presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, plazo de entrega que inició el día 02 de enero de 2013 y terminó el 08 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a los antecedentes del presente informe.

Por último, en fecha 14 de agosto de 2013 se notificó al Partido del Trabajo el oficio No. IEE/UF-0372/13, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2012, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, así como las detectadas en las visitas de verificación realizadas al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.





En este sentido, esta Unidad de Fiscalización, recibió el 28 de agosto de 2013 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio número PT/030/OICF/13, el que se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 15 de agosto de 2013 y terminó el día 28 de mismo mes y año.

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevalecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y

competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización, resultándole aplicables los boletines 7050 "Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento", así como las Normas para atestiguar aplicables, establecidas en el Boletín 7010 "Normas para atestiguar".

En este sentido, se considera que en un futuro la Unidad de Fiscalización podrá aplicar en un sentido más amplio y en lo conducente, las NIAS, considerando que los Órganos de Finanzas de los sujetos obligados, a partir del pliego de observaciones correspondientes al informe anual 2012, recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización recomendaciones preventivas que pretenden fortalecer su control interno, a efecto de que en lo sucesivo se pueda evaluar el mismo en las etapas que correspondan.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al Partido del Trabajo las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoria al Partido del Trabajo:

1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se	Artículos 62 y 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.</p>	<p>Artículo 78 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 114 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 79 y 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos. • Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Emblema del partido político; b) Denominación del partido político; y c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento. • Verificar el número de folio de los recibos impresos por concepto de cuotas o aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes y organizaciones sociales (Formato "VI"), así como de sus simpatizantes (Formatos "VIII" y "X").
<p>Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.</p>	<p>Artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.
<p>Recepción del Informe anual por el rubro de Actividades Ordinarias.</p>	<p>Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al período antes referido.</p>
<p>Verificar la documentación que integra el Informe Anual.</p>	<p>Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V); b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII); c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados; e) Estado de origen y aplicación de recursos anual; f) La balanza de comprobación anual en forma

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<p>analítica;</p> <p>g) El inventario físico del activo fijo;</p> <p>h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);</p> <p>i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);</p> <p>j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);</p> <p>k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);</p> <p>l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);</p> <p>m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);</p> <p>n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y</p> <p>o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).</p>
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.

2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el siguiente rubro: <p>a. El sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.</p>	<p>Artículos 42, 61 y 62 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. Verificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente esté a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente. Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por el rubro citado anteriormente.



Instituto Electoral del Estado

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros: a. Financiamiento proveniente de militantes. 	<p>Artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículo 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso e), 61 y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2012, de fechas 16 de diciembre de 2011, 27 de febrero y 19 de julio de 2012, así como 18 de abril de 2013, identificados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar su correcta contabilización. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. • Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>con los números CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 75, 76, 77, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42, 61 y 67 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 62 y 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículo 61 del Reglamento para la Fiscalización del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



Instituto Electoral del Estado

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>c. Autofinanciamiento</p>	<p>Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2012, de fechas 16 de diciembre de 2011, 27 de febrero y 19 de julio de 2012, así como 18 de abril de 2013, identificados con los números CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42, 61 y 67 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 90 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.
<p>d. Financiamiento</p>	<p>Artículo 48 fracción III del Código de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar los orígenes de los fondos

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.</p>	<p>Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>Artículos 62, 63 y 92 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62, 63 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 94 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62, 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>provenientes de cada evento de financiamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión y su correcto funcionamiento. • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. • Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido. • Verificar su adecuado registro contable.
<p>e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.</p>	<p>Artículos 45, 72 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización atinente y estén soportados con la documentación respectiva. • Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	<p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	Estado.	<p>establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	<p>Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que la documentación comprobatoria, cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente. Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes presentados por el partido vía bitácora no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla por cada uno de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año. Verificar su adecuado registro contable. Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia. Verificar que los gastos efectuados por actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
b. Revisión de Gastos Financieros	<p>Título VI, Capítulo X del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	<p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	<p>Artículos 48, 49, 50, 51, 53, 54 y 55 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 54 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las adquisiciones de muebles e inmuebles estén registradas contablemente y se encuentren registradas a nombre del partido político. • Verificar el control de activos fijos.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año.
<p>b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales</p>	<p>Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.
<p>c. Revisión de Cuentas Cobrar</p>	<p>Artículos 42, 112 y 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 32 al 37, 122 y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. • Verificar su adecuado registro contable.
<p>d. Revisión de Cuentas Pagar</p>	<p>Artículos 42, 46 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. • Verificar su adecuado registro contable.
<p>e. Revisión de Impuestos pagar</p>	<p>Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. • Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas. • Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.
<p>f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados</p>	<p>Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados	Artículos 209 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>infracciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	<p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el Partido del Trabajo como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 08 de abril de 2013, el día 14 de agosto del año en curso terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización en cita, una vez recibidas las aclaraciones del Partido del Trabajo en fecha 28 de agosto de 2013, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, se procedió a la elaboración del correspondiente Informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.

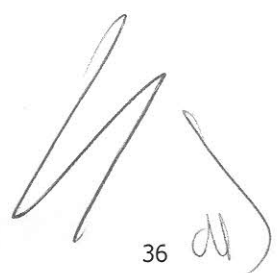
APARTADO 3

ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



I. BALANCE GENERAL



CONTRAPAQ i

PARTIDO DEL TRABAJO
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2012

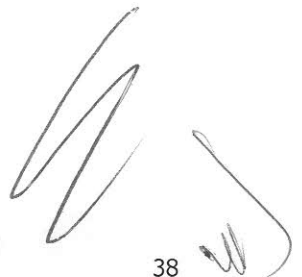
Hoja: 1
Fecha: 28/Ago/2013

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
BANCOS	-147,284.76	CUENTAS POR PAGAR	164,992.66
CUENTAS POR COBRAR	2,736,757.99	<i>Total CIRCULANTE</i>	164,992.66
<i>Total CIRCULANTE</i>	2,589,473.23	<i>FIJO</i>	
<i>FIJO</i>		<i>Total FIJO</i>	0.00
EQUIPO DE OFICINA	121,116.15	<i>DIFERIDO</i>	
EQUIPO DE TRANSPORTE	103,000.00	<i>Total DIFERIDO</i>	0.00
EQUIPO DE COMPUTO	266,786.28	<i>Total PASIVO</i>	164,992.66
EQUIPO DE SONIDO	67,435.27	<i>SUMA DEL PASIVO</i>	164,992.66
<i>Total FIJO</i>	558,337.70	<i>CAPITAL</i>	
<i>DIFERIDO</i>		<i>PATRIMONIO</i>	
<i>Total DIFERIDO</i>	0.00	DEFICIT O REMANENTE	1,867,077.37
<i>Total ACTIVO</i>	3,147,810.93	<i>Total PATRIMONIO</i>	1,867,077.37
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	1,115,740.90
		<i>SUMA DEL CAPITAL</i>	2,982,818.27
<i>SUMA DEL ACTIVO</i>	3,147,810.93	<i>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</i>	3,147,810.93
CUENTAS DE ORDEN			
ACTIVOS EN COMODATO	403,919.06		
COMODATOS EN ACTIVO			403,919.06
SUMA CUENTAS DE ORDEN	403,919.06		403,919.06

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

00000026

II. ESTADO DE RESULTADOS



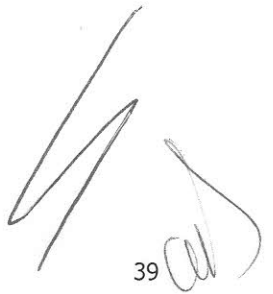
CONTPAQI

PARTIDO DEL TRABAJO 00000011
 Estado de Resultados del 01/Dic/2012 al 31/Dic/2012

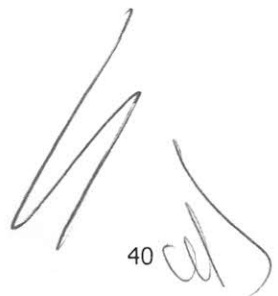
Hoja: 1
 Fecha: 28/Ago/2013

	Periodo	%	Acumulado	%
Ingresos				
<i>INGRESOS</i>				
FINANCIAMIENTO PÚBLICO				
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	0.00	0.00	5,462,994.76	100.00
Total FINANCIAMIENTO PÚBLICO	0.00	0.00	5,462,994.76	100.00
<i>FINANCIAMIENTO PRIVADO</i>				
Total FINANCIAMIENTO PRIVADO	0.00	0.00	0.00	0.00
Total INGRESOS	0.00	0.00	5,462,994.76	100.00
Total Ingresos	0.00	0.00	5,462,994.76	100.00
Egresos				
<i>EGRESOS</i>				
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES				
STOS OPERACIÓN ORDINARIA	142,402.81	0.00	4,347,253.86	79.58
Total ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	142,402.81	0.00	4,347,253.86	79.58
<i>MEDIOS DE COMUNICACIÓN</i>				
Total MEDIOS DE COMUNICACIÓN	0	0.00	0	0.00
Total EGRESOS	142,402.81	0.00	4,347,253.86	79.58
Total Egresos	142,402.81	0.00	4,347,253.86	79.58
Utilidad (o Pérdida)	-142,402.81	0.00	1,115,740.90	20.42

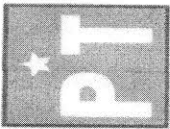
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



40



PARTIDO DEL TRABAJO

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ACUMULADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012



ORIGEN	IMPORTE	APLICACIÓN	IMPORTE
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO		GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	4,334,451.34 ✓
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	5,462,984.76 ✓	GASTOS FINANCIEROS	12,802.52 ✓
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO		ACTIVO FIJO	18,886.00 ✓
APORTACIONES (E. MILITARES)		DEPRECIACIONES	
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES		AMORTIZACIONES	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		SUMA	4,366,139.86 ✓
OTROS INGRESOS (REINTEGRACIONES N.E.U. 2010)			
		CUENTAS POR COBRAR	
		SALDO ANTERIOR	31/12/2011 1,385,487.75
		SALDO AL	31/12/2012 2,736,157.99
		CUENTAS POR PAGAR	
		SALDO ANTERIOR	31/12/2011 51,298.34
		SALDO AL	31/12/2012 184,962.88
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,899.10 ✓
EFFECTIVO BANCOS INVERSIONES Y FIDEICOMISO AL 31/12/2011	8,541.84 ✓	EFFECTIVO BANCOS INVERSIONES Y FIDEICOMISO AL 31/12/2012	147,284.76 ✓
SUMAS IGUALES	\$5,462,984.76		\$5,462,984.92

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

00002001

41

APARTADO 4

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
 - A. SALDO INICIAL
 - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
 - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
 - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
 - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
 - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
 - H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

- II. EGRESOS
 - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - B. GASTOS FINANCIEROS
 - C. ACTIVOS FIJOS
 - D. CUENTAS POR COBRAR
 - E. CUENTAS POR PAGAR
 - F. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

- III. DISPOSICIONES GENERALES



En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, presentados por el Partido del Trabajo, que aun prevalecían a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

I. INGRESOS

El Partido del Trabajo, a través de sus informes, trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2012, la cantidad de \$ 5'453,452.92 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		-\$ 9,541.84
Para Actividades Ordinarias Permanentes	-\$ 9,541.84	
2. Financiamiento Público		\$ 5'462,994.76
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 5'462,994.76	
3. Financiamiento Militantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
7. Otros Productos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Total de Ingresos		\$ 5'453,452.92

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de -\$ 9,541.84 (Menos nueve mil quinientos cuarenta y un pesos 84/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldos iniciales, concordara con los registrados en Bancos al inicio del ejercicio, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.



43

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 29 de febrero de 2012 al Partido del Trabajo se le otorgó la cantidad de \$ 5'462,994.76 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 76/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en Banamex S.A., No. 41630056657 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 95 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los

institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión del ejercicio de 2012.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el Partido del Trabajo a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 aprobados por este Organismo Electoral mediante los Acuerdos CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13 referidos en los antecedentes de este informe, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 2012	del ejercicio	Límites del financiamiento privado aprobado por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Aportaciones en efectivo			\$ 0.00	\$ 2'731,497.38	\$ 0.00
Aportaciones en especie			\$ 0.00		
Otros Conceptos de Financiamiento Privado			\$ 0.00		
Total Otros Conceptos			\$ 0.00		
Total Financiamiento Privado recibido en el ejercicio 2012			\$ 0.00	\$ 2'731,497.38*	\$ 0.00

* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió al PT en el año 2012

II. EGRESOS

El Partido del Trabajo a través de sus informes, trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2012, la cantidad de \$ 5'600,737.68 (Cinco millones seiscientos mil setecientos treinta y siete pesos 68/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 4'334,451.34
2. Gastos Financieros	\$ 12,802.52
3. Activos Fijos	\$ 18,886.00
4. Cuentas por Cobrar	\$ 1'351,270.24
5. Cuentas por Pagar	-\$ 113,734.32
6. Resultado de Ejercicios Anteriores	-\$ 2,938.10
Total	\$5'600,737.68

A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró la cantidad de \$ 4'334,451.34 (Cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 34/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Gasolina lubricantes y aditivos	\$ 134,522.22
Artículos de papelería	\$ 496,409.19
Teléfono	\$ 63,086.00
Energía Eléctrica	\$ 19,227.40
Viáticos/Hospedaje	\$ 3,510.00
Viáticos/Alimentos	\$ 31,328.80
Viáticos/Gasolina lubricantes y aditivos	\$ 293,789.42
Mantenimiento equipo de transporte	\$ 67,951.70
Diversos	\$ 12,809.62
Artículos ayuda comedor	\$ 14,054.76
Honorarios	\$ 1'136,504.99
Gastos de representación	\$ 189,443.67
Mantenimiento edificio	\$ 230,189.00
Desplegados	\$ 3,627.82
Cursos y capacitación	\$ 88,828.00
Mantenimiento equipo de computo	\$ 5,615.98
Otros impuestos y derechos	\$ 144,213.00
Internet	\$ 75,894.85
Propaganda institucional	\$ 485,194.80
Asesoría política	\$ 220,000.00
Eventos	\$ 19,988.00
Servicios contables y auditoría	\$ 220,000.00
Mantenimiento equipo de oficina	\$ 4,650.68
Multas y sanciones	\$ 145,710.00
Gastos de oficina	\$ 131,391.59
Telefono (Tarjetas/tiempo aire)	\$ 50,509.85
Asesoría, contable y administrativa	\$ 46,000.00
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$4'334,451.34


De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año

2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0028/13, IEE/UF-0070/13 e IEE/UF-0133/13, en fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones lo que a su derecho convino, mediante oficios Nos. PT-OIAR/006/13, PT/OIAR/016/13 y PT/OIAR/025/13, recibidos en fechas 28 de enero, 20 de marzo y 18 de junio de 2013, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0066/13, IEE/UF-0126/13 e IEE/UF-0356/13 de fechas 27 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0372/13, por la cantidad de \$ 1'100,201.93 (Un millón cien mil doscientos un pesos 93/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 880,956.25 (Ochocientos ochenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Gasolina lubricantes y aditivos	\$ 134,522.22	\$117,072.22	\$ 17,450.00
Artículos de papelería	\$ 496,409.19	\$494,487.22	\$ 1,921.97
Teléfono	\$ 63,086.00	\$31,956.00	\$ 31,130.00
Viáticos/Hospedaje	\$ 3,510.00	-\$1,066.00	\$ 4,576.00
Viáticos/Alimentos	\$ 31,328.80	\$21,766.32	\$ 9,562.48
Viáticos/Gasolina lubricantes y aditivos	\$ 293,789.42	\$275,958.77	\$ 17,830.65
Mantenimiento equipo de transporte	\$ 67,951.70	\$64,567.59	\$ 3,384.11
Artículos ayuda comedor	\$ 14,054.76	\$13,280.01	\$ 774.75
Honorarios asimilables	\$ 1'136,504.99	\$1,111,476.80	\$ 25,028.19
Gastos de Representación	\$ 189,443.67	\$171,953.12	\$ 17,490.55
Cursos y capacitación	\$ 88,828.00	\$43,528.00	\$ 45,300.00
Mantenimiento equipo de cómputo	\$ 5,615.98	\$5,615.98	\$ 0.00
Otros impuestos y derechos	\$ 144,213.00	\$284.00	\$ 143,929.00
Propaganda institucional	\$ 485,194.80	\$0.00	\$ 485,194.80
Eventos	\$ 19,988.00	\$14,988.00	\$ 5,000.00
Multas y sanciones	\$ 145,710.00	\$99,814.00	\$ 45,896.00
Gastos de oficina	\$ 131,391.59	\$127,903.84	\$ 3,487.75
Asesoría, contable y administrativa	\$ 46,000.00	\$23,000.00	\$ 23,000.00
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$3,497,542.12	\$2,616,585.87	\$880,956.25
Porcentaje	100.00 %	74.81 %	25.19 %



De la revisión a la cuenta de **Gasolina, lubricantes y aditivos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	134769	PD-05	Gasolinera Casmen, S.A. de C.V.	\$ 500.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211LLQ), así como el número de placa asentado en el comprobante (TWY-3656) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TWV 8656) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido. Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 130 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	134689	PD-05	Gasolinera Casmen, S.A. de C.V.	\$ 450.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211LLQ), así como el número de placa asentado en el comprobante (TWY-8656) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TWV 8656) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido	Artículos 112 y 130 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					por el partido. Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Abril	A 10691	PE-45	Juan Carlos Torres Torres	\$ 5,000.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene el sello del partido político. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 114 R. F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida determinándose que contiene el sello del partido político, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	IZC2640	PE-45	Servicio Izucar, S.A. de C.V.	\$ 5,000.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como, no contiene el sello del partido político y el número de placa asentado en el comprobante (TVS-1616) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TVS 1512) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido. Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento	Artículos 112, 114 y 130 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican las omisiones señaladas, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Abril	A 10335	PE-45	Juan Carlos Torres Torres	\$ 4,500.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como, no contiene el sello del partido político y el número de placa asentado en el comprobante (TTS-5971) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TVF 9705) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido. Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican las omisiones señaladas, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112, 114 y 130 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	A 11220	PE-45	Juan Carlos Torres Torres	\$ 5,000.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como, no contiene el sello del partido político y el número de placa asentado en el comprobante (TUS-5224) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TVS 1512) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido. Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento	Artículos 112, 114 y 130 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican las omisiones señaladas, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Mayo	100616	PD-06	Covesu, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TVM 1445 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	97561	PD-06	Covesu, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TVM 1445 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	95827	PD-06	Covesu, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TVM 1445 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Mayo	71111	PD-06	Grupo Valsequillo 2000, S.A. de C.V.	\$ 350.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TVM 1445 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	71018	PD-06	Gasolinera Alguta, S.A. de C.V.	\$ 149.99	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	70992	PD-06	Gasolinera Alguta, S.A. de C.V.	\$ 49.99	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	B 92067	PD-06	Estación de Servicio Alejo, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TVM 1445 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	B 963906	PD-06	Estación de Servicio Alejo, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TVM 1445 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	B 94144	PD-06	Estación de Servicio Alejo, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TXF 2758 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	B 91316	PD-06	Estación de Servicio Alejo, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TXF 2758 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	B 90922	PD-06	Estación de Servicio Alejo, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TXF 2758 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	32833	PD-06	Combustibles JV, S.A. de C.V.	\$ 150.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TXF 2758 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	2825	PD-06	Casmen, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TXF 2758 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	20962	PD-06	Gasolinera El Mayorazgo, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TXF 2758 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	31479	PD-06	Combustibles JV, S.A. de C.V.	\$ 100.90	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TXF 2758 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/ORD-004/13

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	31605	PD-06	Combustibles JV, S.A. de C.V.	\$ 201.80	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TXF 2758 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	381389	PD-06	Servicio Puebla Dos Mil, S.A. de C.V.	\$ 173.06	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TXF 2758 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	71363	PD-06	Gasolinera Alguta, S.A. de C.V.	\$ 400.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Junio	52974	PE-70	Gasolinera Granjas San Isidro, S.A. de C.V.	\$ 500.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no	Artículos 112 y 130 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el	N



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					<p>corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene el número de placa del vehículo al que se abasteció combustible.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TUP 8716 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, asimismo señala que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>		<p>error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida, no obstante, no contiene el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	
Junio	52979	PE-70	Gasolinera Granjas San Isidro, S.A. de C.V.	\$ 500.00	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene el número de placa del vehículo al que se abasteció combustible.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TUP 8716 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, asimismo señala que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 130 R.F.F.P.P.	<p>Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida, no obstante, no contiene el número de placa, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	NJ
Junio	52982	PE-70	Gasolinera Granjas San Isidro, S.A. de C.V.	\$ 500.00	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no</p>	Artículos 112 y 130 R.F.F.P.P.	<p>Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el</p>	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					<p>corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene el número de placa del vehículo al que se abasteció combustible.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TUP 8716 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, asimismo señala que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>		<p>error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida, no obstante, no contiene el número de placa, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	
Junio	52983	PE-70	Gasolinera Granjas San Isidro, S.A. de C.V.	\$ 500.00	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene el número de placa del vehículo al que se abasteció combustible.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TUP 8716 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, asimismo señala que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 112 y 130 R.F.F.P.P.</p>	<p>Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida, no obstante, no contiene el número de placa, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	NJ
Junio	B 45791	PD-07	Gasolinera Alpina, S.A. de C.V.	\$ 729.43	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se</p>	<p>Artículo 130 R.F.F.P.P.</p>	<p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el</p>	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SF 45090 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.		número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	
Junio	C 24512	PD-07	Morpar, S.A. de C.V.	\$ 205.40	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SF 45090 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 27,060.57				
J				\$ 9,610.57				
NJ				\$ 17,450.00				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 17,450.00 (Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Artículos de papelería** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	2965	PE-43	Francisco Javier Mundo Avalos	\$ 1,857.84	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así	Artículos 112 y 114 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					como no contiene el sello del partido político. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.		mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida determinándose que contiene el sello del partido político, por lo que se considera que solventa la observación.	
Junio	3129	PE-26	Francisco Javier Mundo Avalos	\$ 2,724.70	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene el sello del partido político. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 114 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida determinándose que contiene el sello del partido político, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	655	PD-08	Cristihan Either de Ticantli Manriquez	\$ 464.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					solventa la observación.			
Agosto	301	PD-09	Lorenzo Fernandez Hernandez	\$ 510.20	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	12388	PD-09	María del Pilar Catro Front	\$ 407.16	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	A 1631	PD-09	Elsa Priscilla Aguillar Aparicio	\$ 131.08	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					solventa la observación.			
Septiembre	309	PD-11	Lorenzo Fernandez Hernandez	\$ 409.53	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 6,504.51				
J				\$ 4,582.54				
NJ				\$ 1,921.97				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 1,921.97 (Un mil novecientos veintinueve pesos 97/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Teléfono** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	TCA1926688	PD-05	Telefonía por Cable, S.A. de C.V.	\$ 829.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	WAEA140058	PD-05	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 100.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Abril	WAEA140056	PD-05	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 150.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	TCA2006524	PE-66	Telefonia por Cable, S.A. de C.V.	\$ 829.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	WAIV1832	PD-06	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 300.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	D 9241	PD-06	Tabarato, S.A. de C.V.	\$ 60.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Junio	TCA2096401	PD-07	Telefonía por Cable, S.A. de C.V.	\$ 829.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	BAFL86844	PD-07	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 100.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Junio	BAFL88399	PD-07	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 30.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Junio	BAFL90293	PD-07	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 50.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	3281	PD-09	Teresa de Jesús Melendez Maldonado	\$ 1,000.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	BAFL90972	PD-09	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 500.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	499A8	PD-09	Comercializadora Farmaceutica de Chiapas S.A. de C.V.	\$ 20.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	XAMO1076	PD-10	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 50.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	XAMO1075	PD-10	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 30.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Agosto	BAFL101445	PD-10	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 30.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	3292	PD-10	Teresa de Jesús Melendez Maldonado	\$ 1,000.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Agosto	16248017	PE-11	Axtel S.A.B. de C.V.	\$ 7,540.00	El 05/mar/13 se observó la omisión de anexar al comprobante recibo del servicio proporcionado por el proveedor, que detalle las llamadas realizadas. El 20/mar/13, el partido político refirió que remite el detalle de llamadas realizadas, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 162 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	16959579	PE-60	Axtel S.A.B. de C.V.	\$ 4,960.00	El 05/mar/13 se observó la omisión de anexar al comprobante recibo del servicio proporcionado por el proveedor, que detalle las llamadas realizadas. El 20/mar/13, el partido político refirió que remite el detalle de llamadas realizadas, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 162 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	3299	PD-12	Teresa de Jesús Melendez Maldonado	\$ 1,000.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Octubre	17667615	PE-13	Axtel S.A.B. de C.V.	\$ 4,821.00	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se conforma de 11 (once) fojas, de las que sólo presenta la foja 1 de 11, requiriéndose la presentación de las 10 (diez) fojas faltantes, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 162 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Noviembre	18373733	PE-11	Axtel S.A.B. de C.V.	\$ 5,134.00	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se conforma de 11 (once) fojas, de las que sólo presenta la foja 1 de 11, requiriéndose la presentación de las 10 (diez) fojas faltantes, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 162 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Noviembre	19075184	PE-59	Axtel S.A.B. de C.V.	\$ 5,045.00	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se conforma de 11 (once) fojas, de las que sólo presenta la foja 1 de 11, requiriéndose la presentación de las 10 (diez) fojas faltantes, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 162 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 34,407.00				
J				\$ 3,277.00				
NJ				\$ 31,130.00				

R.F.F.P.= Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 31,130.00 (Treinta y un mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Viáticos/Hospedaje** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	23092	PD-14	Sergio Gonzalez Ortega	\$ 295.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Septiembre	13582	PD-18	Ma. Guadalupe Lopez Treviño	\$ 2,550.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	51553	PD-18	Vicente Antonio Barrios Gomez	\$ 1,731.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 4,576.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 4,576.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PE = Póliza de egresos
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 4,576.00 (Cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Viáticos/Alimentos** se observó y determinó lo siguiente:

71



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	23034	PE-70	José Luis Vázquez Hernández	\$ 287.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 16 y 132 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	6231	PE-70	Gastronómica La Trinidad, S.A. de C.V.	\$ 182.50	El 14/ene/13 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 16 y 132 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	B 994	PE-70	Juan Carlos Pulido Patjane	\$ 800.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 16 y 132 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	B 1114	PE-70	Juan Carlos Pulido Patjane	\$ 176.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 16 y 132 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	17129	PD-13	María Luisa Olivier Velasco	\$ 361.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	B 1318	PD-13	Juan Carlos Pulido Patjane	\$ 342.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	C 18384	PD-13	Iliana Huitron López	\$ 452.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	8607	PD-14	Maria Edith Ortiz Mota	\$ 129.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	12440	PD-14	Maria del Carmen Alvarez Moreno	\$ 83.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	1558	PD-14	Jinghe Li	\$ 121.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	A 2136	PD-14	Francisco Claudio Lapray y Ramales	\$ 286.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

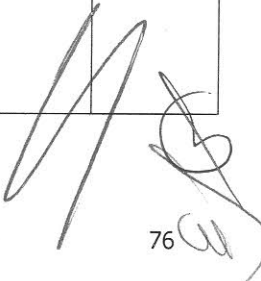
74



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	488	PD-14	Etelberto Ángel Barrios Gómez	\$ 2,314.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	169	PD-15	Rafael Cordova Sanchez	\$ 887.99	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	170	PD-15	Rafael Cordova Sanchez	\$ 373.99	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	2969	PD-15	Jose Eudocio Elias Camacho Luna	\$ 627.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	2975	PD-15	Jose Eudocio Elias Camacho Luna	\$ 280.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	2996	PD-15	Jose Eudocio Elias Camacho Luna	\$ 770.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ





Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	3004	PD-15	Jose Eudocio Elias Camacho Luna	\$ 213.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	3030	PD-15	José Eudocio Elias Camacho Luna	\$ 400.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	3016	PD-16	Jose Eudocio Elias Camacho Luna	\$ 477.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 9,562.48				



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
			J	\$ 0.00				
			NJ	\$ 9,562.48				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 9,562.48 (Nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Viáticos/Gasolina, lubricantes y aditivos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	A 1785	PD-02	Juan Carlos Torres Torres	\$ 500.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Enero	A 1873	PD-02	Juan Carlos Torres Torres	\$ 500.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/ORD-004/13

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	A 3336	PD-02	Rosa María Dávila Partida	\$ 350.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Enero	111491	PD-02	Villaviciosa, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Enero	250019	PD-02	Autoservicio Autopista Quecholac, S.A. de C.V.	\$ 400.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, así como se omitió asentar el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante. Asimismo, el 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TWV 8656 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 114 y 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	B 781	PD-02	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 440.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Enero	B 910	PD-02	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 220.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Enero	B 814	PD-02	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 350.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	B 963	PD-02	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 147.30	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Enero	B 1039	PD-02	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Febrero	S/N	PD-01	Alejandro Robles Mendez	\$ 300.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de folio, asimismo el número de placa asentado en el comprobante (PE-70470) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. El 21/ene/13, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (SE 70470) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, sin embargo no justifica la omisión de que el comprobante reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 130 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	A 3986	PD-01	Rosa María Dávila Partida	\$ 400.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Febrero	B 1112	PD-01	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Febrero	B 1145	PD-01	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 250.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	B 1170	PD-01	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Febrero	B 1265	PD-01	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 320.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Febrero	B 1202	PD-01	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 450.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, así como no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante. Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señala que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 114 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	CFDI 1515	PD-01	Estación de Servicio Texmelucan, S.A. de C.V.	\$ 150.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TWV 8656 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Marzo	32076	PD-07	Lic. Francisco Rodríguez Cruz	\$ 50.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refiere que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TVS 1512 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Abril	AAB 50041	PD-05	Mercedes Romero Bringas	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	AAB 50447	PD-05	Mercedes Romero Bringas	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Abril	AAB 48046	PD-05	Mercedes Romero Bringas	\$ 150.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Abril	B 1884	PD-05	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 150.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	37424	PD-05	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 800.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Abril	B 1855	PD-05	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Abril	B 1763	PD-05	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 400.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	63915	PD-05	Combustibles El Crucero, S.A. de C.V.	\$ 350.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	50052	PD-05	Servicio Atlangatepec, S.A. de C.V.	\$ 400.00	El 14/ene/13, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Atlangatepec, Tlaxc.), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 134 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	51310	PD-06	Servicio Tecali, S.A. de C.V.	\$ 203.50	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	A 6708	PD-06	Rosa María Dávila Partida	\$ 100.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	S/N	PD-06	Alejandro Robles Mendez	\$ 500.01	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de folio, asimismo el número de placa asentado en el comprobante (TVS-512) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TVS 1512) del vehículo al que se suministró combustible, y que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, sin embargo no emite aclaración alguna respecto al requisito fiscal señalado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 130 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	B 20683	PD-06	Super Servicio Zacapoaxtla, S. de R.L. de C.V.	\$ 490.36	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TXH 6629 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	A 7195	PD-06	Rosa María Dávila Partida	\$ 241.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
							proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	
Mayo	8134	PD-06	Servicio Marroquin, S.A. de C.V.	\$ 700.07	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión de factura No. 15171 expedida por el proveedor Servicio Marroquin, S.A. de C.V., con la que sustituye al comprobante observado y que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	37661	PD-06	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 400.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	37425	PD-06	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 400.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene el sello del partido político. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 114 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
							mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida determinándose que contiene el sello del partido político, por lo que se considera que solventa la observación.	
Mayo	37370	PD-06	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene el sello del partido político. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 114 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida determinándose que contiene el sello del partido político, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	AAA 55584	PD-06	Mercedes Romero Bringas	\$ 150.15	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	AAA 56086	PD-06	Mercedes Romero Bringas	\$ 100.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene el sello del partido político. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin	Artículos 112 y 114 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los	J

90



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/ORD-004/13

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.		comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida determinándose que contiene el sello del partido político, por lo que se considera que solventa la observación.	
Mayo	B 2163	PD-06	Hermenegildo López Armenta	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	G 8100	PD-06	Jesús Sánchez Romero	\$ 100.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	AAB 52788	PD-06	Mercedes Romero Bringas	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan	J

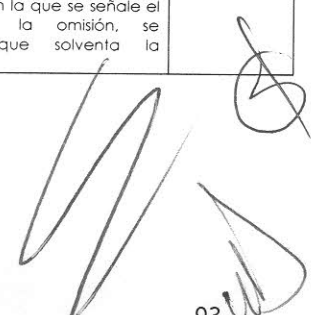


Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.		el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	
Mayo	AAB 53884	PD-06	Mercedes Romero Bringas	\$ 50.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	AAB 53251	PD-06	Mercedes Romero Bringas	\$ 150.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene el sello del partido político. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 114 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida determinándose que contiene el sello del partido político, por lo que se considera que solventa la observación.	J

92

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	AAB 51304	PD-06	Mercedes Romero Bringas	\$ 250.53	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	AAB 50711	PD-06	Mercedes Romero Bringas	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	AAB 51465	PD-06	Mercedes Romero Bringas	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J





Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	AAB 50990	PD-06	Mercedes Romero Bringas	\$ 100.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	AAA 53747	PD-06	Mercedes Romero Bringas	\$ 150.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Junio	33126	PE-70	Lic. Francisco Rodríguez Cruz	\$ 1,400.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos	Artículos 16, 130 y 132 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Junio	33213	PE-70	Lic. Francisco Rodríguez Cruz	\$ 1,104.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 16, 130 y 132 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	33257	PE-70	Lic. Francisco Rodríguez Cruz	\$ 960.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 16, 130 y 132 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					solventa la observación.			
Junio	A 115982	PE-70	Energeticos de Tehuacan, S.A. de C.V.	\$ 205.40	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 16, 130 y 132 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	A 115007	PE-70	Energeticos de Tehuacan, S.A. de C.V.	\$ 205.40	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 16, 130 y 132 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	35053	PE-70	Julio Eduardo Morales Genes	\$ 600.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 16, 130 y 132 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	35064	PE-70	Julio Eduardo Morales Genes	\$ 600.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 16, 130 y 132 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	35209	PE-70	Julio Eduardo Morales Genes	\$ 4,000.00	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 16, 130 y 132 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	35604	PE-70	Julio Eduardo Morales Genes	\$ 365.34	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 16, 130 y 132 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	92598	PE-70	Energía y Combustión, S.A. de C.V.	\$ 205.40	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexas el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 16, 130 y 132 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	C 110	PD-07	Servicio La Cabaña, S.A. de C.V.	\$ 262.37	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Junio	G 8434	PD-07	Jesús Sánchez Romero	\$ 100.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					observación.		partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	
Junio	B 20797	PD-07	Estación de Servicio San Jerónimo, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SG 62197 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Junio	B 20798	PD-07	Estación de Servicio San Jerónimo, S.A. de C.V.	\$ 150.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SG 62197 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Junio	38097	PD-07	Comercializadora de Atempán, S.A. de C.V.	\$ 750.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					observación.		partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	
Junio	38145	PD-07	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 550.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene el sello del partido político. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 114 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida determinándose que contiene el sello del partido político, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	37930	PD-07	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 400.10	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Junio	AAB 56700	PD-07	Mercedes Romero Bringas	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.		el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	
Junio	AAB 56417	PD-07	Mercedes Romero Bringas	\$ 150.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene el sello del partido político. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 114 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida determinándose que contiene el sello del partido político, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	AAB 55748	PD-07	Mercedes Romero Bringas	\$ 150.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene el sello del partido político. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 114 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida determinándose que contiene el sello del partido político, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/ORD-

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	AAB 57024	PD-07	Mercedes Romero Bringas	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Junio	AAB 54665	PD-07	Mercedes Romero Bringas	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de folio y el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida determinándose que se encuentra debidamente requisitada y contiene el sello del partido político, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	A 013883	PD-07	Blanca Elvira Hidalgo Romero	\$ 600.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/ORL

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	A 013654	PD-07	Blanca Elvira Hidalgo Romero	\$ 350.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Junio	D 32941	PD-07	El Crucero de Zacatlan, S.A. de C.V.	\$ 270.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	IZC 2833	PD-07	Servicio Izucar, S.A. de C.V.	\$ 299.99	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	A 110414	PD-07	Ma. de la Gracia Consuelo Pérez Zurita	\$ 250.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como el número de placa asentado en el comprobante (TTX-34407) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TTX 3407) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido. Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 130 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	125377	PD-07	Villaviciosa, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	102357	PD-07	Covesu, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SG 62197 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin	Artículo 130 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Julio	AAB 58089	PD-13	Mercedes Romero Bringas	\$ 300.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Julio	AAB 60329	PD-13	Mercedes Romero Bringas	\$ 150.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	A8188	PD-14	Rosa María Davila Partida	\$ 200.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	A8333	PD-14	Rosa María Davila Partida	\$ 100.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	38636	PD-14	Comercializadora de Atempán, S.A. de C.V.	\$ 741.42	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Julio	38623	PD-14	Comercializadora de Atempán, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	38757	PD-14	Comercializadora de Atempán, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Agosto	39257	PD-14	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 500.03	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	39037	PD-14	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 300.02	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	38919	PD-14	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Agosto	38978	PD-14	Comercializadora de Atempán, S.A. de C.V.	\$ 310.80	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	B 3076	PD-15	Servicio Mazapiltepec, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Septiembre	133916	PD-17	Villaviciosa, S.A. de C.V.	\$ 210.80	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	AAB 64016	PD-17	Mercedes Romero Bringas	\$ 200.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como el número de placa asentado en el comprobante (TTB 3835) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. Mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 de fecha 11 de marzo de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TTP 3835) del vehículo al que se suministró combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, por lo que solventa la observación al respecto. Sin embargo, el 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no	Artículos 122, 139 y 157 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Septiembre	AAB 63581	PD-17	Mercedes Romero Bringas	\$ 100.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	AAB 64670	PD-17	Mercedes Romero Bringas	\$ 150.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Septiembre	AAB 67408	PD-17	Mercedes Romero Bringas	\$ 200.00	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene el sello del partido político. Mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 de fecha 11 de marzo de 2013, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante, por lo que solventa la observación al respecto.</p> <p>Sin embargo, el 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 141 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	39098	PD-18	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 300.00	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Septiembre	39695	PD-18	Comercializadora de Atempán, S.A. de C.V.	\$ 158.10	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	39746	PD-18	Comercializadora de Atempán, S.A. de C.V.	\$ 376.51	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	39588	PD-18	Comercializadora de Atempán, S.A. de C.V.	\$ 350.03	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Septiembre	39642	PD-18	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	\$ 350.03	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	5796	PD-18	Jose Alejandro Guzman Palafox	\$ 527.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Septiembre	5921	PD-18	Jose Alejandro Guzman Palafox	\$ 100.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211CL0) no corresponde con el del partido político (PTR 901211LL0). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 35,415.66				
J				\$ 17,585.01				
NJ				\$ 17,830.65				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PE = Póliza de egresos
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 17,830.65 (Diecisiete mil ochocientos treinta pesos 65/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento equipo de transporte** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	1184	PD-07	Clara Lozano Contreras	\$ 2,816.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. El 28/ene/2013, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se dio mantenimiento es el de placa TIZ 7818 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el	Artículo 131 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se realizó el mantenimiento, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					artículo 131 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Marzo	1189	PD-07	Clara Lozano Contreras	\$ 1,500.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se dio mantenimiento es el de placa TWV 8656 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 131 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se realizó el mantenimiento, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Abril	A 262	PD-05	Yolanda Teodora García Martagon	\$ 499.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	TEP9031	PD-05	Operadora de Refacciones Automotrices Francisco Miguel, S.A. de C.V.	\$ 598.01	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se dio mantenimiento es el de placa SH 21451 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 131 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se realizó el mantenimiento, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	1491	PD-06	Rigoberto Juárez Pavón	\$ 1,120.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se dio mantenimiento es el de placa TTP 3835 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 131 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se realizó el mantenimiento, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	50845	PD-06	Mangueras Hules y Refacciones Automotrices, S. de R.L. de C.V.	\$ 100.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se dio mantenimiento es el de placa TTP 3835 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 131 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se realizó el mantenimiento, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	77679	PD-06	Distribuidora Marpvel de Autopartes, S.A. de C.V.	\$ 66.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se dio mantenimiento es el de placa TTP 3835 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 131 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se realizó el mantenimiento, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	HBHC19 702	PD-06	Autozone de México, S.A. de C.V.	\$ 1,555.96	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se dio mantenimiento es el de placa TTP 3835 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 131 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se realizó el mantenimiento, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	HBHC19 703	PD-06	Autozone de México, S.A. de C.V.	\$ 1,457.60	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se dio mantenimiento es el de placa TTP 3835 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 131 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se realizó el mantenimiento, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	2794	PD-06	Llantimarcas, S.A. de C.V.	\$ 290.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se dio mantenimiento es el de placa TTP 3835 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 131 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se realizó el mantenimiento, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número o de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	G 477	PD-06	Grupo Huespin, S.A. de C.V.	\$ 2,319.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se dio mantenimiento es el de placa TTP 3835 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 131 R.F.F.P.P.	Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se realizó el mantenimiento, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación.	J
Junio	2565	PE-70	Gildardo González Aguilar	\$ 4,060.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no se asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 131 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida determinándose que contiene el número de placa del vehículo al que realizó el mantenimiento, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	2492	PE-70	Gildardo González Aguilar	\$ 3,500.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no se asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se	Artículos 112 y 131 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número o de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					considera que no solventa la observación.		remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida determinándose que contiene el número de placa del vehículo al que realizó el mantenimiento, por lo que se considera que solventa la observación.	
Julio	BAFL93468	PD-12	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 99.40	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	4394	PD-12	Jacinto Palestina Enriquez	\$ 487.47	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, así como el número de placa asentado en el comprobante (TWP-9068) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. Mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 de fecha 11 de marzo de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TWB 9068) del vehículo al que se dio mantenimiento, que se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, solventando la observación al respecto. Sin embargo, el 20/mar/13, el partido político refirió que la disposición fiscal observada fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de	Artículos 122, 139 y 158 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsiste la observación.			
Septiembre	2811	PD-14	Gildardo Gonzalez Aguilar	\$ 1,708.24	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	4903	PD-14	Baldomero Vélez Álvarez	\$ 240.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, así como el número de placa asentado en el comprobante (TVF 6705) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. Mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 de fecha 11 de marzo de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TVF 9705) del vehículo al que se dio mantenimiento, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación al respecto. Sin embargo, el 20/mar/13, el partido político refirió que la disposición fiscal observada fue retirada	Artículos 122, 139 y 158 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsiste la observación.			
Septiembre	A 167	PD-14	Carmen Lauro Luna Garrido	\$ 350.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 22,766.68				
J				\$ 19,382.57				
NJ				\$ 3,384.11				

R.F.F.P.P = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PE = Póliza de egresos
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 3,384.11 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Artículos ayuda comedor** se observó y determinó lo siguiente:





Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundament o legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	BAFL69019	PD-02	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 1,085.25	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Marzo	MANG 2309	PD-07	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 228.15	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la cadena original y el sello digital, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión de la página 2 de 2 del comprobante observado, que contiene la cadena original y el sello digital, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	BAFL77774	PD-07	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 688.95	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Abril	BAFL80459	PD-05	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 774.75	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene la cadena original y el sello digital. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, no obstante, el	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundament o legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					observación.		partido político no refiere aclaración alguna sobre el requisito de la cadena original y el sello digital, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Abril	XBZK36	PD-05	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 153.30	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Mayo	BAFL83622	PD-06	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 797.15	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Junio	BAFL90296	PD-07	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 866.15	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.		el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$ 4,593.70				
J				\$ 3,818.95				
NJ				\$ 774.75				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 774.75 (Setecientos setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Honorarios asimilables** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	S/N	PD-04	Abimael Barragan Solis	\$ 4,663.97	El 14/ene/13 se observó la omisión de presentar copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR. El 28/ene/13, el partido político refirió que en fecha 21 de enero de 2013, entregó a esta Unidad copia fotostática del escrito del prestador de servicios en el que opta por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, sin embargo de la revisión se determina que no anexa el documento señalado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 127 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el escrito requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	S/N	PD-06	José Guadalupe López Martínez	\$ 2,224.84	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no se asienta la firma del prestador de servicios, así como se omite presentar copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR. En la primera sesión de audiencia celebrada en fecha 21 de enero de 2013	Artículos 112 y 127 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el escrito requerido, copia de la credencial de elector, así como el recibo original debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					(Minuta No. IEE/UF-0007/13), el partido político presentó copia fotostática del escrito en el que el prestador de servicios opta por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, sin embargo no aclara la omisión de asentar la firma del prestador de servicios, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Octubre	S/N	PD-01	Nohemi Araceli Fuentes Serrano	\$ 3,201.61	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el impuesto retenido no se determinó correctamente, requiriéndose la presentación del recibo debidamente requisitado, papeles de trabajo del cálculo realizado, así como de la documentación contable que resulte afectada por la corrección contable que corresponda. El 18/jun/13, el partido político refirió que el cálculo del impuesto determinado es correcto, así como remite papel de trabajo en el que realiza el cálculo del impuesto retenido, sin embargo de su revisión se determina que es incorrecto, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite papel de trabajo en el que realiza el cálculo correcto del impuesto retenido, así como la póliza diario 22 del mes de diciembre en la que realiza el ajuste correspondiente por la diferencia determinada, sin embargo omite presentar el recibo original debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Octubre	S/N	PD-05	Nohemi Araceli Fuentes Serrano	\$ 8,226.58	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no se asienta la fecha de expedición del recibo de honorarios, así como se requiere aclarar el concepto del pago de apoyo extraordinario, en virtud de que durante el mes se realiza el pago de honorarios asimilados semanales. El 18/jun/13, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como refiere que la erogación corresponde a una prestación al beneficiario por la carga de las actividades administrativas durante el mes de diciembre acordada por la Comisión de Finanzas del partido, sin embargo el pago fue realizado al beneficiario en el mes de octubre y no de diciembre como señala el partido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	PE-24	Nohemi Araceli Fuentes Serrano	\$ 7,600.00	El 04/jun/13 se observó la omisión de realizar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el partido político presentara documento y/o	Artículo 124 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Diciembre	S/N	PE-25	Silvia Ponce Sanchez	\$ 6,000.00	El 04/jun/13 se observó la omisión de realizar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 124 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 31,917.00				
J				\$ 6,888.81				
NJ				\$ 25,028.19				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PE = Póliza de egresos
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 25,028.19 (Veinticinco mil veintiocho pesos 19/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Gastos de representación** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	A 1679	PD-07	El Comedor del Pescador, S.A. de C.V.	\$ 3,330.13	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número o de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	A 1706	PD-07	El Comedor del Pescador, S.A. de C.V.	\$ 250.10	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Junio	A 012	PD-07	Alfredo Ruz Armas	\$ 2,000.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes del emisor, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	CHICTOA AAK9755	PD-07	Gastrosur, S.A. de C.V.	\$ 99.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Junio	S/N	PD-07	Gastrosur, S.A. de C.V.	\$ 580.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de folio y el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número o de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					observación.		la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida determinándose que no contiene el folio, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Junio	85	PD-07	Lorena Fernanda Suarez Sevilla	\$ 2,000.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes del partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	609	PD-07	Gastronómica Napoli, S.A. de C.V.	\$ 1,321.50	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión del comprobante observado que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	664	PD-07	Gastronómica Napoli, S.A. de C.V.	\$ 2,156.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión del comprobante observado que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	656	PD-07	Gastronómica Napoli, S.A. de C.V.	\$ 1,578.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión del comprobante observado que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	615	PD-07	Gastronómica Napoli, S.A. de C.V.	\$ 2,281.50	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión del comprobante observado que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	674	PD-07	Gastronómica Napoli, S.A. de C.V.	\$ 2,005.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión del comprobante observado que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización o aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					considera que no solventa la observación.			
Junio	A 2087	PD-07	Gastronómica La Silla, S.A. de C.V.	\$ 4,105.00	Se observa que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo en virtud de que presenta factura número A 2086 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$4,105.00, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$8,210.00, rebasando el límite permitido (\$5,500.00), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 115 y 116 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	4931	PD-07	Esperanza Rios Vivar	\$ 2,280.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
Junio	4933	PD-07	Esperanza Rios Vivar	\$ 316.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número o de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	859	PD-10	Valeria Najera Arriaga	\$ 1,027.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	882	PD-10	Valeria Najera Arriaga	\$ 552.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	9618	PD-10	Restaurante el Antiguo Cazador, S.A. de C.V.	\$ 470.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundament o legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Julio	9622	PD-10	Restaurante el Antiguo Cazador, S.A. de C.V.	\$ 695.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	9643	PD-10	Restaurante el Antiguo Cazador, S.A. de C.V.	\$ 971.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	9707	PD-10	Restaurante el Antiguo Cazador, S.A. de C.V.	\$ 120.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	D 3343	PD-10	Jose Ochoa Yopez	\$ 255.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	16910	PD-10	Restaurante de Mariscos Jovijo, S.A. de C.V.	\$ 546.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número o de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundament o legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Julio	A 9186	PD-10	María Fernanda Moreno Galeana	\$ 196.52	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	A 9161	PD-10	María Fernanda Moreno Galeana	\$ 133.03	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundament o legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	10942	PD-10	Almacera, S.A. de C.V.	\$ 231.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	B 0621	PD-10	Ivonne Ramírez Rivera	\$ 560.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	4657	PD-10	Zhao Guolian Li	\$ 392.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

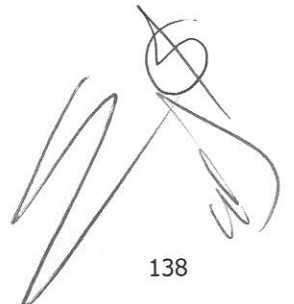
Mes	Número de documento	Tipo y número o de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Agosto	D8169	PD-11	Alisur, S.A. de C.V.	\$ 295.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	17885	PD-13	Restaurante de Mariscos Jovijo, S.A. de C.V.	\$ 371.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	1174	PD-13	Daniela Araceli Carrillo Hernandez	\$ 101.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundament o legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Septiembre	A 8951	PD-13	Guadalupe Cervantes Carbajal	\$ 1,890.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 33,107.78				
J				\$ 15,617.23				
NJ				\$ 17,490.55				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 17,490.55 (Diecisiete mil cuatrocientos noventa pesos 55/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Cursos y capacitación** se observó y determinó lo siguiente:

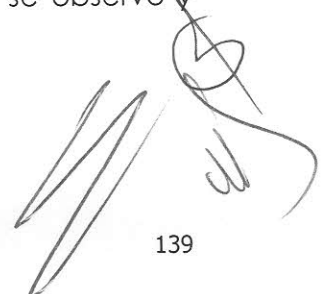


Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	1228	PE-05	Corporativo Gastronómico Alondra, S.A. de C.V.	\$ 45,300.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de efectuar el pago mediante cheque nominativo, así como el comprobante no contiene el sello del partido político. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante, sin embargo no aclara la omisión de efectuar el pago mediante cheque nominativo, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 114 y 115 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	CVME 324	PE-06	Instituto Mexicano del Seguro Social	\$ 38,528.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ), así como no contiene el sello del partido político. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 114 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprueba que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remite la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fué remitida determinándose que contiene el sello del partido político, por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 83,828.00				
J				\$ 38,528.00				
NJ				\$ 45,300.00				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 45,300.00 (Cuarenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento equipo de cómputo** se observó y determinó lo siguiente:



Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	A 6306	PD-07	Plaza Compu-Cell S.A. de C.V.	\$ 141.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realiza las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remite escrito del proveedor en el que manifiesta los motivos por los que no puede sustituir la factura observada, por lo que considerando que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó por única ocasión aceptar que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. fueran justificados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la omisión, se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 141.00				
J				\$ 141.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Otros impuestos y derechos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	No disponible	PE-39	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla	\$ 133,631.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político refirió que anexa documentos originales expedidos por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Puebla, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia simple del expediente por medio del que solicita el cambio de razón social ante el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, sin embargo lo que se requiere es la presentación de comprobante original que ampare el importe del pago realizado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Noviembre	10649412	PE-36	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla	\$ 10,298.00	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social (Instituto Arabnis) no corresponde con el del partido político (Partido del Trabajo), así como no contiene el R.F.C. del partido político, sin que el	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.			
TOTAL				\$ 143,929.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 143,929.00				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 143,929.00 (Ciento cuarenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Propaganda Institucional** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	8	PE-21	Rafael Ruíz Gonzalez	\$ 130,000.00	El 14/ene/13, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Tlaxcala, Tlax.), asimismo el comprobante no contiene el sello del partido político. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante, sin embargo no aclara los motivos que justifiquen la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 114 y 134 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	252	PE-13	José Pascual Sánchez y Rosas	\$ 1,194.80	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (2 Lonas 4 x 2). Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante, sin embargo no presenta la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 114 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	2003	PD-06	Comercializadora Victuris, S.A. de C.V.	\$ 200,000.00	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, indicando al menos los cuatro últimos dígitos del número de cuenta, asimismo omite la presentación del control de inventarios y de las pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Tiraje documentos de divulgación).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político presentó CD que contiene la evidencia comprobatoria requerida, solventando la observación al respecto. De igual forma, remite copia simple de la Tarjeta de almacén en la que registra las entradas y salidas de los artículos adquiridos, sin embargo de su revisión se determina que las cantidades registradas no incluyen el IVA pagado. Así mismo, refiere que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable y en el requisito de que el comprobante contenga la forma en la que efectuó el pago, indicando por lo menos los 4 últimos dígitos, ya que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante dicha disposición establece que en el espacio designado para dichos requisitos, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación.</p>	Artículos 30 inciso g), 122, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el comprobante original observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el comprobante debidamente requisitado, sin embargo no presenta la tarjeta de almacén requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Agosto	3541	PD-07	Comercializadora Luvitek, S.A. de C.V.	\$ 60,500.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma de pago, indicando al menos los cuatro últimos dígitos del número de cuenta, asimismo omite la presentación del control de inventarios y de las pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Playera bordada y sombreros de palma). El 20/mar/13, el partido político presentó CD que contiene la evidencia comprobatoria requerida, solventando la observación al respecto. De igual forma, remite copia simple de la Tarjeta de almacén en la que registra las entradas y salidas de los artículos adquiridos, sin embargo de su revisión se determina que las cantidades registradas no incluyen el IVA pagado. Así mismo, refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable y en el requisito de que el comprobante contenga la forma en la que efectuó el pago, indicando por lo menos los 4 últimos dígitos, ya que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante dicha disposición establece que en el espacio designado para dichos requisitos, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación.	Artículos 30 inciso g), 122, 139 y 172 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el comprobante original observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el comprobante debidamente requisitado, sin embargo no presenta la tarjeta de almacén requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	1037	PD-09	Comercializadora Tratani S.A. de C.V.	\$ 60,500.00	Se omite la presentación del control de inventarios y de las pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Calcomanías 15.8 x 21.9 a color, calcomanías 31.6 x 43.0 y bolsas a color con asa). El 20/mar/13, el partido político remitió CD que contiene la evidencia comprobatoria requerida y copia simple de las Tarjetas de almacén en las que registra las entradas y salidas de los artículos adquiridos, sin embargo de su revisión se determina que las cantidades registradas no incluyen el IVA pagado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 30 inciso g) y 172 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Septiembre	177	PD-10	Cassiel Publicidad Integral S. de R.L. de C.V.	\$ 33,000.00	Se omite la presentación del control de inventarios y de las pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Mantas campaña afiliación, carteles sistema de cuadros, colgantes PT, colgantes escuela de cuadros y carteles PT cartulina). El 20/mar/13, el partido político remitió CD que contiene la evidencia comprobatoria requerida y copia simple de las Tarjetas de almacén en las que registra las entradas y salidas de los artículos adquiridos, sin embargo de su revisión se determina que las cantidades registradas no incluyen el IVA pagado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 30 inciso g) y 172 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 485,194.80				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 485,194.80				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 485,194.80 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 80/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Eventos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	31	PE-45	Guillermo Lezama Castillo	\$ 5,000.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ) y no contiene la leyenda "La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", así como no contiene el sello del partido político. El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican las omisiones señaladas, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 112 y 114 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 5,000.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 5,000.00				



Instituto Electoral del Estado

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Multas y sanciones** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	No disponible	PE-38	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla	\$ 145,710.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político refirió que anexa documentos originales expedidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión de comprobante fiscal por la cantidad de \$ 99,814.00, sin embargo en el oficio presentado por el partido se observa que omite presentar el pago del crédito 693790, por lo que se considera que no solventa la observación, por la cantidad de \$ 45,896.00.	NJ
TOTAL				\$ 145,710.00				
J				\$ 99,814.00				
NJ				\$ 45,896.00				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 45,896.00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Gastos de oficina** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	BAFL93053	PD-07	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 393.20	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

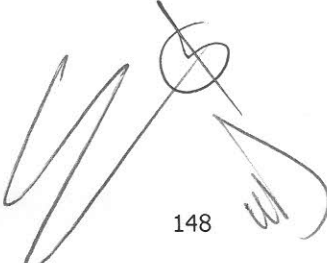
Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Julio	BAFL91502	PD-07	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 403.10	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	3474	PD-07	Francisco Javier Mundo Avalos	\$ 597.10	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Agosto	BAFL101446	PD-08	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 78.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	BAFL100734	PD-08	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 773.55	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	BAFL94553	PD-08	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 1,019.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					considera que no solventa la observación.			
Agosto	D 41042	PD-08	Proveedora de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V.	\$ 145.40	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	BAFL101986	PD-11	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 78.40	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 3,487.75				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 3,487.75				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 3,487.75 (Tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.).



De la revisión a la cuenta de **Asesoría contable y administrativa** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No disponible	PE-12	Deiza Asesoría Fiscal S.C.	\$ 23,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 23,000.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 23,000.00				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

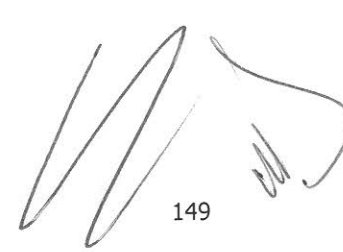
En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 23,000.00 (Veintitres mil pesos 00/100 M.N.).

B. GASTOS FINANCIEROS

El Partido del Trabajo registró la cantidad de \$ 12,802.52 (Doce mil ochocientos dos pesos 52/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

Concepto	Importe revisado
Comisiones bancarias A.O.	\$ 12,802.52
Total Gastos Financieros	\$ 12,802.52
Porcentaje	100 %

Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de **Comisiones bancarias** la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

C. ACTIVOS FIJOS

El Partido del Trabajo registró la cantidad de \$ 18,886.00 (Dieciocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de Activos Fijos. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Equipo de oficina	\$ 6,242.00
Equipo de transporte	\$ 0.00
Equipo de cómputo	\$ 12,644.00
Equipo de sonido	\$ 0.00
Total Activo Fijo	\$ 18,886.00
Porcentaje	100 %

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

D. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 por la cantidad de \$ 1'351,270.24 (Un millón trescientos cincuenta y un mil doscientos setenta pesos 24/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Cobrar		\$ 1'351,270.24
Deudores Diversos	\$ 270,000.00	
Gastos por comprobar	-\$ 184,029.76	
Anticipo a proveedores	\$ 1'265,300.00	

- Por el concepto de **Deudores diversos** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ 270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la revisión a las subcuentas de Anticipo a proveedores y Gastos por comprobar señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con recibos y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones

mediante los oficios Nos. IEE/UF-0070/13 e IEE/UF-0133/13, en fechas 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. PT/OIAR/016/13 y PT/OIAR/025/13, recibidos en fechas 20 de marzo y 18 de junio de 2013, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0126/13 e IEE/UF-0356/13 de fechas 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0372/13, por la cantidad de \$ 2'795,256.18 (Dos millones setecientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 18/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 791,456.68 (Setecientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.), como se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta de **Anticipo a proveedores** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	No aplica	PE-22	Luis Prieto Fuenlabrada	\$ 70,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. El 28/ene/13, el partido político refirió que en cuanto el departamento contable proporcione el recibo a la Comisión de Finanzas, será remitido a esta Unidad, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el recibo requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No aplica	PE-18	Industrias Aranza, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. El 28/ene/13, el partido político refirió que en cuanto el departamento contable proporcione el recibo a la Comisión de Finanzas, será remitido a esta Unidad, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de	Artículo 121 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					presentar el recibo requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Abril	No aplica	PE-20	María Attagracia Castillo Villareal	\$ 17,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. El 28/ene/13, el partido político refirió que en cuanto el departamento contable proporcione el recibo a la Comisión de Finanzas, será remitido a esta Unidad, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el recibo requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No aplica	PE-44	Rafael Ruíz González	\$ 55,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. El 28/ene/13, el partido político refirió que en cuanto el departamento contable proporcione el recibo a la Comisión de Finanzas, será remitido a esta Unidad, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el recibo requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No aplica	PE-21	Servicios de Urbanización Sur, S.A. de C.V.	\$ 220,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. El 28/ene/13, el partido político refirió que en cuanto el departamento contable proporcione el recibo a la Comisión de Finanzas, será remitido a esta Unidad, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el recibo requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No aplica	PE-43	María Attagracia Castillo Villareal	\$ 19,500.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. El 28/ene/13, el partido político refirió que en cuanto el departamento contable proporcione el recibo a la Comisión de Finanzas, será remitido a esta Unidad, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el recibo requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					solventa la observación.			
Mayo	No aplica	PE-45	Luis Prieto Fuenlabrada	\$ 100,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. El 28/ene/13, el partido político refirió que en cuanto el departamento contable proporcione el recibo a la Comisión de Finanzas, será remitido a esta Unidad, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el recibo requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
mayo	No aplica	PE-46	Dulce Damiana Rosales Gallardo	\$ 100,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. El 28/ene/13, el partido político refirió que en cuanto el departamento contable proporcione el recibo a la Comisión de Finanzas, será remitido a esta Unidad, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el recibo requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	No aplica	PE-72	Dulce Damiana Rosales Gallardo	\$ 254,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. El 28/ene/13, el partido político refirió que en cuanto el departamento contable proporcione el recibo a la Comisión de Finanzas, será remitido a esta Unidad, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el recibo requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	No aplica	PE-95	Comercializadora Victuris, S.A. de C.V.	\$ 200,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. El 28/ene/13, el partido político refirió que en cuanto el departamento contable proporcione el recibo a la Comisión de Finanzas, será remitido a esta Unidad, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el recibo requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	No aplica	PE-117	Rafael Ruíz González	\$ 154,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. El 28/ene/13, el partido político refirió que en cuanto el departamento contable proporcione el recibo a la Comisión de Finanzas, será remitido a esta Unidad, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el recibo requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 121 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	No aplica	PE-10	Luis Prieto Fuenlabrada	\$ 40,000.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político pagó anticipos a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto. El 20/mar/13, el partido político remitió el recibo requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la fecha en que se recibió el anticipo, así como el concepto no detalla el motivo por el que se otorgó el anticipo realizado al proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el recibo observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	No aplica	PE-22	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 33,000.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político pagó anticipos a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto. El 20/mar/13, el partido político remitió el recibo requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la fecha en que se recibió el anticipo, así como el concepto no detalla el motivo por el que se otorgó el anticipo realizado al proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el recibo observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	No aplica	PE-35	Comercializadora Luvitek, S.A. de C.V.	\$ 33,000.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político pagó anticipos a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto. El 20/mar/13, el partido político remitió el recibo requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la fecha en que se recibió el anticipo, así como el concepto no detalla el motivo por el que se otorgó el anticipo realizado al proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el recibo observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	No aplica	PE-46	María Alttagracia Castillo Villareal	\$ 22,000.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político pagó anticipos a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto. El 20/mar/13, el partido político remitió el recibo requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la fecha en que se recibió el anticipo, así como el concepto no detalla el motivo por el que se otorgó el anticipo realizado al proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el recibo observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	No aplica	PE-47	Comercializadora Ninfa, S.A. de C.V.	\$ 33,000.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político pagó anticipos a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto. El 20/mar/13, el partido político remitió el recibo requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la fecha en que se recibió el anticipo, así como el concepto no detalla el motivo por el que se otorgó el anticipo realizado al proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el recibo observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No aplica	PE-13	Rafael Ruiz Gonzalez	\$ 55,000.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político pagó anticipos a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto. El 20/mar/13, el partido político remitió el recibo requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la fecha en que se recibió el anticipo, así como el concepto no detalla el motivo por el que se otorgó el anticipo realizado al proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el recibo observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No aplica	PE-24	Luis Prieto Fuenlabrada	\$ 89,100.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político pagó anticipos a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto. El 20/mar/13, el partido político remitió el recibo requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la fecha en que se recibió el anticipo, así como el concepto no detalla el motivo por el que se otorgó el anticipo realizado al proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el recibo observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/ORD-004/13

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Agosto	No aplica	PE-36	Comercializadora Ninfa, S.A. de C.V.	\$ 27,500.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político pagó anticipos a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto. El 20/mar/13, el partido político remitió el recibo requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la fecha en que se recibió el anticipo, así como el concepto no detalla el motivo por el que se otorgó el anticipo realizado al proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el recibo observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No aplica	PE-47	Comercializadora Espalva, S.A. de C.V.	\$ 22,000.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político pagó anticipos a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto. El 20/mar/13, el partido político remitió el recibo requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la fecha en que se recibió el anticipo, así como el concepto no detalla el motivo por el que se otorgó el anticipo realizado al proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el recibo observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No aplica	PE-58	María Altigracia Castillo Villareal	\$ 11,000.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político pagó anticipos a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto. El 20/mar/13, el partido político remitió el recibo requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la fecha en que se recibió el anticipo, así como el concepto no detalla el motivo por el que se otorgó el anticipo realizado al proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el recibo observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No aplica	PE-61	Comercializadora Luvitek, S.A. de C.V.	\$ 27,500.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político pagó anticipos a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto. El 20/mar/13, el partido político remitió el recibo requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la fecha en que se recibió el anticipo, así como el concepto no detalla el motivo por el que se otorgó el anticipo realizado al proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el recibo observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Septiembre	No aplica	PE-11	Deiza Asesoría Fiscal S.C.	\$ 23,000.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político pagó anticipos a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto. El 20/mar/13, el partido político remitió el recibo requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la fecha en que se recibió el anticipo, así como el concepto no detalla el motivo por el que se otorgó el anticipo realizado al proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el recibo observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	No aplica	PE-12	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 27,500.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político pagó anticipos a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto. El 20/mar/13, el partido político remitió el recibo requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la fecha en que se recibió el anticipo, así como el concepto no detalla el motivo por el que se otorgó el anticipo realizado al proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el recibo observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	No aplica	PE-25	Cassiel Publicidad Integral S. de R.L. de C.V.	\$ 33,000.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político pagó anticipos a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto. El 20/mar/13, el partido político remitió el recibo requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la fecha en que se recibió el anticipo, así como el concepto no detalla el motivo por el que se otorgó el anticipo realizado al proveedor, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el recibo observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No aplica	PE-12	Comercializadora Espalva, S.A. de C.V.	\$ 33,300.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación. El 18/jun/13, el partido político refirió que remite el recibo que ampara el anticipo otorgado al proveedor, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa recibo alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Octubre	No aplica	PE-25	Comercializadora Luvitek, S.A. de C.V.	\$ 27,750.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación. El 18/jun/13, el partido político refirió que remite el recibo que ampara el anticipo otorgado al proveedor, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa recibo alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No aplica	PE-38	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 22,200.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación. El 18/jun/13, el partido político refirió que remite el recibo que ampara el anticipo otorgado al proveedor, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa recibo alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No aplica	PE-49	Comercializadora Ninfa, S.A. de C.V.	\$ 27,750.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación. El 18/jun/13, el partido político refirió que remite el recibo que ampara el anticipo otorgado al proveedor, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa recibo alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Octubre	No aplica	PE-50	Comercializadora Ninfa, S.A. de C.V.	\$ 22,200.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación. El 18/jun/13, el partido político refirió que remite el recibo que ampara el anticipo otorgado al proveedor, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa recibo alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Noviembre	No aplica	PE-22	Comercializadora Espalva, S.A. de C.V.	\$ 22,500.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación. El 18/jun/13, el partido político refirió que remite el recibo que ampara el anticipo otorgado al proveedor, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa recibo alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Noviembre	No aplica	PE-35	Comercializadora Luvitek, S.A. de C.V.	\$ 23,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación. El 18/jun/13, el partido político refirió que remite el recibo que ampara el anticipo otorgado al proveedor, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa recibo alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Noviembre	No aplica	PE-46	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 24,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					El 18/jun/13, el partido político refirió que remite el recibo que ampara el anticipo otorgado al proveedor, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa recibo alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Noviembre	No aplica	PE-60	Comercializadora Ninfa, S.A. de C.V.	\$ 15,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación. El 18/jun/13, el partido político refirió que remite el recibo que ampara el anticipo otorgado al proveedor, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa recibo alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Noviembre	No aplica	PE-60	Comercializadora Espalva, S.A. de C.V.	\$ 20,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación del recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación. El 18/jun/13, el partido político refirió que remite el recibo que ampara el anticipo otorgado al proveedor, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa recibo alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 32 y 148 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite el recibo por el anticipo otorgado al proveedor debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 1,953,800.00				
J				\$ 1,953,800.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PE = Póliza de egresos
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Gastos por comprobar** se observó y determinó lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	No aplica	PE-09	Rodolfo Huerta Espinoza	\$ 50,000.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político entregó recursos por el concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto, requiriéndose la presentación del que respalde la póliza. El 20/mar/13, el partido político presentó el recibo requerido, sin embargo de su revisión se determina que no contiene la firma de la persona que recibió el recurso, así como se requiere se informe de las actividades administrativas que realiza dicha persona en el instituto político, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el beneficiario tiene diversas actividades administrativas esporádicas, en apoyo a la Coordinadora Estatal, por lo que se le otorgó el recurso a efecto de apoyarlo con las actividades encomendadas. Así mismo, mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el comprobante original observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Nohemi Araceli Fuentes Serrano	\$ 11,353.69	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Zeferino Martínez	\$ 108,720.87	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Mariano Hernández	\$ 40,869.29	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Pedro Bautista Merino	\$ 10,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Filomeno	\$ 170.72	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	José López	\$ 1,112.76	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solvención
							documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	No aplica	No aplica	José Manuel Hernández	\$ 509,375.60	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Silvia Ponce Sánchez	\$ 39,829.53	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Ricardo Rodríguez	\$ 648.99	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Luis Rodríguez Zepeda	\$ 440.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	María Isabel Ramos Rodríguez	\$ 161.24	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Anahi Vázquez Cid	\$ 851.30	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	María Reynalda Rosas	\$ 90.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
							documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	No aplica	No aplica	Susana Martínez Rojas	\$ 60.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Nayeli Zempoaltecatl	\$ 147.70	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Jorge Mendez Carpinteyro	\$ 4,523.96	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Esther Martínez	\$ 1,025.72	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Angel Rivera Ortega	\$ 18,491.16	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Alfonso Rodríguez	\$ 11,444.71	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Nazario Atanacio	\$ 4,609.85	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
							documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	No aplica	No aplica	Felix Santos Bacillo	\$ 2,049.55	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Antonio Barrera	\$ 1,632.89	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Susana Teodora Flores	\$ 6,643.96	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Oscar Ruiz Díaz	\$ 9,820.01	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Elfego Pelaez López	\$ 10.10	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Oficce depot de México	\$ 1,299.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Jesús Contreras Hernández	\$ 13.08	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
							documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	No aplica	No aplica	Victor Manuel Coca	\$ 6,061.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 R.F.	Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presenta documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 841,456.68				
J				\$ 50,000.00				
NJ				\$ 791,456.68				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 791,456.68 (Setecientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.).

E. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 por la cantidad de -\$ 113,734.32 (Menos ciento trece mil setecientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Pagar		-\$ 113,734.32
Acreedores Diversos	-\$ 4,304.33	
Impuestos por pagar	-\$ 109,429.99	

- Por el concepto de **Acreedores diversos** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 4,304.33 (Menos cuatro mil trescientos cuatro pesos 33/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

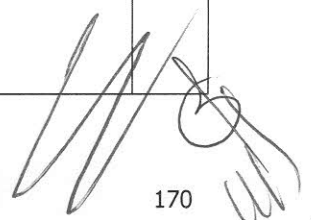
Ahora bien, de la revisión a la subcuenta de Impuestos por pagara señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con recibos y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante el oficio No. IEE/UF-0133/13, en fecha 04 de junio de 2013.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante oficio No. PT/OIAR/025/13, recibido en fecha 18 de junio de 2013, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político mediante el oficio No. IEE/UF-0356/13 de fecha 30 de julio de 2013.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0372/13, por la cantidad de \$ 159,340.24 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta pesos 24/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 159,340.24 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta pesos 24/100 M.N.), como se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta de **Impuestos por pagar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Noviembre	N/A	N/A	N/A	\$ 141,418.99	ISPT retenido	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con un saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en impuestos por pagar / ISPT retenido el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 20/mar/13, el partido político mencionó de manera informativa que la naturaleza de la obligación es federal y que se encuentra en pláticas con la dirigencia Nacional, misma que deberá en términos de las disposiciones fiscales	Artículo 56 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ





Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
						enterar los impuestos, recargos y actualizaciones, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de enterar ante las autoridades fiscales las contribuciones retenidas, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Noviembre	N/A	N/A	N/A	\$ 484.21	10% retención de IVA	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con un saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 20/mar/13, el partido político mencionó de manera informativa que la naturaleza de la obligación es federal y que se encuentra en pláticas con la dirigencia Nacional, misma que deberá en términos de las disposiciones fiscales enterar los impuestos, recargos y actualizaciones, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de enterar ante las autoridades fiscales las contribuciones retenidas, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 56 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Noviembre	N/A	N/A	N/A	\$ 484.21	10% retención de ISR	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con un saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 20/mar/13, el partido político mencionó de manera informativa que la naturaleza de la obligación es federal y que se encuentra en pláticas con la dirigencia Nacional, misma que deberá en términos de las disposiciones fiscales enterar los impuestos, recargos y actualizaciones, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de enterar ante las autoridades fiscales las contribuciones retenidas, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 56 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Noviembre	N/A	N/A	N/A	\$ 16,952.83	ISR servicios personas	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con un saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 20/mar/13, el partido político mencionó de manera informativa que la naturaleza de la obligación es federal y que se encuentra en pláticas con la dirigencia Nacional, misma que deberá en términos de las disposiciones fiscales enterar los impuestos, recargos y actualizaciones, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de enterar ante las autoridades fiscales las contribuciones retenidas, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 56 R.F.	El partido político no presenta documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 159,340.24					
J				\$ 0.00					
NJ				\$ 159,340.24					

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 159,340.24 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta pesos 24/100 M.N.).

F. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido registró ajustes que afectaron las cuentas de egresos por la cantidad de -\$ 2,938.10 (Menos dos mil novecientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, sin que se determinara observación alguna.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los informes trimestrales **correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012** sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes, que se encuentra integrada por facturas, contratos, formatos, estados

financieros y demás documentación contable, se determinó que en términos generales cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondió, con excepción de diversa documentación, presentada por el Partido del Trabajo, respecto a la que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0028/13, IEE/UF-0070/13 y IEE/UF-0133/13, en fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. PT-OIAR/006/13, PT-OIAR/016/13 y PT-OIAR/025/13, recibidos en fechas 28 de enero, 20 de marzo y 18 de junio de 2013, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político mediante los oficios IEE/UF-0066/13, IEE/UF-0126/13 e IEE/UF-0356/13 de fechas 27 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

Ahora bien, resultado de la revisión de la documentación que integra el Informe anual presentado por el Partido del Trabajo, de las conclusiones alcanzadas en las visitas de verificación practicadas a dicho instituto político, así como de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 14 de agosto de 2013 al Partido del Trabajo, mediante el oficio No. IEE/UF-0372/13, por la cantidad de \$ 993,810.54 (Novecientos noventa y tres mil ochocientos diez pesos 54/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 986,557.48 (Novecientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y siete pesos 48/100 M.N.), como a continuación se detalla:

1. De la revisión realizada a la documentación presentada por el partido, correspondiente a su informe justificatorio anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes del año 2012, se observa que no refleja saldos correctos en virtud de que existen diferencias entre los saldos iniciales y los finales del ejercicio 2011, reportados por el Partido del Trabajo a este Organismo Electoral, aunado a que como aclaraciones al cuarto trimestre de 2012 el partido político realizó ajustes y/o reclasificaciones en fecha posterior a la de presentación del informe anual en revisión.

En este sentido, se requirió la presentación de balanza de comprobación anualizada que reflejen todas las cuentas con saldos y/o movimientos, Estado de origen y aplicación de recursos, Estado de Posición financiera, Estado de resultados, así como el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII) que reflejen los saldos correctos al 31 de diciembre de 2012, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 184 fracción II y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite las balanzas de comprobación mensuales, balanza de comprobación anualizada, Estados de origen y aplicación de recursos trimestrales y acumulados, Estado de Posición financiera y Estado de resultados correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2012, que reflejan el total de las cuentas con saldos y/o movimientos, sin embargo se observa que no presenta Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII) que refleje los saldos correctos al 31 de diciembre de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.

2. De la revisión realizada al "Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales" (Formato VII), "Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo" (Formato IX) y "Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie" (Formato XI), se observa que se omite requisitar los espacios asignados para el registro de los números de folios de los recibos pendientes de utilizar, en virtud de que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, reportó a esta Unidad que el partido político cuenta con folios de recibos de aportaciones pendientes de utilizar, por lo que se requirió su correcta presentación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 187 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político manifestó que se siguen realizando las gestiones necesarias a efecto de acceder a los recibos de aportaciones para poder llenar los controles de folios respectivos, sin embargo, los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar los formatos requeridos debidamente requisitados, por lo que se considera que no solventa la observación.

3. El 14 de enero de 2013, se notificó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2011, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, reportados por el Partido del Trabajo a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2012, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del segundo trimestre de 2012, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia.

El 28 de enero de 2013, el partido político remitió balanza de comprobación, impresión de auxiliares mensuales, Estados de resultados y Balance General que reflejan los saldos correctos al 30 de junio de 2012, sin embargo de la revisión a los

Estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado, se observa que registra la cantidad de \$ 2.10 en el rubro "Otros ingresos", determinándose que dicho importe corresponde al reintegro de recursos, debiéndose haber registrado en el rubro "Déficit o remanente de ejercicios anteriores", por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los Artículos 40 y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite Estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado, debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.

4. El 05 de marzo de 2013, se notificó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2011, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, reportados por el Partido del Trabajo a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2012, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del tercer trimestre de 2012, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia.

El 20 de marzo de 2013, el partido político remitió balanza de comprobación, impresión de auxiliares mensuales, Estados de resultados y Balance General correspondientes al trimestre en revisión, sin embargo de su revisión se determina que los saldos iniciales del mes de julio no corresponden con los saldos finales que refleja la balanza de comprobación de junio presentada como aclaración a las observaciones del segundo trimestre de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 31 incisos a), d), e) y g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite auxiliares mensuales, las balanzas de comprobación mensuales, Estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado, Estado de Posición financiera y Estado de resultados correspondientes al tercer trimestre de 2012, que reflejan el total de las cuentas con saldos y/o movimientos, por lo que se considera que solventa la observación.

5. El 04 de junio de 2013, se notificó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2011, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, reportados por el Partido del Trabajo a este Organismo Electoral y los saldos iniciales del año 2012, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido

político en fecha posterior a la de presentación del informe del cuarto trimestre de 2012, se determina una diferencia por la cantidad de \$ 3,626.53 en el rubro de "Cuentas por cobrar", por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia.

El 18 de junio de 2013, el partido político remitió balanza de comprobación, impresión de auxiliares mensuales, Estados de resultados, Balance General y Estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado correspondientes al cuarto trimestre, sin embargo de su revisión se observa que los saldos iniciales del mes de octubre conservan las diferencias determinadas a los saldos de julio que no corresponden con los saldos finales que refleja la balanza de comprobación de junio presentada como aclaración a sus observaciones del segundo trimestre de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 31 incisos a), d), e) y g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite auxiliares mensuales, las balanzas de comprobación mensuales, Estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado, Estado de Posición financiera y Estado de resultados correspondientes al cuarto trimestre de 2012, que reflejan el total de las cuentas con saldos y/o movimientos, por lo que se considera que solventa la observación.

6. De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al informe anual del partido político, se determina que varios bienes son reportados como no encontrados.

En este sentido, en visita de verificación No. 026/2013 de fecha 26 de julio de 2013, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización respecto al rubro "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", se levantó un inventario del activo fijo en poder del instituto político, para lo que se realizó un recorrido en el domicilio que ocupan sus instalaciones, a efecto de verificar y comprobar la existencia de lo manifestado en el inventario en comento, constatándose que no se encuentran en las instalaciones del partido los bienes que se enlistan en los folios 002613011 al 002613014 del acta señalada, por la cantidad total de \$ 361,703.48.

Por lo anterior, el compareciente expuso que se sigue investigando su ubicación y se tomaran las medidas necesarias a efecto de aclarar lo conducente, sin embargo se observa que los bienes fueron registrados en el inventario presentado a este Organismo Electoral, con corte al 07 de diciembre de 2012, por lo que no existe la certeza del momento en que los bienes dejaron de existir, requiriéndose al partido que presente ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó.

No se omitió mencionar, respecto al porcentaje de depreciación que establece en el inventario (100%) presentado en su informe anual correspondiente al ejercicio 2012, que conforme se establece en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de Fiscalización, así como en las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los partidos políticos aprobadas por el Consejo General en Sesión Ordinaria del 10 de abril de 2013, mediante Acuerdo CG/AC-032/13, la obligatoriedad respecto al registro de las depreciaciones del activo fijo surtirá sus efectos a partir del ejercicio 2013, considerando que conforme se establece en las referidas normas el registro mensual de depreciaciones deberán ser acorde con los porcentajes determinados por cada partido, que no podrán ser mayores a los permitidos por las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de identificar la ubicación del activo faltante, determinar a los propietarios del activo que se encuentra en el partido y no se sabe su procedencia, así como de hacer los resguardos respectivos al personal que esté en uso del mismo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de presentar las actas administrativas o ministeriales que acrediten el robo o pérdida de los bienes no localizados, así como no se omite mencionar que el partido político no refiere aclaración alguna sobre el porcentaje de depreciación que aplicará al activo fijo, por lo que se considera que no solventa la observación.

7. El 04 de junio de 2013, se observó la omisión a anexar a las pólizas de ingresos 1, 2, 3 y 5 del mes de octubre, 1, 2 y 3 del mes de noviembre y 1 y 2 del mes de diciembre de 2012, las respectivas fichas de depósito que amparen el importe de \$ 432,936.00 por el reintegro de gastos por comprobar y gastos no justificables del ejercicio 2011, en la cuenta bancaria del partido político en Banamex S.A. No. 416356657.

Señalándose que la recuperación o cobro que hagan los sujetos obligados de cuentas por cobrar deben efectuarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, por lo que se requirió la presentación de copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso, al estar prohibido que se reciban a través de efectivo, cheque de caja o de una persona distinta al deudor, salvo que:

- No rebasen el equivalente a cien días de salario mínimo;
- Hayan estado previamente registrados en la contabilidad; y
- Al momento del origen del registro contable tengan deudor y monto cierto.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se consideró que no solventaba la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 31 inciso a), 34 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

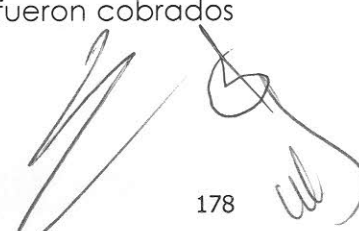
Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que está en gestiones con el Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que les sean proporcionados los documentos que avalen los depósitos realizados a la cuenta bancaria en la que el partido político maneja los recursos relativos al rubro de actividades ordinarias permanentes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de la presentación de las fichas de depósito o comprobantes de las transferencias, que permitan identificar plenamente el origen de los reintegros, por lo que se considera que no solventa la observación.

8. De la revisión de la documentación presentada por el partido político como contestación a las observaciones determinadas al tercer trimestre de 2012, se observa que de la cuenta en la que administra su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, expide los cheques nominativos Nos. 525 y 526 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$ 23,400.00, sin embargo de la revisión al estado de cuenta bancario correspondiente, se desprende que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que se requiere aclarar lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que requiere de la firma de uno de los titulares del manejo de la cuenta bancaria que se encuentra en el Distrito Federal, por lo que remite copia simple de la solicitud de copia de cheques dirigida al Banco Nacional de México, S.A. entregada el 26 de agosto de 2013 para trámite de firma, sin que avale la realización de trámite alguno ante la institución bancaria, por lo que se considera que los argumentos vertidos no justifican la omisión de cumplir con lo que establece la normatividad aplicable.

9. El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión de la documentación presentada por el partido político, se observa que de la cuenta en la que administra su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, expide los cheques nominativos Nos. 549 al 552, 554, 555, 557, 558, 561 al 563, 565, 566, 568, 570, 571, 573 al 576, 578, 579, 581, 582, 586 al 589, 591, 592, 594, 595, 598 al 601, 604, 606, 607, 609 al 612, 614, 615, 617, 618, 620 al 626, 628 al 630, 634 al 637, 639, 640, 642, 644, 646 al 649, 651, 652, 654, 655, 658 al 661, 663 al 665 y 667 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por el importe de \$ 157,219.00, sin embargo de la revisión al estado de cuenta bancario correspondiente, se desprende que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que se requiere aclarar lo conducente.



El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se consideró que no solventaba la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que requiere de la firma de uno de los titulares del manejo de la cuenta bancaria que se encuentra en el Distrito Federal, por lo que remite copia simple de la solicitud de copia de cheques dirigida al Banco Nacional de México, S.A. entregada el 26 de agosto de 2013 para trámite de firma, sin que avale la realización de trámite alguno ante la institución bancaria, considerándose que los argumentos vertidos no justifican la omisión de cumplir con lo que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.

10. Se omite presentar relación que contenga fecha, importe y, en su caso, nombre de a quienes fueron expedidos los cheques números 049 y 111 de la Cta. Banamex, S.A. No. 0416356657, y aclarar las razones por las que siguen en tránsito por más de un año y la documentación que justifique su regularización, por lo que se requirió su presentación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

11. Se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que al ser saldos de ejercicios atrasados, se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de identificar los nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas y que se encuentren en poder del partido político, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de presentar la integración de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.

12. Se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los

mil días de salario mínimo en el ejercicio 2012, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite la relación de proveedores y prestadores de servicios requerida, no obstante, de los proveedores relacionados en el anexo presentado, se determina que no presenta el expediente correspondiente al proveedor Comercializadora Ninfa, S.A. de C.V., así como, no presenta la relación de proveedores en medio magnético, por lo que se considera que no solventa la observación.

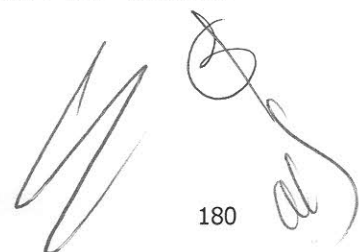
13. En fechas 05 de marzo y 04 de junio de 2013, se observó la omisión de registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.

Los días 20 de marzo y 18 de junio de 2013, el partido político mencionó que esta Unidad de Fiscalización fundamenta la observación en el Reglamento de fiscalización aprobado mediante Acuerdo CG/AC-030/12 en sesión especial de fecha 27 de julio de 2012, en el que se señala que el ordenamiento y los artículos transitorios entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Asimismo, menciona que en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, no se preveía la obligación que señala el artículo 40, para el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, ligado a los informes anuales.

De igual forma, refiere que en los artículos 130 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y 157 del Reglamento de Fiscalización vigente, se señala que anexo al primer trimestre correspondiente al ejercicio que se reporte, deberán presentar listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, con copia simple de la tarjeta de circulación y el contrato de comodato correspondiente.

Refiriendo que la omisión determinada por esta Unidad no es procedente ya que, en su caso, tal situación debió ser reflejada en las observaciones notificadas al instituto político en el primer trimestre del año 2012, ya que se estaría efectuando la aplicación retroactiva del artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, en perjuicio del partido político.



180

Del análisis realizado a los argumentos expuestos por el Partido del Trabajo, se refiere que se considera correcta la apreciación realizada respecto al período de aplicación del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, tan es así que la observación no se realizó en el primer trimestre de 2012, considerándose que el artículo 40 es aplicable a partir del tercer trimestre de dicho año.

No obstante, es de señalarse que dicho numeral no establece la temporalidad del registro en cuentas de orden de los bienes recibidos en uso o goce temporal, sin perjuicio de que sean considerados en su informe anual, sin que se omita mencionar que los numerales 75 y 80 de la normatividad vigente para el tercer trimestre identifican como aportaciones en especie los comodatos, lo que también se encontraba dispuesto en los artículos 72 y 75 del Reglamento de fiscalización aplicable al primer trimestre de 2012, al que el Partido del Trabajo omitió anexar los contratos de los bienes recibidos en comodato, siendo presentados a requerimiento de esta Unidad, por lo que en ese momento no era posible solicitar su registro contable.

En este sentido, se requirió que el partido político efectuara el registro de los comodatos en mención, por lo que se consideró que no solventaba la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), 77 y 81 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite papel de trabajo con el que realiza la valuación de los vehículos y se registran contablemente en cuentas de orden, haciendo mención de que por consideración del partido el método de valuación lo realiza con el valor de la factura que se registra en la página web de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, anexando impresión de los reportes que emite dicho sistema, a efecto de tener mayor certeza en los montos a registrar, señalando que sólo un caso lo realiza mediante cotizaciones, sin embargo la normatividad establece que la valuación de los bienes muebles e inmuebles en comodato debe ser determinada por el costo promedio de tres cotizaciones solicitadas por el sujeto obligado, por lo que se considera que no solventa la observación.

14. En fecha 07 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 0004/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", el Responsable del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, proporcionó copia de 18 tarjetas de Almacén, encontrándose en el inmueble del partido material que no se encuentra incluido en el Kardex, a lo que refirió que instruirá a quien corresponda a efecto de llevar a cabo la actualización, por lo que se requirió la presentación de las tarjetas debidamente actualizadas.

Es de señalar, que el partido político anexó copia de 11 tarjetas de almacén como parte de la documentación presentada a la Unidad para solventar observaciones correspondientes al tercer trimestre de 2012, determinándose de su revisión que no son correctamente requisitadas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 Inciso g), 30 inciso g), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que se encuentra realizando las actividades administrativas pertinentes a efecto de remitir las tarjetas de almacén debidamente requisitadas, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de presentar los kardex de inventarios que reflejen las entradas y salidas de materiales y propaganda, por lo que se considera que no solventa la observación.

15. En visita de verificación practicada el 07 de mayo de 2013, así como mediante circular No. IEE/UF-0022/13 de fecha 16 de julio de 2013, se requirió al partido político que presentara a la Unidad de Fiscalización, Estructura Organizacional del Comité Directivo Estatal y Manual de operaciones interno que indicara las funciones de las áreas, así como identificara a los responsables de las funciones de la administración financiera, observándose de la revisión del documento presentado por el partido político que no menciona quién realiza las funciones de obtención y control del ingreso y gasto, así como quién será responsable de presentar informes a la Unidad, por lo que se considera que el Manual no cumple con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, requiriéndose la presentación de documento que contenga las características antes señaladas.

De igual forma, se observó la omisión a presentar la Estructura Organizacional de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 22, 51, 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia simple del acuse de documento dirigido a los integrantes de su Coordinadora Estatal a fin de someter el Manual de Operaciones Interno del Partido del Trabajo para su aprobación, señalando que dicho manual contiene detalle de las funciones de las áreas que conforman su estructura, sin embargo los argumentos del partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.

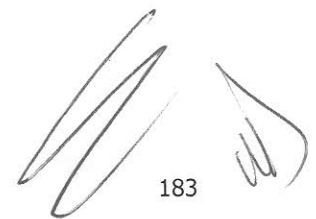
16. En fecha 06 de mayo de 2013, en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido político, mediante la orden No. 004/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, en la que se solicitó la presentación de los recibos de aportaciones no utilizados en el ejercicio 2012, para su cancelación por no reunir los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización vigente y ya no poder ser utilizados para soportar los

ingresos que se reciban en el año 2013, a uno de los Responsables del Órgano Interno de la Administración de Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, refirió que no tiene bajo su resguardo la documentación solicitada, por lo que se solicitó que remitiera los recibos que fueron registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de los que no se tiene reporte que hayan sido utilizados y que a continuación se detallan:

Tipo de recibo	Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos
Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI)	001 al 250	005 al 250
Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII)	001 al 100	001 al 100
Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X)	001 al 100	001 al 100
Recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP" (formato XIII)	001 al 200	001 al 200

Lo anterior, a efecto de verificar el origen lícito de los recursos, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso e), 61, 66, 187, 191, 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT/030/OICF/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de identificar los recibos solicitados y estar en plena disposición de presentarlos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de presentar los recibos de aportaciones requeridos, por lo que se considera que no solventa la observación.

CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el Partido del Trabajo para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por sus Responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el Partido del Trabajo bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente Dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad de Fiscalización, se dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido del Trabajo, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

H. Puebla de Zaragoza a 11 de septiembre de 2013.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
1	<p>Informe justificatorio</p> <p>De la revisión realizada a la documentación presentada por el partido, correspondiente a su informe justificatorio anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes del año 2012, se observa que no refleja saldos correctos en virtud de que existen diferencias entre los saldos iniciales y los finales del ejercicio 2011, reportados por el Partido del Trabajo a este Organismo Electoral, aunado a que como aclaraciones al cuarto trimestre de 2012 el partido político realizó ajustes y/o reclasificaciones en fecha posterior a la de presentación del informe anual en revisión.</p> <p>En este sentido, se requirió la presentación de balanza de comprobación anualizada que reflejen todas las cuentas con saldos y/o movimientos, Estado de origen y aplicación de recursos, Estado de Posición financiera, Estado de resultados, así como el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII) que reflejen los saldos correctos al 31 de diciembre de 2012, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió las balanzas de comprobación mensuales, balanza de comprobación anualizada, Estados de origen y aplicación de recursos trimestrales y acumulados, Estado de Posición financiera y Estado de resultados correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2012, que reflejan el total de las cuentas con saldos y/o movimientos, sin embargo se observó que no presenta Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII) que refleje los saldos correctos al 31 de diciembre de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 193 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	<p>De la revisión realizada al "Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales" (Formato VII), "Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo" (Formato IX) y "Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie" (Formato XI), se observa que se omite requisitar los espacios asignados para el registro de los números de folios de los recibos pendientes de utilizar, en virtud de que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, reportó a esta Unidad que el partido político cuenta con folios de recibos de aportaciones pendientes de utilizar, por lo que se requirió su correcta presentación.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político manifestó que se siguen realizando las gestiones necesarias a efecto de acceder a los recibos de aportaciones para poder llenar los controles de folios respectivos, sin embargo, los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar los formatos requeridos debidamente requisitados, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 187 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
3	<p>Activo Fijo</p> <p>De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al informe anual del partido político, se determina que varios bienes son reportados como no encontrados.</p> <p>En este sentido, en visita de verificación No. 026/2013 de fecha 26 de julio de 2013, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización respecto al rubro "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", se levantó un inventario del activo fijo en poder del instituto político, para lo que se realizó un recorrido en el domicilio que ocupan sus instalaciones, a efecto de verificar y comprobar la existencia de lo manifestado en el inventario en comento, constatándose que no se encuentran en las instalaciones del partido los bienes que se enlistan en los folios 002613011 al 002613014 del acta señalada, por la cantidad total de \$ 361,703.48.</p> <p>Por lo anterior, el compareciente expuso que se sigue investigando su ubicación y se tomaran las medidas necesarias a efecto de aclarar lo conducente, sin embargo se observa que los bienes fueron registrados en el inventario presentado a este Organismo Electoral, con corte al 07 de diciembre de 2012, por lo que no existe la certeza del momento en que los bienes dejaron de existir, requiriéndose al partido que presente ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó.</p> <p>No se omitió mencionar, respecto al porcentaje de depreciación que establece en el inventario (100%) presentado en su informe anual correspondiente al ejercicio 2012, que conforme se establece en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de Fiscalización, así como en las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los partidos políticos aprobadas por el Consejo General en Sesión Ordinaria del 10 de abril de 2013, mediante Acuerdo CG/AC-032/13, la obligatoriedad respecto al registro de las depreciaciones del activo fijo surtirá sus efectos a partir del ejercicio 2013, considerando que conforme se establece en las referidas normas el registro mensual de depreciaciones deberán ser acorde con los porcentajes determinados por cada partido, que no podrán ser mayores a los permitidos por las disposiciones fiscales aplicables.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refirió que se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de identificar la ubicación del activo faltante, determinar a los propietarios del activo que se encuentra en el partido y no se sabe su procedencia, así como de hacer los resguardos respectivos al personal que esté en uso del mismo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de presentar las actas administrativas o ministeriales que acrediten el robo o pérdida de los</p>	\$ 361,703.48	Artículo 39 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
4	<p>bienes no localizados, así como no se omite mencionar que el partido político no refiere aclaración alguna sobre el porcentaje de depreciación que aplicará al activo fijo, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bancos El 04 de junio de 2013, se observó la omisión a anexar a las pólizas de ingresos 1, 2, 3 y 5 del mes de octubre, 1, 2 y 3 del mes de noviembre y 1 y 2 del mes de diciembre de 2012, las respectivas fichas de depósito que amparen el importe de \$ 432,936.00 por el reintegro de gastos por comprobar y gastos no justificables del ejercicio 2011, en la cuenta bancaria del partido político en Banamex S.A. No. 416356657.</p> <p>Señalándose que la recuperación o cobro que hagan los sujetos obligados de cuentas por cobrar deben efectuarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, por lo que se requirió la presentación de copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso, al estar prohibido que se reciban a través de efectivo, cheque de caja o de una persona distinta al deudor, salvo que:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ No rebasen el equivalente a cien días de salario mínimo;▪ Hayan estado previamente registrados en la contabilidad; y▪ Al momento del origen del registro contable tengan deudor y monto cierto. <p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se consideró que no solventaba la observación.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refirió que está en gestiones con el Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que les sean proporcionados los documentos que avalen los depósitos realizados a la cuenta bancaria en la que el partido político maneja los recursos relativos al rubro de actividades ordinarias permanentes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de la presentación de las fichas de depósito o comprobantes de las transferencias, que permitan identificar plenamente el origen de los reintegros, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 432,936.00	Artículos 31 inciso a), 34 y 61 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
5	<p>De la revisión de la documentación presentada por el partido político como contestación a las observaciones determinadas al tercer trimestre de 2012, se observa que de la cuenta en la que administra su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, expide los cheques nominativos Nos. 525 y 526 con la leyenda "Para abono en cuenta del</p>	\$ 23,400.00	Artículo 124 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
6	<p>beneficiario", por un importe de \$ 23,400.00, sin embargo de la revisión al estado de cuenta bancario correspondiente, se desprende que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que se requirió aclarar lo conducente.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refirió que requiere de la firma de uno de los titulares del manejo de la cuenta bancaria que se encuentra en el Distrito Federal, por lo que remite copia simple de la solicitud de copia de cheques dirigida al Banco Nacional de México, S.A. entregada el 26 de agosto de 2013 para trámite de firma, sin que avale la realización de trámite alguno ante la institución bancaria, por lo que se considera que los argumentos vertidos no justifican la omisión de cumplir con lo que establece la normatividad aplicable.</p> <p>El 04 de junio de 2013, se observó que de la revisión de la documentación presentada por el partido político, se observa que de la cuenta en la que administra su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, expide los cheques nominativos Nos. 549 al 552, 554, 555, 557, 558, 561 al 563, 565, 566, 568, 570, 571, 573 al 576, 578, 579, 581, 582, 586 al 589, 591, 592, 594, 595, 598 al 601, 604, 606, 607, 609 al 612, 614, 615, 617, 618, 620 al 626, 628 al 630, 634 al 637, 639, 640, 642, 644, 646 al 649, 651, 652, 654, 655, 658 al 661, 663 al 665 y 667 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por el importe de \$ 157,219.00, sin embargo de la revisión al estado de cuenta bancario correspondiente, se desprende que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que se requirió aclarar lo conducente.</p> <p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se consideró que no solventaba la observación.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refirió que requirió de la firma de uno de los titulares del manejo de la cuenta bancaria que se encuentra en el Distrito Federal, por lo que remite copia simple de la solicitud de copia de cheques dirigida al Banco Nacional de México, S.A. entregada el 26 de agosto de 2013 para trámite de firma, sin que avale la realización de trámite alguno ante la institución bancaria, considerándose que los argumentos vertidos no justifican la omisión de cumplir con lo que establece la normatividad aplicable.</p>	\$ 157,219.00	Artículo 124 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
7	<p>Se omite presentar relación que contenga fecha, importe y, en su caso, nombre de quienes fueron expedidos los cheques números 049 y 111 de la Cta. Banamex, S.A. No. 0416356657, y aclarar las razones por las que siguen en tránsito por más de un año y la documentación que justifique su regularización, por lo que se requirió su presentación.</p>	\$ 11,299.00	Artículo 64 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
8	<p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Cuentas por pagar Se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refirió que al ser saldos de ejercicios atrasados, se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de identificar los nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas y que se encuentren en poder del partido político, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de presentar la integración de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 51 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
9	<p>Se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2012, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió la relación de proveedores y prestadores de servicios requerida, no obstante, de los proveedores relacionados en el anexo presentado, se determina que no presentó el expediente correspondiente al proveedor Comercializadora Ninfa, S.A. de C.V., así como, no presenta la relación de proveedores en medio magnético, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 55 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
10	<p>Bienes muebles En fechas 05 de marzo y 04 de junio de 2013, se observó la omisión de registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.</p>	No aplica	Artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), 77 y 81 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>Los días 20 de marzo y 18 de junio de 2013, el partido político mencionó que esta Unidad de Fiscalización fundamenta la observación en el Reglamento de fiscalización aprobado mediante Acuerdo CG/AC-030/12 en sesión especial de fecha 27 de julio de 2012, en el que se señala que el ordenamiento y los artículos transitorios entrarán en vigor al momento de su aprobación.</p> <p>Asimismo, menciona que en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, no se preveía la obligación que señala el artículo 40, para el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, ligado a los informes anuales.</p> <p>De igual forma, refiere que en los artículos 130 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y 157 del Reglamento de Fiscalización vigente, se señala que anexo al primer trimestre correspondiente al ejercicio que se reporte, deberán presentar listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, con copia simple de la tarjeta de circulación y el contrato de comodato correspondiente.</p> <p>Refiriendo que la omisión determinada por esta Unidad no es procedente ya que, en su caso, tal situación debió ser reflejada en las observaciones notificadas al instituto político en el primer trimestre del año 2012, ya que se estaría efectuando la aplicación retroactiva del artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, en perjuicio del partido político.</p> <p>Del análisis realizado a los argumentos expuestos por el Partido del Trabajo, se refiere que se considera correcta la apreciación realizada respecto al período de aplicación del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, tan es así que la observación no se realizó en el primer trimestre de 2012, considerándose que el artículo 40 es aplicable a partir del tercer trimestre de dicho año.</p> <p>No obstante, es de señalarse que dicho numeral no establece la temporalidad del registro en cuentas de orden de los bienes recibidos en uso o goce temporal, sin perjuicio de que sean considerados en su informe anual, sin que se omita mencionar que los numerales 75 y 80 de la normatividad vigente para el tercer trimestre identifican como aportaciones en especie los comodatos, lo que también se encontraba dispuesto en los artículos 72 y 75 del Reglamento de fiscalización aplicable al primer trimestre de 2012, al que el Partido del Trabajo omitió anexar los contratos de los bienes recibidos en comodato, siendo presentados a requerimiento de esta Unidad, por lo que en ese momento no era posible solicitar su registro contable.</p>		



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
11	<p>En este sentido, se requirió que el partido político efectuara el registro de los comodatos en mención, por lo que se consideró que no solventaba la observación.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió papel de trabajo con el que realiza la valuación de los vehículos y se registran contablemente en cuentas de orden, haciendo mención de que por consideración del partido el método de valuación lo realiza con el valor de la factura que se registra en la página web de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, anexando impresión de los reportes que emite dicho sistema, a efecto de tener mayor certeza en los montos a registrar, señalando que sólo un caso lo realiza mediante cotizaciones, sin embargo la normatividad establece que la valuación de los bienes muebles e inmuebles en comodato debe ser determinada por el costo promedio de tres cotizaciones solicitadas por el sujeto obligado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bienes Materiales y Propaganda</p> <p>En fecha 07 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 0004/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", el Responsable del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, proporcionó copia de 18 tarjetas de Almacén, encontrándose en el inmueble del partido material que no se encuentra incluido en el Kardex, a lo que refirió que instruirá a quien corresponda a efecto de llevar a cabo la actualización, por lo que se requirió la presentación de las tarjetas debidamente actualizadas.</p> <p>Es de señalar, que el partido político anexó copia de 11 tarjetas de almacén como parte de la documentación presentada a la Unidad para solventar observaciones correspondientes al tercer trimestre de 2012, determinándose de su revisión que no son correctamente requisitadas.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refirió que se encuentra realizando las actividades administrativas pertinentes a efecto de remitir las tarjetas de almacén debidamente requisitadas, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de presentar los kardex de inventarios que reflejen las entradas y salidas de materiales y propaganda, por lo que se considera que no solventa la</p>	No aplica	Artículo 25 Inciso g), 30 inciso g), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	observación.		
12	<p>De la organización y funciones del Órgano de Finanzas</p> <p>En visita de verificación practicada el 07 de mayo de 2013, así como mediante circular No. IEE/UF-0022/13 de fecha 16 de julio de 2013, se requirió al partido político que presentara a la Unidad de Fiscalización, Estructura Organizacional del Comité Directivo Estatal y Manual de operaciones interno que indicara las funciones de las áreas, así como identificara a los responsables de las funciones de la administración financiera, observándose de la revisión del documento presentado por el partido político que no menciona quién realiza las funciones de obtención y control del ingreso y gasto, así como quién será responsable de presentar informes a la Unidad, por lo que se considera que el Manual no cumple con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, requiriéndose la presentación de documento que contenga las características antes señaladas.</p> <p>De igual forma, se observó la omisión a presentar la Estructura Organizacional de la Comisión Ejecutiva Estatal.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia simple del acuse de documento dirigido a los integrantes de su Coordinadora Estatal a fin de someter el Manual de Operaciones Interno del Partido del Trabajo para su aprobación, señalando que dicho manual contiene detalle de las funciones de las áreas que conforman su estructura, sin embargo los argumentos del partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 22, 51, 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
13	<p>Financiamiento privado</p> <p>En fecha 06 de mayo de 2013, en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido político, mediante la orden No. 004/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, en la que se solicitó la presentación de los recibos de aportaciones no utilizados en el ejercicio 2012, para su cancelación por no reunir los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización vigente y ya no poder ser utilizados para soportar los ingresos que se reciban en el año 2013, a uno de los Responsables del Órgano Interno de la Administración de Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, refirió que no tiene bajo su resguardo la documentación solicitada, por lo que se solicitó que remitiera los recibos que fueron registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de los que no se tiene reporte que hayan sido utilizados y que a continuación se detallan:</p>	No aplica	Artículos 25 inciso e), 61, 66, 187, 191, 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación	Importe	Fundamento legal															
	<table border="1" data-bbox="306 548 1025 912"> <thead> <tr> <th data-bbox="306 548 540 630">Tipo de recibo</th> <th data-bbox="540 548 783 630">Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación</th> <th data-bbox="783 548 1025 630">Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="306 630 540 711">Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI)</td> <td data-bbox="540 630 783 711">001 al 250</td> <td data-bbox="783 630 1025 711">005 al 250</td> </tr> <tr> <td data-bbox="306 711 540 769">Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII)</td> <td data-bbox="540 711 783 769">001 al 100</td> <td data-bbox="783 711 1025 769">001 al 100</td> </tr> <tr> <td data-bbox="306 769 540 828">Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X)</td> <td data-bbox="540 769 783 828">001 al 100</td> <td data-bbox="783 769 1025 828">001 al 100</td> </tr> <tr> <td data-bbox="306 828 540 912">Recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP" (formato XIII)</td> <td data-bbox="540 828 783 912">001 al 200</td> <td data-bbox="783 828 1025 912">001 al 200</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="192 938 839 966">Lo anterior, a efecto de verificar el origen lícito de los recursos.</p> <p data-bbox="192 987 1135 1122">En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refirió que se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de identificar los recibos solicitados y estar en plena disposición de presentarlos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de presentar los recibos de aportaciones requeridos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Tipo de recibo	Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos	Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI)	001 al 250	005 al 250	Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII)	001 al 100	001 al 100	Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X)	001 al 100	001 al 100	Recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP" (formato XIII)	001 al 200	001 al 200		
Tipo de recibo	Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos																
Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI)	001 al 250	005 al 250																
Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII)	001 al 100	001 al 100																
Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X)	001 al 100	001 al 100																
Recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP" (formato XIII)	001 al 200	001 al 200																
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 986,557.48																



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Enero	111491	PD-02	Villaviciosa, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 300.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2	Febrero	S/N	PD-01	Alejandro Robles Méndez	A.O.	\$ 300.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de folio, asimismo el número de placa asentado en el comprobante (PE-70470) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato.</p> <p>El 21/ene/13, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (SE 70470) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, sin embargo no justifica la omisión de que el comprobante reúna todos los requisitos fiscales, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
3	Marzo	8	PE-21	Rafael Ruiz González	A.O.	\$ 130,000.00	Propaganda Institucional	<p>El 14/ene/13, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Tlaxcala, Tlax.), asimismo el comprobante no contiene el sello del partido político.</p> <p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21/ene/13, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante, sin embargo no aclara los motivos que justifiquen la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
4	Abril	BAFL80459	PD-05	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 774.75	Artículos ayuda comedor	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como no contiene la cadena original y el sello digital.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que dicho error fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realizó las gestiones necesarias a efecto de subsanar el error, así mismo remitió escrito del proveedor en el que manifestó su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presentó carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, no obstante, el partido político no refirió aclaración alguna sobre el requisito de la cadena original y el sello digital, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
5	Abril	A 262	PD-05	Yolanda Teodora García Martagon	A.O.	\$ 499.00	Mantenimiento equipo de transporte	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

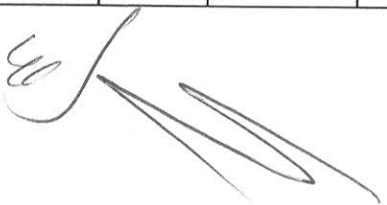


ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
6	Abril	134769	PD-05	Gasolinera Casmen, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 500.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como el número de placa asentado en el comprobante (TWY-8656) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato.</p> <p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TWV 8656) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido.</p> <p>Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
7	Abril	134689	PD-05	Gasolinera Casmen, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 450.00	Gasolina. Lubricantes y Aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como el número de placa asentado en el comprobante (TWY-8656) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato.</p> <p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TWW 8656) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido.</p> <p>Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
8	Abril	63915	PD-05	Combustibles El Crucero, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 350.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
9	Abril	50052	PD-05	Servicio Atlangatepec, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 400.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Atlangatepec, Tlaxc.), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
10	Abril	1228	PE-05	Corporativo Gastronómico Alondra, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 45,300.00	Cursos y capacitación	El 14/ene/13 se observó la omisión de efectuar el pago mediante cheque nominativo, así como el comprobante no contiene el sello del partido político. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante, sin embargo no aclara la omisión de efectuar el pago mediante cheque nominativo, por lo que subsistió la observación, ratificándose la 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
11	Abril	252	PE-13	José Pascual Sánchez y Rosas	A.O.	\$ 1,194.80	Propaganda Institucional	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (2 Lonas 4 x 2). Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante, sin embargo no presenta la evidencia comprobatoria requerida, por lo que subsistió la observación, ratificándose la 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
12	Abril	No disponible	PE-38	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla	A.O.	\$ 45,896.00	Multas y sanciones	<p>El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que anexan documentos originales expedidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político remitió impresión de comprobante fiscal por la cantidad de \$99,814.00, sin embargo en el oficio presentado por el partido se observó que omitió presentar el pago del crédito 693790, por lo que se considera que no solventa la observación, por la cantidad \$45,896.00 restantes.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
13	Abril	No disponible	PE-39	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla	A.O.	\$ 133,631.00	Otros impuestos y derechos	<p>El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que anexan documentos originales expedidos por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Puebla, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político remitió copia simple del expediente por medio del que solicitó el cambio de razón social ante el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, sin embargo lo que se requirió fue la presentación de comprobante original que ampare el importe del pago realizado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.




ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
14	Abril	31	PE-45	Guillermo Lezama Castillo	A.O.	\$ 5,000.00	Eventos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0) y no contiene la leyenda "La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", así como no contiene el sello del partido político.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican las omisiones señaladas, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
15	Abril	IZC2640	PE-45	Servicio Izucar, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,000.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0), así como, no contiene el sello del partido político y el número de placa asentado en el comprobante (TVS-1616) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado.</p> <p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TVS 1512) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido.</p> <p>Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican las omisiones señaladas, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

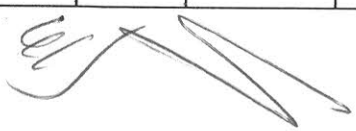
Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
16	Abril	A 10335	PE-45	Juan Carlos Torres Torres	A.O.	\$ 4,500.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como, no contiene el sello del partido político y el número de placa asentado en el comprobante (TTS-5971) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado.</p> <p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TVF 9705) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido.</p> <p>Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican las omisiones señaladas, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 112 y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>





ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
17	Abril	A 11220	PE-45	Juan Carlos Torres Torres	A.O.	\$ 5,000.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como, no contiene el sello del partido político y el número de placa asentado en el comprobante (TUS-5224) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado.</p> <p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TVS 1512) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido.</p> <p>Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican las omisiones señaladas, por lo que subsistió la observación, ratificándose la 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
18	Mayo	S/N	PD-06	Alejandro Robles Méndez	A.O.	\$ 500.01	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de folio, asimismo el número de placa asentado en el comprobante (TVS-512) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato.</p> <p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TVS 1512) del vehículo al que se suministró combustible, y que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, sin embargo no emite aclaración alguna respecto al requisito fiscal señalado, por lo que subsistió la observación, ratificándose la 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



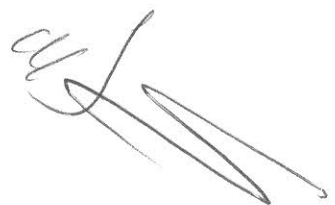



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
19	Mayo	B 20683	PD-06	Super Servicio Zacapoaxtla, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 490.36	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TXH 6629 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que subsistió la observación, ratificándosela el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
20	Junio	52974	PE-70	Gasolinera Granjas San Isidro, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 500.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como no contiene el número de placa del vehículo al que se abasteció combustible.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TUP 8716 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, asimismo señala que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realizó las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remitió escrito del proveedor en el que manifestó su incapacidad de sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remitió la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fue remitida, no obstante, no contiene el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 112 y 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



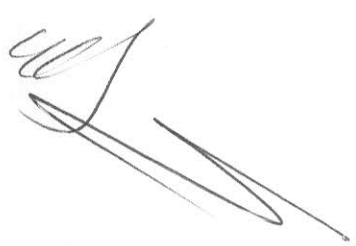



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
21	Junio	52979	PE-70	Gasolinera Granjas San Isidro, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 500.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como no contiene el número de placa del vehículo al que se abasteció combustible.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TUP 8716 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, asimismo señala que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realizó las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remitió escrito del proveedor en el que manifestó su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presenta carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remitió la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fue remitida, no obstante, no contiene el número de placa, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
22	Junio	52982	PE-70	Gasolinera Granjas San Isidro, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 500.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0), así como no contiene el número de placa del vehículo al que se abasteció combustible.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TUP 8716 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, asimismo señala que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realizó las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remitió escrito del proveedor en el que manifestó su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presentó carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remitió la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fue remitida, no obstante, no contiene el número de placa, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 112 y 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
23	Junio	52983	PE-70	Gasolinera Granjas San Isidro, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 500.00	Gasolina, Lubricantes y Aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO), así como no contiene el número de placa del vehículo al que se abasteció combustible.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TUP 8716 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, asimismo señala que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realizó las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remitió escrito del proveedor en el que manifestó su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presentó carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remitió la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fue remitida, no obstante, no contiene el número de placa, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 112 y 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
24	Junio	33126	PE-70	Lic. Francisco Rodríguez Cruz	A.O.	\$ 1,400.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encontraba incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presentó el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 16 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
25	Junio	33213	PE-70	Lic. Francisco Rodríguez Cruz	A.O.	\$ 1,104.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 26/agosto de 2013 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presentó el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 16 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
26	Junio	33257	PE-70	Lic. Francisco Rodríguez Cruz	A.O.	\$ 960.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 de fecha 26 de agosto de 2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presentó el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 16 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

es



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
27	Junio	A 115982	PE-70	Energéticos de Tehuacán, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 205.40	Viaticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 16 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
28	Junio	A 115007	PE-70	Energéticos de Tehuacán, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 205.40	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 16 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
29	Junio	35053	PE-70	Julio Eduardo Morales Genes	A.O.	\$ 600.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13 , el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 16 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
30	Junio	35064	PE-70	Julio Eduardo Morales Genes	A.O.	\$ 600.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 16 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
31	Junio	35209	PE-70	Julio Eduardo Morales Genes	A.O.	\$ 4,000.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 16 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
32	Junio	35604	PE-70	Julio Eduardo Morales Genes	A.O.	\$ 365.34	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 16 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.




ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
33	Junio	92598	PE-70	Energía y Combustión, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 205.40	Viáticos / Gasolina. lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político refirió que por error administrativo omitió colocar el número de placa en el comprobante observado, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa SE 70470 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo como el mismo partido político señala, omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización aplicable, así como no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 26/ago/13 mediante Minuta No. IEE/UF-0039/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró el combustible, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, no obstante, no presenta el formato de viáticos requerido y copia de la credencial de elector de la persona comisionada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 16 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
34	Junio	23034	PE-70	José Luis Vázquez Hernández	A.O.	\$ 287.00	Viáticos / Alimentos	<p>El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 16 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
35	Junio	6231	PE-70	Gastronómica La Trinidad, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 182.50	Viáticos / Alimentos	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 16 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
36	Junio	B 994	PE-70	Juan Carlos Pulido Patjane	A.O.	\$ 800.00	Viáticos / Alimentos	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 16 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
37	Junio	B 1114	PE-70	Juan Carlos Pulido Patjane	A.O.	\$ 176.00	Viáticos / Alimentos	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se observó la omisión de anexar el formato de viáticos correspondiente y copia de credencial de elector de la persona comisionada, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 16 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
38	Junio	A 012	PD-07	Alfredo Ruz Armas	A.O.	\$ 2,000.00	Gastos de representación	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes del emisor, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.




ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
39	Junio	S/N	PD-07	Gastrosur, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 580.00	Gastos de representación	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el número de folio y el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28 /ago/13, el partido político refirió que el error correspondiente a requisitos fiscales fue realizado sin dolo ni mala fe, por lo que realizó las gestiones necesarias a efecto de subsanarlo, así mismo remitió escrito del proveedor en el que manifestó su incapacidad para sustituir la factura observada, por lo que mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 la Unidad de Fiscalización aprobó que por única ocasión aceptará que los comprobantes que no reúnan el requisito correspondiente al R.F.C. serán aceptados si el partido presentó carta del proveedor en la que se señale el motivo de la aclaración, de igual forma, remitió la factura original observada, toda vez que mediante oficio No. IEE/UF-040/13 a solicitud del partido político le fue remitida determinándose que no contiene el folio, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
40	Junio	85	PD-07	Lorena Fernanda Suarez Sevilla	A.O.	\$ 2,000.00	Gastos de representación	<p>El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes del partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
41	Junio	A 2087	PD-07	Gastronómica La Silla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,105.00	Gastos de representación	Se observa que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo en virtud de que presenta factura número A 2086 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$4,105.00, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$8,210.00, rebasando el límite permitido (\$5,500.00), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 115 y 116 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
42	Junio	D 32941	PD-07	El Crucero de Zacatlán, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 270.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
43	Junio	A 110414	PD-07	Ma. de la Gracia Consuelo Pérez Zurita	A.O.	\$ 250.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0), así como el número de placa asentado en el comprobante (ITX-34407) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. Mediante Minuta No. IEE/UF-0007/13 de fecha 21 de enero de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (ITX 3407) del vehículo al que se suministró combustible, y ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido.</p> <p>Asimismo, el 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 112 y 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
44	Junio	125377	PD-07	Villaviciosa, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 100.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0).</p> <p>El 28/ene/13, el partido político señaló que está realizando las gestiones necesarias a efecto de que los proveedores coadyuven con la sustitución del documento observado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión señalada, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
45	Julio	2003	PD-06	Comercializadora S.A. de C.V. Victuris.	A.O.	\$ 200,000.00	Propaganda Institucional	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, indicando al menos los cuatro últimos dígitos del número de cuenta, asimismo omite la presentación del control de inventarios y de las pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Tiraje documentos de divulgación).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político presentó CD que contiene la evidencia comprobatoria requerida, solventando la observación al respecto.</p> <p>De igual forma, remitió copia simple de la Tarjeta de almacén en la que registra las entradas y salidas de los artículos adquiridos, sin embargo de su revisión se determina que las cantidades registradas no incluyen el IVA pagado.</p> <p>Así mismo, refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable y en el requisito de que el comprobante contenga la forma en la que efectuó el pago, indicando por lo menos los 4 últimos dígitos, ya que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante dicha disposición establece que en el espacio designado para dichos requisitos, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación.</p> <p>Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el comprobante original observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el comprobante debidamente requisitado, sin embargo no presenta la tarjeta de almacén requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 30 inciso g) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
46	Julio	BAFL93053	PD-07	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 393.20	Gastos de oficina	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
47	Julio	BAFL91502	PD-07	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 403.10	Gastos de oficina	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

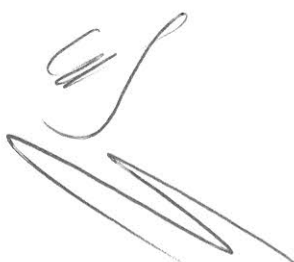
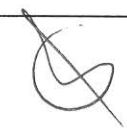


ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
48	Julio	3474	PD-07	Francisco Javier Mundo Avalos	A.O.	\$ 597.10	Gastos de oficina	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
49	Julio	655	PD-08	Cristihan Either de Ticantli Manriquez	A.O.	\$ 464.00	Artículos de papelería	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

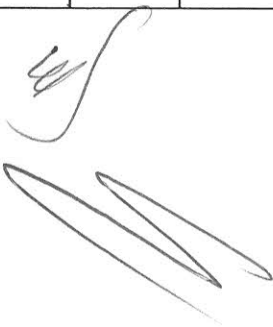

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
50	Julio	3281	PD-09	Teresa de Jesús Meléndez Maldonado	A.O.	\$ 1,000.00	Teléfono	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
51	Julio	BAFL90972	PD-09	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 500.00	Teléfono	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
52	Julio	499A8	PD-09	Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A. de C.V.	A.O.	\$ 20.00	Teléfono	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándosela el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
53	Julio	859	PD-10	Valeria Nájera Arriaga	A.O.	\$ 1,027.00	Gastos de representación	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándosela el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
54	Julio	882	PD-10	Valeria Nájera Arriaga	A.O.	\$ 552.00	Gastos de representación	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
55	Julio	9618	PD-10	Restaurante el Antigo Cazador, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 470.00	Gastos de representación	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
56	Julio	9622	PD-10	Restaurante el Antiguo Cazador, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 695.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
57	Julio	9643	PD-10	Restaurante el Antiguo Cazador, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 971.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
58	Julio	9707	PD-10	Restaurante el Antiguo Cazador, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 120.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
59	Julio	D 3343	PD-10	José Ochoa Yeppez	A.O.	\$ 255.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
60	Julio	16910	PD-10	Restaurante de Mariscos Jovijo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 546.00	Gastos de representación	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándosela el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
61	Julio	A 9186	PD-10	María Fernanda Galeana Moreno	A.O.	\$ 196.52	Gastos de representación	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándosela el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
62	Julio	A 9161	PD-10	María Fernanda Moreno Galeana	A.O.	\$ 133.03	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
63	Julio	10942	PD-10	Almacera, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 231.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
64	Julio	B 0621	PD-10	Ivonne Ramírez Rivera	A.O.	\$ 560.00	Gastos de representación	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
65	Julio	4657	PD-10	Zhao Li Guolian	A.O.	\$ 392.00	Gastos de representación	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
66	Julio	BAFL93468	PD-12	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 99.40	Mantenimiento equipo de transporte	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
67	Julio	17129	PD-13	María Luisa Olivier Velasco	A.O.	\$ 361.00	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

40/



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
68	Julio	B 1318	PD-13	Juan Carlos Pulido Patjane	A.O.	\$ 342.00	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándosela el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
69	Julio	C 18384	PD-13	Iliana Huitron López	A.O.	\$ 452.00	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándosela el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
70	Julio	23092	PD-14	Sergio Ortega González	A.O.	\$ 295.00	Viáticos / Hospedaje	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
71	Julio	8607	PD-14	María Edith Ortiz Mota	A.O.	\$ 129.00	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
72	Julio	12440	PD-14	María del Carmen Álvarez Moreno	A.O.	\$ 83.00	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
73	Julio	1558	PD-14	Jinghe Li	A.O.	\$ 121.00	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
74	Julio	A 2136	PD-14	Francisco Claudio Lapray y Ramales	A.O.	\$ 286.00	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
75	Julio	488	PD-14	Eitelberto Gómez Ángel Barrios	A.O.	\$ 2,314.00	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
76	Julio	A8188	PD-14	Rosa María Dávila Partida	A.O.	\$ 200.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
77	Julio	A8333	PD-14	Rosa María Dávila Partida	A.O.	\$ 100.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
78	Julio	38636	PD-14	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 741.42	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
79	Julio	38623	PD-14	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 200.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
80	Julio	169	PD-15	Rafael Córdova Sánchez	A.O.	\$ 887.99	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
81	Julio	170	PD-15	Rafael Córdova Sánchez	A.O.	\$ 373.99	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
82	Julio	2969	PD-15	José Eudocio Elías Camacho Luna	A.O.	\$ 627.00	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
83	Julio	2975	PD-15	José Eudocio Elías Camacho Luna	A.O.	\$ 280.00	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
84	Julio	2996	PD-15	José Eudocio Elías Camacho Luna	A.O.	\$ 770.00	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
85	Julio	3004	PD-15	José Eudocio Elías Camacho Luna	A.O.	\$ 213.00	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

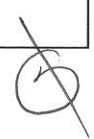


ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
86	Julio	3030	PD-15	José Eudocio Elías Camacho Luna	A.O.	\$ 400.00	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
87	Agosto	3541	PD-07	Comercializadora S.A. de C.V.	Luvitek, A.O.	\$ 60,500.00	Propaganda Institucional	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma de pago, indicando al menos los cuatro últimos dígitos del número de cuenta, asimismo omite la presentación del control de inventarios y de las pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Playera bordada y sombreros de palma).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político presentó CD que contiene la evidencia comprobatoria requerida, solventando la observación al respecto.</p> <p>De igual forma, remitió copia simple de la Tarjeta de almacén en la que registra las entradas y salidas de los artículos adquiridos, sin embargo de su revisión se determina que las cantidades registradas no incluyen el IVA pagado.</p> <p>Así mismo, refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable y en el requisito de que el comprobante contenga la forma en la que efectuó el pago, indicando por lo menos los 4 últimos dígitos, ya que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1, A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante dicha disposición establece que en el espacio designado para dichos requisitos, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación.</p> <p>Mediante oficio No. PT/029/OICF/13, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización el comprobante original observado, a efecto de cumplimentar el requisito omitido, por lo que mediante oficio No. PT/031/OICF/13 recibido en fecha 29 de agosto de 2013, el partido político remitió el comprobante debidamente requisitado, sin embargo no presenta la tarjeta de almacén requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 30 inciso g) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
88	Agosto	BAFL101446	PD-08	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 78.00	Gastos de oficina	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
89	Agosto	BAFL100734	PD-08	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 773.55	Gastos de oficina	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
90	Agosto	BAFL94553	PD-08	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 1,019.00	Gastos de oficina	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
91	Agosto	D 41042	PD-08	Proveedora de Abarrotos Rivera, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 145.40	Gastos de oficina	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
92	Agosto	301	PD-09	Lorenzo Hernández Fernández	A.O.	\$ 510.20	Artículos de papelería	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
93	Agosto	12388	PD-09	María del Pilar Castro Front	A.O.	\$ 407.16	Articulos de papelería	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
94	Agosto	A 1631	PD-09	Elsa Priscilla Aguilar Aparicio	A.O.	\$ 131.08	Artículos de papelería	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
95	Agosto	XAMO1076	PD-10	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 50.00	Teléfono	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
96	Agosto	XAMO1075	PD-10	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 30.00	Teléfono	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
97	Agosto	BAFL101445	PD-10	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 30.00	Teléfono	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
98	Agosto	3292	PD-10	Teresa de Jesús Meléndez Maldonado	A.O.	\$ 1,000.00	Teléfono	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 14/ago/13, a lo que el partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
99	Agosto	D8169	PD-11	Alisur, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 295.00	Gastos de representación	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 14/ago/13, a lo que el partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
100	Agosto	4394	PD-12	Jacinto Palestina Enríquez	A.O.	\$ 487.47	Mantenimiento equipo de transporte	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, así como el número de placa asentado en el comprobante (TWP-9068) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato.</p> <p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 de fecha 11 de marzo de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TWB 9068) del vehículo al que se dio mantenimiento, que se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, solventando la observación al respecto.</p> <p>Sin embargo, el 20/mar/13, el partido político refirió que la disposición fiscal observada fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
101	Agosto	38757	PD-14	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 200.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 14/ago/13, a lo que el partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
102	Agosto	39257	PD-14	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 500.03	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLQ) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLQ).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 14/ago/13, a lo que el partido político no presentó documento o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
103	Agosto	39037	PD-14	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 300.02	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
104	Agosto	38919	PD-14	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 200.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
105	Agosto	38978	PD-14	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 310.80	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándosela el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
106	Agosto	B 3076	PD-15	Servicio Mazapiltepec, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 100.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO). El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándosela el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.


ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
107	Agosto	3016	PD-16	José Eudocio Elías Camacho Luna	A.O.	\$ 477.00	Viáticos / Alimentos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
108	Agosto	16248017	PE-11	Axtel S.A.B. de C.V.	A.O.	\$ 7,540.00	Teléfono	<p>El 05/mar/13 se observó la omisión de anexar al comprobante recibo del servicio proporcionado por el proveedor, que detalle las llamadas realizadas.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que remitió el detalle de llamadas realizadas, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 162 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
109	Agosto	16959579	PE-60	Axtel S.A.B. de C.V.	A.O.	\$ 4,960.00	Teléfono	<p>El 05/mar/13 se observó la omisión de anexar al comprobante recibo del servicio proporcionado por el proveedor, que detalle las llamadas realizadas.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que remitió el detalle de llamadas realizadas, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 162 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
110	Septiembre	1037	PD-09	Comercializadora Tratani S.A. de C.V.	A.O.	\$ 60,500.00	Propaganda Institucional	Se omite la presentación del control de inventarios y de las pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Calcomanías 15.8 x 21.9 a color, calcomanías 31.6 x 43.0 y bolsas a color con asa). El 20/mar/13, el partido político remitió CD que contiene la evidencia comprobatoria requerida y copia simple de las Tarjetas de almacén en las que registra las entradas y salidas de los artículos adquiridos, sin embargo de su revisión se determina que las cantidades registradas no incluyen el IVA pagado, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 30 inciso g) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
111	Septiembre	177	PD-10	Cassiel Publicidad Integral S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 33,000.00	Propaganda Institucional	Se omite la presentación del control de inventarios y de las pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Mantas campaña afiliación, carteles sistema de cuadros, colgantes PT, colgantes escuela de cuadros y carteles PT cartulina). El 20/mar/13, el partido político remitió CD que contiene la evidencia comprobatoria requerida y copia simple de las Tarjetas de almacén en las que registra las entradas y salidas de los artículos adquiridos, sin embargo de su revisión se determina que las cantidades registradas no incluyen el IVA pagado, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 30 inciso g) del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.







ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
112	Septiembre	BAFL101986	PD-11	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 78.40	Gastos de oficina	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
113	Septiembre	309	PD-11	Lorenzo Hernández Fernández	A.O.	\$ 409.53	Artículos de papelería	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
114	Septiembre	3299	PD-12	Teresa de Jesús Meléndez Maldonado	A.O.	\$ 1,000.00	Teléfono	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
115	Septiembre	17885	PD-13	Restaurante de Mariscos Jovijo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 371.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
116	Septiembre	1174	PD-13	Daniela Araceli Carrillo Hernández	A.O.	\$ 101.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
117	Septiembre	A 8951	PD-13	Guadalupe Carbajal Cervantes	A.O.	\$ 1,890.00	Gastos de representación	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago. El 20/mar/13, el partido político refirió que dicha disposición fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
118	Septiembre	2811	PD-14	Gildardo González Aguilar	A.O.	\$ 1,708.24	Mantenimiento equipo de transporte	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es precedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>







ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
119	Septiembre	4903	PD-14	Baldomero Vélez Álvarez	A.O.	\$ 240.00	Mantenimiento equipo de transporte	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, así como el número de placa asentado en el comprobante (TVF 6705) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato.</p> <p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0015/13 de fecha 11 de marzo de 2013, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa correcto (TVF 9705) del vehículo al que se dio mantenimiento, en virtud de que ésta se encuentra incluida en el listado de vehículos remitido por el partido, se considera que solventa la observación al respecto.</p> <p>Sin embargo, el 20/mar/13, el partido político refirió que la disposición fiscal observada fue retirada mediante la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante ésta establece que en el espacio designado para el requisito observado, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
120	Septiembre	A 167	PD-14	Carmen Lauro Luna Garrido	A.O.	\$ 350.00	Mantenimiento equipo de transporte	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándosela el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
121	Septiembre	133916	PD-17	Villaviciosa, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 210.80	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándosela el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
122	Septiembre	13582	PD-18	Ma. Guadalupe López Treviño	A.O.	\$ 2,550.00	Viáticos / Hospedaje	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
123	Septiembre	51553	PD-18	Vicente Antonio Barrios Gómez	A.O.	\$ 1,731.00	Viáticos / Hospedaje	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
124	Septiembre	39098	PD-18	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 300.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
125	Septiembre	39695	PD-18	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 158.10	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
126	Septiembre	39746	PD-18	Comercializadora Atempan, S.A. de C.V.	de A.O.	\$ 376.51	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándosela el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
127	Septiembre	39588	PD-18	Comercializadora Atempan, S.A. de C.V.	de A.O.	\$ 350.03	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándosela el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
128	Septiembre	39642	PD-18	Comercializadora de Atempan, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 350.03	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211LLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
129	Septiembre	5796	PD-18	José Alejandro Guzmán Palafox	A.O.	\$ 527.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211CLO) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LLO).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
130	Septiembre	5921	PD-18	José Alejandro Guzmán Palafox	A.O.	\$ 100.00	Viáticos / Gasolina, lubricantes y aditivos	<p>El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (PTR 901211CL0) no corresponde con el del partido político (PTR 901211 LL0).</p> <p>El 20/mar/13, el partido político refirió que se encontró en la imposibilidad técnica y legal de llevar a cabo la responsabilidad señalada en el art. 123 del Reglamento aplicable, por lo que al ser el comprobante observado el que proporcionó el proveedor de bienes y servicios del partido, considera que la observación determinada no es procedente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
131	Octubre	S/N	PD-01	Nohemi Araceli Fuentes Serrano	A.O.	\$ 3,201.61	Honorarios asimilables	<p>El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el impuesto retenido no se determinó correctamente, requiriéndose la presentación del recibo debidamente requisitado, papeles de trabajo del cálculo realizado, así como de la documentación contable que resulte afectada por la corrección contable que corresponda.</p> <p>El 18/jun/13, el partido político refirió que el cálculo del impuesto determinado es correcto, así como remitió papel de trabajo en el que realizó el cálculo del impuesto retenido, sin embargo de su revisión se determina que es incorrecto, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político remitió papel de trabajo en el que realizó el cálculo correcto del impuesto retenido, así como la póliza diario 22 del mes de diciembre en la que realizó el ajuste correspondiente por la diferencia determinada, sin embargo omitió presentar el recibo original debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
132	Octubre	S/N	PD-05	Nohemi Araceli Fuentes Serrano	A.O.	\$ 8,226.58	Honorarios asimilables	<p>El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no se asienta la fecha de expedición del recibo de honorarios, así como se requiere aclarar el concepto del pago de apoyo extraordinario, en virtud de que durante el mes se realizó el pago de honorarios asimilados semanales.</p> <p>El 18/jun/13, el partido político remitió el recibo requerido debidamente requisitado, así como refirió que la erogación corresponde a una prestación al beneficiario por la carga de las actividades administrativas durante el mes de diciembre acordada por la Comisión de Finanzas del partido, sin embargo el pago fue realizado al beneficiario en el mes de octubre y no de diciembre como señala el partido, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
133	Octubre	17667615	PE-13	Axtel S.A.B. de C.V.	A.O.	\$ 4,821.00	Teléfono	<p>El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se conforma de 11 (once) fojas, de las que sólo presenta la foja 1 de 11, requiriéndose la presentación de las 10 (diez) fojas faltantes, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 162 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
134	Noviembre	18373733	PE-11	Axtel S.A.B. de C.V.	A.O.	\$ 5,134.00	Teléfono	<p>El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se conforma de 11 (once) fojas, de las que sólo presenta la foja 1 de 11, requiriéndose la presentación de las 10 (diez) fojas faltantes, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 162 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
135	Noviembre	10649412	PE-36	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla	A.O.	\$ 10,298.00	Otros impuestos y derechos	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social (Instituto Arabnis) no corresponde con el del partido político (Partido del Trabajo), así como no contiene el R.F.C. del partido político, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
136	Noviembre	19075184	PE-59	Axtel S.A.B. de C.V.	A.O.	\$ 5,045.00	Teléfono	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se conforma de 11 (once) fojas, de las que sólo presenta la foja 1 de 11, requiriéndose la presentación de las 10 (diez) fojas faltantes, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 162 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
137	Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	A.O.	\$ 141,418.99	ISPT retenido	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con un saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 20/mar/13, el partido político mencionó de manera informativa que la naturaleza de la obligación es federal y que se encuentra en pláticas con la dirigencia Nacional, misma que deberá en términos de las disposiciones fiscales enterar los impuestos, recargos y actualizaciones, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de enterar ante las autoridades fiscales las contribuciones retenidas, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 56 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
138	Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	A.O.	\$ 484.21	10% retención de IVA	<p>En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con un saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político mencionó de manera informativa que la naturaleza de la obligación es federal y que se encuentra en pláticas con la dirigencia Nacional, misma que deberá en términos de las disposiciones fiscales enterar los impuestos, recargos y actualizaciones, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de enterar ante las autoridades fiscales las contribuciones retenidas, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 56 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
139	Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	A.O.	\$ 484.21	10% retención de ISR	<p>En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con un saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político mencionó de manera informativa que la naturaleza de la obligación es federal y que se encuentra en pláticas con la dirigencia Nacional, misma que deberá en términos de las disposiciones fiscales enterar los impuestos, recargos y actualizaciones, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de enterar ante las autoridades fiscales las contribuciones retenidas, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 56 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.




ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
140	Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	A.O.	\$ 16,952.83	ISR servicios personas	<p>En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectúe el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas con un saldo al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ve reflejado en el saldo de la cuenta bancaria del partido político.</p> <p>El 20/mar/13, el partido político mencionó de manera informativa que la naturaleza de la obligación es federal y que se encuentra en pláticas con la dirigencia Nacional, misma que deberá en términos de las disposiciones fiscales enterar los impuestos, recargos y actualizaciones, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de enterar ante las autoridades fiscales las contribuciones retenidas, por lo que subsistió la observación, ratificándose la 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 56 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
141	Diciembre	No disponible	PE-12	Deiza Asesoría Fiscal S.C.	A.O.	\$ 23,000.00	Asesoría contable y administrativa	<p>El 04/jun/13 y el 14/AGO/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
142	Diciembre	S/N	PE-24	Nohemí Araceli Fuentes Serrano	A.O.	\$ 7,600.00	Honorarios asimilables	<p>El 04/jun/13 y el 14/ago/13, se observó la omisión de realizar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 124 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
143	Diciembre	S/N	PE-25	Silvia Ponce Sánchez	A.O.	\$ 6,000.00	Honorarios asimilables	<p>El 04/jun/13 y el 14/ago/13, se observó la omisión de realizar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 124 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
144	Diciembre	No aplica	No aplica	Nohemí Araceli Fuentes Serrano	A.O.	\$ 11,353.69	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
145	Diciembre	No aplica	No aplica	Zeferino Martínez	A.O.	\$ 108,720.87	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.







ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
146	Diciembre	No aplica	No aplica	Mariano Hernández	A.O.	\$ 40,869.29	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
147	Diciembre	No aplica	No aplica	Pedro Bautista Merino	A.O.	\$ 10,000.00	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
148	Diciembre	No aplica	No aplica	Filomeno	A.O.	\$ 170.72	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
149	Diciembre	No aplica	No aplica	José López	A.O.	\$ 1,112.76	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
150	Diciembre	No aplica	No aplica	José Manuel Hernández	A.O.	\$ 509,375.60	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
151	Diciembre	No aplica	No aplica	Silvia Ponce Sánchez	A.O.	\$ 39,829.53	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
152	Diciembre	No aplica	No aplica	Ricardo Rodríguez	A.O.	\$ 648.99	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
153	Diciembre	No aplica	No aplica	Luis Rodríguez Zepeda	A.O.	\$ 440.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
154	Diciembre	No aplica	No aplica	María Isabel Ramos Rodríguez	A.O.	\$ 161.24	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
155	Diciembre	No aplica	No aplica	Anahi Vázquez Cid	A.O.	\$ 851.30	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
156	Diciembre	No aplica	No aplica	María Reynalda Rosas	A.O.	\$ 90.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
157	Diciembre	No aplica	No aplica	Susana Martínez Rojas	A.O.	\$ 60.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.







ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
158	Diciembre	No aplica	No aplica	Nayeli Zempoaltecatl	A.O.	\$ 147.70	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
159	Diciembre	No aplica	No aplica	Jorge Méndez Carpinteyro	A.O.	\$ 4,523.96	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
160	Diciembre	No aplica	No aplica	Esther Martínez	A.O.	\$ 1,025.72	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
161	Diciembre	No aplica	No aplica	Ángel Rivera Ortega	A.O.	\$ 18,491.16	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.







ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
162	Diciembre	No aplica	No aplica	Alfonso Rodríguez	A.O.	\$ 11,444.71	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
163	Diciembre	No aplica	No aplica	Nazarío Atanacio	A.O.	\$ 4,609.85	Gastos por comprobar	<p>Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.</p> <p>El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
164	Diciembre	No aplica	No aplica	Félix Santos Bacilio	A.O.	\$ 2,049.55	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
165	Diciembre	No aplica	No aplica	Antonio Barrera	A.O.	\$ 1,632.89	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.







ERRORES Ó OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
166	Diciembre	No aplica	No aplica	Susana Teodora Flores	A.O.	\$ 6,643.96	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
167	Diciembre	No aplica	No aplica	Oscar Ruiz Díaz	A.O.	\$ 9,820.01	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
168	Diciembre	No aplica	No aplica	Elfego Peláez López	A.O.	\$ 10.10	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
169	Diciembre	No aplica	No aplica	Office depot de México	A.O.	\$ 1,299.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
170	Diciembre	No aplica	No aplica	Jesús Contreras Hernández	A.O.	\$ 13.08	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
171	Diciembre	No aplica	No aplica	Víctor Manuel Coca	A.O.	\$ 6,061.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2012 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El 28/ago/13, el partido político refirió que remite copia simple de la circular emitida por el partido político a efecto de corroborar que se encuentran haciendo las gestiones necesarias con los deudores y estar en posibilidad de reintegrar el recurso a la brevedad posible, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no presentó documento alguno, así como los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con el reintegro del importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Monto anual de observaciones económicas no solventadas						\$ 1,831,753.17			

Claves:

PD = Póliza de diario

PE = Póliza de egresos

A.O. = Actividades Ordinarias

L.I.S.R. = Ley del Impuesto sobre la renta